

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Nº 25,136

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 148
(De 10 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION, ENCARGADO".
..... PAG. 2

DECRETO EJECUTIVO Nº 149
(De 10 de septiembre de 2004)

"POR EL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE". PAG. 3

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCION Nº AG-0343-2004

(De 16 de agosto de 2004)

"QUE APRUEBA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ZONA DE LA CARRETERA
PUNTA PEÑA-ALMIRANTE, CHIRIQUÍ GRANDE-ALTOS DEL VALLE". PAG. 4

RESOLUCION AG-0345-2004

(De 16 de agosto de 2004)

"QUE APRUEBA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL LOCAL DEL CORREGIMIENTO DE
RIO CONGO, PROVINCIA DE DARIEN". PAG. 6

RESOLUCION AG-0346-2004

(De 17 de agosto de 2004)

"QUE DECLARA EL HUMEDAL DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DAMANI-GUARIVIARA, EN
LA REGION DE NÑO KRIBO, COMARCA NGÖBE BUGLE". PAG. 8

RESOLUCION Nº AG-0347-2004

(De 17 de agosto de 2004)

"QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DEL MONUMENTO NATURAL CERRO GAITAL".
..... PAG. 15

RESOLUCION Nº AG-0351-2004

(De 20 de agosto de 2004)

"QUE FACULTA AL ADMINISTRADOR REGIONAL DE COLON DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE, A SOLICITAR ANTE LAS AUTORIDADES DE POLICIA, EL DESALOJO DE PERSONAS
NO AUTORIZADAS DENTRO DEL AREA PROTEGIDA SAN LORENZO". PAG. 17

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO Nº 112-04

(De 19 de marzo de 2004)

"CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSION DEL PROYECTO DE
INVERSIONES GUARARE TELEFERICO, S.A. ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION
INTEROCEANICA Y CARLOS FELIPE ESCOBAR, PORTADOR DE LA CEDULA Nº 4-187-276, EN SU
CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES
GUARARE TELEFERICO, S.A.". PAG. 20

EDICTOS EMPLAZATORIOS PAG. 53

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 138

AVISOS Y EDICTOS PAG. 174

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/5.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 148
(De 10 de septiembre de 2004)

“Por el cual se designa al Procurador de la Administración, Encargado”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a JOSE JUAN CEBALLOS, como Procurador de la Administración, Encargado, del 21 al 24 de septiembre de 2004, inclusive, por ausencia de la titular del cargo, ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO: Esta designación entrará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**DECRETO EJECUTIVO N° 149
(De 10 de septiembre de 2004)**

“Por el cual se designa un Miembro de la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, fue creada la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, como una entidad descentralizada del Estado.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.- del artículo 7 de la expresada Ley No. 34 de 1999, entre los integrantes de la Junta Directiva de la mencionada entidad estatal, habrá un miembro designado por el Presidente de la República.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Designase a **CARLOS RABAT MALLOL**, portador de la cédula de identidad personal No. N-11-581, como miembro de la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTICULO SEGUNDO: Este nombramiento empezará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCION N° AG-0343-2004
(De 16 de agosto de 2004)**

“Que Aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial de la Zona de la Carretera Punta Peña- Almirante, Chiriquí Grande-Altos del Valle.

El suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente, (ANAM), en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998 “General de Ambiente de la República de Panamá”, en su Artículo 22 establece que. *“La Autoridad Nacional del Ambiente promoverá el establecimiento del ordenamiento ambiental del territorio nacional... (sic)*

Que de acuerdo con los estudios y evaluaciones realizadas en este Plan, se ha detectado que a partir de la construcción de la Carretera Punta Peña – Almirante los procesos migratorios de ocupación y uso del territorio, han acelerado los procesos de deterioro del medio natural.

Que a través del financiamiento del Proyecto Corredor Biológico Mesoamericano del Atlántico Panameño y bajo la supervisión técnica de la ANAM, se elaboró el Plan de Ordenamiento Territorial de la Zona de la Carretera Punta Peña-Almirante, Chiriquí Grande-Altos del Valle, elaborado en coordinación con las comunidades y las autoridades sectoriales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR en todas sus partes, el Plan de Ordenamiento Territorial de la Zona de la Carretera Punta Peña- Almirante, Chiriquí Grande-Altos del Valle, elaborado en Julio de 2003 por la Empresa TURPLAN Internacional Consulting, preparado con la participación de las comunidades y organismos gubernamentales, auspiciado por la ANAM, a través del Proyecto Corredor Biológico Mesoamericano del Atlántico Panameño, el cual forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: El Plan de Ordenamiento Territorial de la Zona de la Carretera Punta Peña-Almirante, Chiriquí Grande-Altos del Valle, tendrá una vigencia de 20 años, a partir de la promulgación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), establecerá un Comité cuyas funciones serán las de dar seguimiento anual a la

ejecución del Plan y realizar las recomendaciones para su actualización parcial o integral de las partes del Plan que así lo requieran.

El Comité será presidido por el Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM y conformado por un representante de las siguientes Direcciones, Comunidades e Instituciones: Departamento de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Dirección de Planificación y Política Ambiental, Administración Regional de ANAM/Bocas del Toro, Alcalde de Changuinola, Administración Ejecutiva Regional del MIDA/Bocas del Toro, Dirección Nacional de Reforma Agraria, Banco de Desarrollo Agropecuario, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud, Gobernación de Bocas del Toro, Autoridades del la Comarca Ngöbe Buglé y la Autoridad Marítima de Panamá

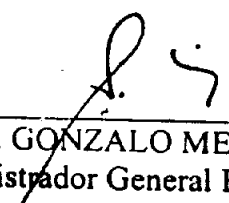
ARTÍCULO 4: Le corresponde a la ANAM gestionar a nivel local e internacional, los recursos económicos para la ejecución del El Plan de Ordenamiento Territorial de la Zona de la Carretera Punta Peña-Almirante, Chiriquí Grande-Altos del Valle, en coordinación con las instituciones que forman parte del Sistema Interinstitucional del Ambiente (SIA), en conjunto con entes cooperantes.

ARTÍCULO 5: Esta Resolución regirá a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41 de 1998, Resolución No. 12 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá dieciseis (16) de agosto de dos mil cuatro 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LCDR. GONZALO MENÉNDEZ GONZÁLEZ
Administrador General Encargado.

RESOLUCION AG-0345-2004
(De 16 de agosto de 2004)

“Que Aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial Local del Corregimiento de Río Congo, Provincia de Darién”.

El suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente, (ANAM), en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998 “General de Ambiente de la República de Panamá”, en su Artículo 22 establece que *“La Autoridad Nacional del Ambiente promoverá el establecimiento del ordenamiento ambiental del territorio nacional... (sic)*

Que la ANAM mediante Resolución No. 12 del 1999 adoptó el Plan Indicativo de Ordenamiento Territorial de Darién (PIOT) y sobre la base de las orientaciones del mismo, se escogió el área de Río Congo como prioritaria para desarrollar la validación de la metodología de ordenamiento territorial local (OTL).

Que a través de financiamiento del Programa de Desarrollo Sostenible de Darién y bajo la supervisión técnica de la ANAM, se validó la metodología de OTL, y se elaboró el Plan de Ordenamiento Territorial Local del Corregimiento de Río Congo en coordinación con las comunidades y las autoridades sectoriales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR en todas sus partes, el Plan de Ordenamiento Territorial Local del Corregimiento de Río Congo, Provincia de Darién, elaborado en Abril de 2003 por la Empresa OPTIMA Technical Services OTSCORP, S.A; preparado con la participación de las comunidades y autoridades sectoriales, auspiciado por la ANAM, a través del Programa de Desarrollo Sostenible de Darién, el cual forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: El Plan de Ordenamiento Territorial Local del Corregimiento de Río Congo, tendrá una vigencia de 20 años, a partir de la promulgación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), establecerá un Comité cuyas funciones serán las de dar seguimiento anual a la ejecución del Plan y realizar las recomendaciones para su actualización parcial o integral del Plan que así lo requieran.

El Comité será presidido por el Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM y conformado por un representante de las siguientes Direcciones, Comunidades e Instituciones: Departamento de Ordenamiento Territorial Ambiental, Dirección de Planificación y Política Ambiental, Administración Regional de ANAM/Darién, ONG Organización Central de Río Congo, Organización para el Desarrollo Sostenible, La Asociación de Productores Agro-Artesanales Wan Naan *ASAWA*, Autoridades Locales del Distrito de Chepigana, Administración Ejecutiva Regional del MIDA/Darién, Dirección Nacional de Reforma Agraria, Banco de Desarrollo Agropecuario, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud y la Autoridad Marítima de Panamá

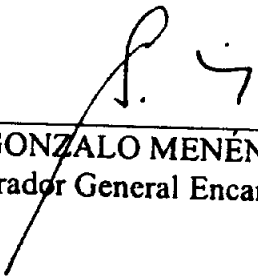
ARTÍCULO 4: Le corresponde a la ANAM gestionar a nivel local e internacional, los recursos económicos para la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial Local de Río Congo, en coordinación con las instituciones que forman parte del Sistema Interinstitucional del Ambiente (SIA), en conjunto con entes cooperantes.

ARTÍCULO 5: Esta Resolución regirá a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41 de 1998, Resolución No.12 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá dieciseis (16) de agosto de dos mil cuatro. 2004

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LCDO. GONZALO MENÉNDEZ GONZÁLEZ
Administrador General Encargado

**RESOLUCION AG-0346-2004
(De 17 de agosto de 2004)**

“QUE DECLARA EL HUMEDAL DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DAMANI-GUARIVIARA, EN LA REGIÓN DE ÑŌ KRIBO, COMARCA NGŌBE BUGLÉ”

El Suscrito Administrador General, Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 114 de la Constitución Política de Panamá establece que “Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.”

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, en el Título VI, Artículo 66, “Crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales”.

Que mediante Ley No. 6 de 3 de enero de 1989, la Asamblea Legislativa aprobó en todas en todas sus partes la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención de Ramsar, 1971).

Que el Congreso General Ngöbe Buglé mediante Resolución No. 004 de 20 de julio de 2004 declaró los Humedales de Damani y Boca de Guariviara en la Región de ÑŌ Kribo como un Área Protegida, en la categoría de Humedal de Importancia Internacional.

Que es de particular interés de todos los panameños, en especial de las comunidades de la Comarca Ngöbe Buglé, conservar, proteger y administrar todos los recursos naturales y el ambiente, mantener el equilibrio ecológico con el propósito fundamental del uso racional, para el beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Que la Resolución No. JD-09-94 de 28 de junio de 1994, incluye entre las categorías de manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas a los

Humedales de Importancia Internacional y los define como "áreas designadas por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas que comprenden extensiones de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o aguas marinas, cuya profundidad de mareas bajas no exceda de 6 metros".

Que en base al análisis y estudios de los recursos naturales, ambientales, socioeconómicos, históricos y culturales, se tiene evidencia que un área de alrededor de 24,089 hectáreas se encuentra en un buen estado de conservación, con una alta biodiversidad que significa un potencial importante para la práctica de actividades de manejo sostenible donde se incorporen los conceptos de conservación y desarrollo.

Que el área es ecológicamente representativa, conteniendo muestras de los diversos ecosistemas de la zona que incluye: playas, vegetación costera de transición, la cuenca del río Cana, lagunas, pantano de ciperáceas, bosque inundable dominado por orejón, bosque aluvial ocasionalmente inundado, manglares y bosque dominado por palmas.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Declárese Humedal de Importancia Internacional Damani-Guariviara, el área ubicada en la Región de Nö Kribo, Comarca Ngöbe Buglé, comprendida dentro de los siguientes límites:

Partiendo del **punto 1** con coordenadas E 398595.77 mts y N 990670.50 mts, a una distancia de 1479.45 mts y con un rumbo S 34°16'02" E encontramos el **punto 2** con coordenadas E 399428.78 mts. y N 989447.86 mts., de allí sigue con un rumbo S 86°25'25" E y una distancia de 430.78 mts hasta encontrar el **punto 3** con coordenadas E 399858.73 mts. y N 989420.99, se continua con un rumbo de N 32°09'08" E y a una distancia de 555.43 mts encontramos el **punto 4** con coordenadas E 400154.31 y N 989891.23, de allí se sigue con un rumbo S 79°59'31" E y una distancia de 231.93 mts encontramos el **punto 5** con coordenadas E 400382.72 y N 989850.93, se continua con rumbo S 15°04'07" E y una distancia de 361.76 mts. hasta encontrar el **punto 6** con coordenadas E 400476.77 y N 989501.60, se continua con un rumbo de S 19°01'32" W y una distancia de 412.14 mts encontrando el **punto 7** con coordenadas E 400342.41 y N 989111.96, de allí se sigue con rumbo S 34°20'46" E y a una distancia de 976.37 mts encontramos el **punto 8** con coordenadas E 400893.27 y N 988305.82, se continua con rumbo N 71°33'54" E y a una distancia de 679.79 mts se encuentra el **punto 9** con coordenadas E 401538.19 y N 988520.79, continuamos con un

rumbo de S 41°59'14" E y a una distancia de 903.79 mts encontramos el **punto 10** con coordenadas E 402142.79 y N 987849.01, de allí se sigue con rumbo S 6°10'13" E y a una distancia de 500.01 mts encontramos el **punto 11** con coordenadas E 402196.53 y N 987351.89, se continua por la margen este del río Cricamola hasta llegar al **punto 12** con coordenadas E 402478.68 y N 986303.91, se sigue con rumbo N 50°49'35" E y a una distancia de 467.94 mts encontramos el **punto 13** con coordenadas E 402841.45 y N 986599.49, se continua con un rumbo de N 21°39'40" E y a una distancia de 2038.37 mts encontramos el **punto 14** con coordenadas E 403701.33 y N 987593.73, de allí se sigue con un rumbo N 79°22'49" E y a una distancia de 218.71 mts encontramos el **punto 15** con coordenadas E 403593.84 y N 988493.92, se sigue con un rumbo de S 06°31'11" W y a una distancia de 946.61 mts se encuentra el **punto 16** con coordenadas E 403808.82 y N 988534.23, continuamos con un rumbo de S 77°19'11" E y a una distancia de 550.86 mts encontramos el **punto 17** con coordenadas E 404238.76 y N 987472.81, de allí se sigue con un rumbo S 48°00'46" E y a una distancia de 903.79 mts encontramos el **punto 18** con coordenadas E 404910.54 y N 986868.21 de allí se sigue con un rumbo S 16°13'57" W y a una distancia de 1105.48 mts encontramos el **punto 19** con coordenadas E 404601.52 y N 985806.79, se continua con un rumbo de S 27°38'46" E y a una distancia de 1193.45 mts se encuentra el **punto 20** con coordenadas E 405125.51 y N 985497.77, se continua con rumbo N 83°56'45" E y a una distancia de 891.72 mts se encuentra el **punto 21** con coordenadas E 406012.27 y N 985591.82, se continua con rumbo N 43°49'51" E y a una distancia de 931.23 mts encontramos el **punto 22** con coordenadas E 406657.18 y N 986263.60, de allí se sigue con rumbo N 09°05'25" E y a una distancia de 680.32 mts encontramos el **punto 23** con coordenadas E 406764.67 y N 986935.38, a una distancia de 389.63 mts y con un rumbo S 46°23'50" E encontramos el **punto 24** con coordenadas E 407046.81 mts. y N 986666.67 mts., de allí sigue con un rumbo S 07°21'09" E y una distancia de 419.95 mts hasta encontrar el **punto 25** con coordenadas E 407100.56 mts. y N 986250.16, se continua con un rumbo de N 53°19'33" E y a una distancia de 787.33 mts encontramos el **punto 26** con coordenadas E 407732.03 y N 986720.41, de allí se sigue con un rumbo N 08°44'46" W y una distancia de 353.43 mts encontramos el **punto 27** con coordenadas E 407678.29 y N 987069.74, se continua con rumbo N 59°02'10" E y una distancia de 235.02 mts. hasta encontrar el **punto 28** con coordenadas E 407879.83 y N 987190.66, se continua con un rumbo de S 26°59'45" E y una distancia de 799.16 mts encontrando el **punto 29** con coordenadas E 408242.59 y N 986478.57, de allí se sigue con rumbo S 54°46'57" W y a una distancia de 559.15 mts encontramos el **punto 30** con coordenadas E 407785.78 y N 986156.11, se continua con rumbo S 45°00'00" E y a una distancia de 1064.05 mts se encuentra el **punto 31** con coordenadas

E 408538.18 y N 985403.72, continuamos con un rumbo de N 65°13'30" E y a una distancia de 1154.21 mts encontramos el **punto 32** con coordenadas E 409586.16 y N 985887.40, de allí se sigue con rumbo N 88°05'27" E y a una distancia de 1209.88 mts encontramos el **punto 33** con coordenadas E 410795.37 y N 985927.71, se continua con un rumbo de N 77°19'11" E y a una distancia de 550.86 mts encontramos el **punto 34** con coordenadas E 411332.80 y N 986048.63, se sigue con rumbo N 47°02'43" E y a una distancia de 532.36 mts encontramos el **punto 35** con coordenadas E 411722.43 y N 986411.39, se continúa con un rumbo de N 77°05'33" E y a una distancia de 661.62 mts encontramos el **punto 36** con coordenadas E 412367.34 y N 986559.19, de allí se sigue con un rumbo N 68°42'52" E y a una distancia de 723.00 mts encontramos el **punto 37** con coordenadas E 413041.02 y N 986821.65, se sigue con un rumbo de N 52°05'24" E y a una distancia de 1592.92 mts se encuentra el **punto 38** con coordenadas E 414297.81 y N 987800.38, continuamos con un rumbo de N 45°47'05" E y a una distancia de 574.15 mts encontramos el **punto 39** con coordenadas E 414709.32 y N 988200.77, de allí se sigue con un rumbo S 37°15'59" E y a una distancia de 642.86 mts encontramos el **punto 40** con coordenadas E 415098.59 y N 987689.16 continuamos con un rumbo de N 74°03'16" E y a una distancia de 566.78 mts encontramos el **punto 41** con coordenadas E 415643.56 y N 987844.87, se continua con un rumbo de S 09°34'27" E y a una distancia de 936.16 mts se encuentra el **punto 42** con coordenadas N 415799.27 y N 986921.74, se continua con rumbo S 42°07'01" E y a una distancia de 1094.53 mts se encuentra el **punto 43** con coordenadas E 416533.32 y N 986109.84, se continua con rumbo S 04°58'11" W y a una distancia de 256.77 mts encontramos el **punto 44** con coordenadas E 416511.08 y N 985854.04, de allí se sigue con rumbo S 73°48'39" W y a una distancia de 359.01 mts encontramos el **punto 45** con coordenadas E 416166.30 y N 985753.94, de allí se sigue con rumbo S 07°07'25" E y a una distancia de 311.37 mts encontramos el **punto 46** con coordenadas E 416166.30 y N 985409.16, continuamos con un rumbo de S 74°12'29" E y a una distancia de 295.05 mts encontramos el **punto 47** con coordenadas E 416488.83 y N 985364.67, de allí se sigue con un rumbo S 15°56'44" W y a una distancia de 404.84 mts encontramos el **punto 48** con coordenadas E 416377.62 y N 984975.40 de allí se sigue con un rumbo S 11°05'37" E y a una distancia de 578.02 mts encontramos el **punto 49** con coordenadas E 416488.83 y N 984408.18, se continua con un rumbo de S 65°53'52" E y a una distancia de 463.00 mts se encuentra el **punto 50** con coordenadas E 416911.47 y N 984219.11, se continua con rumbo N 27°53'50" E y a una distancia de 427.87 mts se encuentra el **punto 51** con coordenadas E 417111.67 y N 984597.25, se continua con rumbo N 80°57'38" E y a una distancia de 495.52 mts encontramos el **punto 52** con coordenadas E 417601.03 y N 984675.11, de allí se sigue con rumbo N 22°51'32" E y a una distancia de 1231.12 mts encontramos

el **punto 53** con coordenadas E 418079.28 y N 985809.55, a una distancia de 389.63 mts y con un rumbo N 52°35'40" W encontramos el **punto 54** con coordenadas E 417701.13 mts. y N 986098.72 mts., de allí sigue con un rumbo N 02°20'14" E y una distancia de 545.42 mts hasta encontrar el **punto 55** con coordenadas E 417723.37 mts. y N 986643.70, se continua con un rumbo de N 70°20'46" E y a una distancia de 330.68 mts encontramos el **punto 56** con coordenadas E 418034.79 y N 986754.91, de allí se sigue con un rumbo N 49°1'42" E y una distancia de 559.75 mts encontramos el **punto 57** con coordenadas E 418457.42 y N 987121.94, se continua con rumbo N 69°35'25" E y una distancia de 510.27 mts. hasta encontrar el **punto 58** con coordenadas E 418935.67 y N 987299.89, se continua con un rumbo de S 46°38'12" E y una distancia de 275.36 mts encontrando el **punto 59** con coordenadas E 419135.86 y N 987110.82 , de allí se sigue con rumbo N 63°02'52" E y a una distancia de 736.15 mts encontramos el **punto 60** con coordenadas E 419792.06 y N 987444.48 , se continua con rumbo S 23°11'55" E y a una distancia de 254.10 mts se encuentra el **punto 61** con coordenadas E 419892.16 y N 987210.92, continuamos con un rumbo de S 18°26'06" W y a una distancia de 316.53 mts encontramos el **punto 62** con coordenadas E 419792.06 y N 986910.62 , de allí se sigue con rumbo S 22°59'19" E y a una distancia de 797.37 mts encontramos el **punto 63** con coordenadas E 420103.48 y N 986176.57, se continua con un rumbo de S 54°02'22" E y a una distancia de 700.77 mts encontramos el **punto 64** con coordenadas E 420670.70 y N 985765.06, se sigue con rumbo S 77°07'30" E y a una distancia de 778.53 mts encontramos el **punto 65** con coordenadas E 421449.23 y N 985587.11, se continúa con un rumbo de S 30°51'15" E y a una distancia de 997.57 mts encontramos el **punto 66** con coordenadas E 421960.84 y N 984730.72, de allí se sigue con un rumbo S 16°06'48" W y a una distancia de 520.95 mts encontramos el **punto 67** con coordenadas E 421816.26 y N 984230.23, se sigue con un rumbo de S 15°25'20" E y a una distancia de 669.16 mts se encuentra el **punto 68** con coordenadas E 421994.21 y N 983585.15 , continuamos con un rumbo de S 01°46'17" E y a una distancia de 1079.34 mts encontramos el **punto 69** con coordenadas E 422027.58 y N 982506.32, de allí se sigue con un rumbo S 02°06'06" E y a una distancia de 1213.11. mts encontramos el **punto 70** con coordenadas E 422072.06 y N 981294.03 continuamos con un rumbo de S 33°54'23" E y a una distancia de 817.44 mts encontramos el **punto 71** con coordenadas E 422528.06 y N 980615.59, se continua con un rumbo de S 70°04'28" E y a una distancia de 946.41 mts se encuentra el **punto 72** con coordenadas N 423417.82 y N 980293.05, se continua con rumbo S 47°34'48" E y a una distancia de 1067.83 mts se encuentra el **punto 73** con coordenadas E 424206.12 y N 979572.74, se continua con rumbo S 22d47'47" W y a una distancia de 1064.04 mts encontramos el **punto 74** con coordenadas E 423793.84 y N 978591.80, de allí se sigue con rumbo S 66°22'14" E y

a una distancia de 993.11 mts encontramos el **punto 75** con coordenadas E 424703.69 y N 978193.75, se continúa con un rumbo de N 67°15'50" E y a una distancia de 1618.48 mts encontramos el **punto 76** con coordenadas E 426196.41 y N 978819.27, de allí se sigue con un rumbo S 31°53'27" E y a una distancia de 753.46 mts encontramos el **punto 77** con coordenadas E 426594.47 y N 978179.53, se sigue con un rumbo de S 35°48'40" W y a una distancia de 1384.91 mts se encuentra el **punto 78** con coordenadas E 425784.14 y N 977056.43, continuamos con un rumbo de S 89°53'32" E y a una distancia de 7548.91 mts encontramos el **punto 79** con coordenadas E 433333.04 y N 977042.22, de allí se sigue con un rumbo N 70°17'50" E y a una distancia de 2234.86 mts encontramos el **punto 80** con coordenadas E 435437.06 y N 977795.69 continuamos con un rumbo de N 26°55'40" E y a una distancia de 1004.54 mts. encontramos el **punto 81** con coordenadas E 435891.99 y N 978691.32, se continúa con un rumbo de S 49°51'52" E y a una distancia de 948.35 mts se encuentra el **punto 82** con coordenadas N 436617.02 y N 978080.01, se continúa con rumbo N 67°22'48" E y a una distancia de 369.62 mts se encuentra el **punto 83** con coordenadas E 436958.22 y N 978222.18, se continúa por la costa con dirección Noroeste hasta encontrar el **punto 84** con coordenadas E 418704.46 y N 999531.80, de allí se sigue con rumbo S 33°22'40" W y a una distancia de 1001.81 mts encontramos el **punto 85** con coordenadas E 418153.30 y N 998695.22, se continúa con un rumbo de S 00°22'55" E y a una distancia de 1476.34 mts encontramos el **punto 86** con coordenadas E 418163.15 y N 997218.90, de allí se sigue con un rumbo S 29°44'42" W y a una distancia de 634.79 mts encontramos el **punto 87** con coordenadas E 417848.20 y N 996667.75, se sigue con un rumbo de N 88°46'05" W y a una distancia de 915.52 mts se encuentra el **punto 88** con coordenadas E 416932.88 y N 996687.43, continuamos con un rumbo de N 77°20'29" W y a una distancia de 1886.32 mts encontramos el **punto 89** con coordenadas E 415092.41 y N 997100.80, de allí se sigue con un rumbo N 84°33'35" W y a una distancia de 622.85 mts encontramos el **punto 90** con coordenadas E 414472.35 y N 997159.85 continuamos con un rumbo de S 86°20'52" W y a una distancia de 463.52 mts. encontramos el **punto 91** con coordenadas E 414009.77 y N 997130.33, se continúa con un rumbo de N 71°46'30" W y a una distancia de 849.67 mts se encuentra el **punto 92** con coordenadas N 413202.72 y N 997396.06, se continúa con rumbo N 86°59'14" W y a una distancia de 1123.55 mts se encuentra el **punto 93** con coordenadas E 412080.72 y N 997455.12, se continúa con rumbo S 46°41'05" W y a una distancia de 473.44 mts se encuentra el **punto 94** con coordenadas E 411736.25 y N 997130.33, de allí se sigue con rumbo S 00°44'39" W y a una distancia de 757.90 mts encontramos el **punto 95** con coordenadas E 411726.40 y N 996372.48, siguiendo entonces por la costa que sirve de

limite natural hasta dar con el **punto 1** con coordenadas E 398595.77 mts y N 990670.50 que sirve como punto de inicio del polígono.

El polígono descrito, encierra aproximadamente 24,089 has. de superficie, incluyendo territorio y aguas nacionales. Estos serán objeto de una descripción geográfica más detallada aplicando las técnicas necesarias para el levantamiento de los límites del Humedal de Importancia Internacional Damani-Guariviara.

ARTÍCULO 2: Reconocer el régimen de propiedad privada y de posesión de las tierras existentes dentro de los límites descritos en el artículo anterior para el Humedal de Importancia Internacional Damani-Guariviara, con las restricciones que señala la Constitución Política de la República de Panamá, las Leyes y la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: El Humedal de Importancia Internacional Damani-Guariviara que se crea mediante esta Resolución se denominará Humedal Damani-Guariviara y tiene los siguientes objetivos:

1. Proteger los humedales en el mejor estado de conservación, atendiendo a los lineamientos y enfoques de uso racional definidos en la Convención de Ramsar, 1971.
2. Preservar los bosques naturales del área para el sostenimiento de los procesos ecológicos, favoreciendo la conservación de la biodiversidad en general y en especial de los diferentes tipos de bosque que en ella se encuentran
3. Proteger y manejar en forma racional los recursos naturales y culturales del área protegida, respetando el uso tradicional de estos, teniendo presente los principios de desarrollo sostenible.
4. Proporcionar oportunidades de investigación, educación, recreación y turismo.

ARTÍCULO 4: Los terrenos incluidos dentro de los límites del área protegida y sus recursos naturales estarán bajo la administración, control, vigilancia y manejo del Congreso Ngöbe Buglé, Región de Nö Kribo conjuntamente con la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM.

ARTÍCULO 5: Para los fines antes mencionados ambas autoridades establecerán políticas y estrategias, así como el Plan de Manejo y la reglamentación respectiva para coordinar y dar seguimiento a las actividades a fin de alcanzar las metas de conservación.

ARTÍCULO 6: Queda prohibida la tala de árboles, las quemas, pastoreos, caza, minería, destrucción, explotación, posesión y adjudicación de tierras y de cualquier actividad que no sea sostenible, de

acuerdo a los fines de conservación del Humedal, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM.

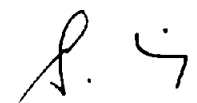
ARTÍCULO 7: Las sanciones a los que infrinjan la presente resolución estarán sujetas a lo establecido en las normas ambientales vigentes, lo cual será competencia de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer el Congreso General Ngöbe Buglé.

ARTÍCULO 8: La presente Resolución entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Ley No. 6 de 3 de enero de 1989; Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994; Ley No. 24 de 7 de junio de 1995, Resolución J.D. 09-94 de 28 de junio de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, diecisiete (17) de agosto de 2004.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


LIC. GONZALO MENÉNDEZ G.
Administrador General, Encargado

RESOLUCION Nº AG-0347-2004
(De 17 de agosto de 2004)

“Que Aprueba el Plan de Manejo del Monumento Natural Cerro Gaital”

El Suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 66 de la Ley Nº412 de 1998, “Se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales...”(sic)

Que mediante la Decreto Ejecutivo N°96, de 9 de julio de 2001, "...se crea El Monumento Natural Cerro Gaital..." (sic)

Que de acuerdo a la legislación vigente un Plan de Manejo es la suma de tareas técnicas y científicas para la conservación de los ecosistemas, cuyos resultados deben culminar con el ordenamiento espacial del área protegida.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR en todas sus partes el documento denominado: "PLAN DE MANEJO DEL MONUMENTO NATURAL CERRO GAITAL", elaborado en enero de 1999, por el Colegio de Biólogos de Panamá, auspiciado por la ANAM, a través del Proyecto FIDECO, Fundación NATURA, el cual forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: El Plan de Manejo del Monumento Natural Cerro Gaital, tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), establecerá un Comité cuyas funciones serán dar seguimiento anual a la ejecución del Plan y realizar las recomendaciones para su actualización integral o de las partes del documento que así lo requieran.

El Comité estará conformado por un representante de las siguientes Direcciones y Departamentos: Dirección Nacional de Patrimonio Natural a través del Departamento del Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Conservación de la Biodiversidad, así como la Dirección Nacional de Planificación y Política Ambiental, la Dirección de Administración y Finanzas, la Jefatura del Monumento Natural Cerro Gaital y la Administración Regional de la Jurisdicción correspondiente.

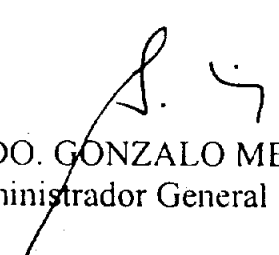
ARTÍCULO 4: Le corresponderá a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), gestionar a nivel local e internacional, los recursos económicos para la implementación el "PLAN DE MANEJO DEL MONUMENTO NATURAL CERRO GAITAL".

ARTÍCULO 5: Esta Resolución regirá a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°41 de 1998, Decreto Ejecutivo N°96 de 9 de julio de 2001 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, diecisiete (17) de agosto de (2004).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LCDO. GONZALO MENÉNDEZ
Administrador General Encargado

RESOLUCION N° AG-0351-2004
(De 20 de agosto de 2004)

“Que faculta al Administrador Regional de Colón de la Autoridad Nacional del Ambiente, a solicitar ante las Autoridades de Policía, el desalojo de personas No autorizadas dentro del Área protegida San Lorenzo”

El Administrador General, Encargado de La Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el Artículo 66 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente”, se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), conformado por las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan por las leyes, Decretos, Resoluciones o Acuerdos Municipales, y las cuales serán reguladas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que el Área Protegida San Lorenzo, fue creada a través de la Ley No. 21 de 2 de julio de 1997, que establece el Uso de Suelo en la Región Interoceánica y la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente de la República de Panamá.

Que conforme al Artículo 5 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, señala que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de Recursos Naturales y del Ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que a partir de 1999, se han producido incursiones o invasiones en jurisdicción territorial del Parque Nacional San Lorenzo, los asentados dentro del área, se han mantenido sin que medie de parte de la ANAM ningún aval, aprobación o asentimiento, en tal sentido se ha procurado establecer pericias de mediación ante las constantes infracciones a la ley ambiental de parte de los usufructuarios, que van desde la tala, quema, roza y usos no adecuados de los recursos existentes.

Que dentro del Parque Nacional San Lorenzo específicamente en el sitio conocido como Límite Sur del Camino hacia Achiote, se mantiene la presencia de nueve agricultores que han sido debidamente identificados y que se dedican a actividades de agricultura de subsistencia o áreas de trabajo únicamente en la referida área, es decir que no han construido viviendas de ningún tipo ni han podido probar la propiedad, posesión o tenencia legal de los predios trabajados.

Que a través del Departamento de Patrimonio Natural de la Administración Regional de Colón de La Autoridad Nacional del Ambiente, se han iniciado procesos administrativos por infracciones ambientales, de los cuales en algunos se ha dictado Resolución de sanción y otros se encuentran en trámites de decisión administrativa.

Que a través de la nota AG-0743 de 27 de mayo de 2004, se autoriza al Administrador Regional de Colón para que se gestione la conveniencia ante el ofrecimiento de cuatro mil balboas (B/.4,000.00), a cuatrocientos cuarenta balboas (B/.440.00) para cada uno de los nueve firmantes del Acuerdo, del Centro de Estudios y Acción Social Panameño (CEASPA), destinado para remediar la presencia de éstas nueve personas en el área conocida como Límite sur del Camino de Achiote en el Parque Nacional San Lorenzo, en el marco del Proyecto Comunidades Amigables con Aves y Observadores de Aves que ejecuta CEASPA, para ejecutar el pago por Conservación.

Que encontrándose favorables las gestiones realizadas por la Administración Regional de La Autoridad Nacional del Ambiente de Colón se ha generado un acuerdo de salida voluntaria de los ocupantes, el cual ha sido producto de acercamientos entre los agricultores y esta Institución, el cual será suscrito y aportado en el proceso administrativo de desalojo.

Que se hace necesario accionar ante las Autoridades de Policía a fin de que previo el trámite pertinente al proceso administrativo de desalojo, se ordene la desocupación inmediata del área aportando al proceso un acuerdo extrajudicial de salida voluntaria sujeto a condiciones de obligatorio cumplimiento para las partes.

Que conforme al Artículo 11 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, el Administrado General de la Autoridad Nacional del Ambiente es el representante legal de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y tendrá entre sus funciones delegar sus funciones y ejercer todas las funciones que por ley se le confieran.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: FACULTAR al Administrador Regional de Colón de la Autoridad Nacional del Ambiente, para que apruebe y firme el

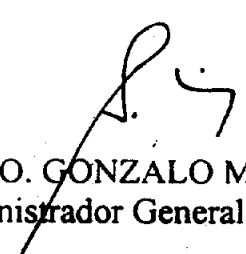
Acuerdo Extrajudicial de salida voluntaria sujeto a condiciones de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO 2: AUTORIZAR al Administrador Regional de Colón de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a solicitar ante las Autoridades de Policía el desalojo de personas No autorizadas dentro del Área Protegida San Lorenzo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá". Ley No. 21 de 2 de julio de 1997, y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá veinte (20) agosto de dos mil cuatro (2004).

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LICDO. GONZALO MENÉNDEZ.
Administrador General, Encargado

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO Nº 112-04
(De 19 de marzo de 2004)**

Entre los suscritos, **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, Ingeniero Civil, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-186-910, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente autorizado por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley No.21 de 2 de julio de 1997, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, y la Ley 20 de 7 de mayo de 2002, la Resolución de Gabinete No.119 de 13 de junio de 1996, la Resolución de Gabinete No.143 de 27 de junio de 1997, la Resolución de Gabinete No.67 de 14 de agosto de 2001, y la Resolución de Junta Directiva N° 124-03 de nueve (9) de octubre de 2003, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra, **CARLOS FELIPE ESCOBAR**, varón, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-187-276, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES GUARARÉ TELEFÉRICO, S.A.**, debidamente inscrita en la Ficha 433582, Documento Redi No.466222 de la Sección Mercantil del Registro Público, debidamente autorizado para la firma del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN** con arreglo a las siguientes cláusulas:

**Sección Primera:
GENERALIDADES DE LA FINCA Y DE LAS PARCELAS**

CLÁUSULA 1: (IDENTIFICACIÓN DE LA FINCA MADRE).

LA AUTORIDAD declara que:

1. **LA NACIÓN** es propietaria de la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012), inscrita en el Rollo Veintiún Mil Novecientos Veintiocho (21928), Documento Uno (1), de la Sección de la Autoridad de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá, del Registro Público, cuya ubicación, medidas generales, linderos y superficie constan en el Registro Público.

2. Dicha finca ha sido asignada, por disposición legal, a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3. Conforme consta en el Plano de Lotificación de la Urbanización Turística "Fuerte Amador", aprobado por el Ministerio de Vivienda el día 23 de junio de 1997, **LA AUTORIDAD** ha demarcado sobre la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012) antes mencionada, veintiocho (28) áreas de terreno independientes que forman las parcelas que serán dadas en arrendamiento, concesión o uso para el desarrollo turístico de Amador.
4. Que la Nación es propietaria de la Finca No.146,144, inscrita al Rollo 18598, Doc. 1, de la Sección de la Autoridad de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en el Cerro Ancón, declarado "Patrimonio de la Nacionalidad Panameña", mediante Decreto Ejecutivo No.104 de 22 de octubre de 2003.

CLÁUSULA 2: (IDENTIFICACIÓN DE LAS PARCELAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO).

Declara **LA AUTORIDAD** que el bien objeto de este contrato consiste en las siguientes áreas: un área en Amador, que a su vez forma parte de la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012), la cual consiste en el **Lote AM02-1C**, el cual incluye ciertas mejoras, entre las cuales se encuentra el Edificio No.59; además de cuatro lotes en el Cerro Ancón, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, identificados como **Lote AN04-2**, **Lote AN04-1**, **Lote AN04-3**, **Lote AN04-4** cuya descripción consta en el "ANEXO A" de este contrato, en adelante **LAS PARCELAS**, y cuyas superficies se detallan a continuación:

Identificación	superficie
Lote AN04-2	1,545.07 mts ²
Lote AN04-1	1,544.30 mts ²
Lote AN04-3	348.73 mts ²
Lote AN04-4	4,417.78 mts ²
Lote AM02-1C	6,861.36 mts ²

En caso de que por razones técnicas, fuera del control de **LA AUTORIDAD**, sea necesario modificar la superficie y medidas del área de terreno que integran **LAS PARCELAS**, esta modificación se hará de común acuerdo entre las partes, y conforme a los planos y diseños contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo de Amador.

CLÁUSULA 3: (RESTRICCIONES LEGALES Y CONVENCIONALES QUE AFECTAN EL DOMINIO DE LAS PARCELAS).

LA AUTORIDAD declara y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** acepta, que la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012), de la cual forman parte **LAS PARCELAS**, se encuentra libre de gravámenes, pero sujeta a las siguientes restricciones legales y convencionales que afectan el dominio de la misma:

- (a) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), con relación a la operación del Canal, y del Tratado del Canal de Panamá;

- (b) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC), con relación al uso y funcionamiento de radares aéreos;
- (c) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), con relación a la construcción de obras marinas;
- (d) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como resultado del Estudio de Impacto Ambiental;
- (e) Restricciones que se derivan de las normas de zonificación aprobadas por el Ministerio de la Vivienda;
- (f) Restricciones que se derivan del Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador, que incluye las Guías de Diseño de Amador, adoptado por la Junta Directiva de LA AUTORIDAD mediante Resolución Número 030-96 de 23 de mayo de 1996;
- (g) Restricciones que se derivan del Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico Amador y la Asociación de Usuarios del Complejo Turístico de Amador.

Adicionalmente, LA AUTORIDAD manifiesta y así lo reconoce LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, que el uso y destino de LAS PARCELAS estará sujeto en todo momento al cumplimiento de los objetivos contemplados en la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, la Ley No.21 de 2 de julio de 1997, la Ley No.22 de 30 de junio de 1999, la Ley No.62 de 31 de diciembre de 1999, y la Ley No.20 de 7 mayo de 2002, además de las restricciones señaladas anteriormente en la presente cláusula, lo cual constituirá una limitación que afecta el dominio de dichas parcelas. Esta limitación al dominio será extensiva a todos y cada uno de los futuros adquirentes de la misma. En tal virtud, las partes solicitan al Registro Público que así lo haga constar en la marginal correspondiente para que dicha limitación surta sus efectos legales correspondientes.

CLÁUSULA 4: (EL CONVENIO DE RESPONSABILIDADES COMUNES Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO AMADOR).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, mediante la suscripción del presente contrato, se adhiere, acoge y acepta cumplir y acatar los términos y condiciones que se establecerán en el Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico Amador que regula el uso y disfrute de las parcelas de uso privado y de las áreas de uso común por parte de los arrendatarios, concesionarios y usuarios de la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158.012), que integra el Complejo Turístico Amador. En dicho Convenio se establecen los derechos y deberes recíprocos a cargo de todos y cada uno de los arrendatarios, concesionarios y usuarios del Complejo, en el uso y disfrute de sus respectivas parcelas y de las áreas comunes, conforme éstas han sido demarcadas por LA AUTORIDAD, con el propósito de que los mismos desarrollen sus actividades comerciales en el Complejo Turístico Amador, asegurando la conservación armónica del mismo como sitio de interés turístico de calidad internacional, y en beneficio recíproco de cada uno de ellos.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, en acatamiento de los términos del Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico Amador, se obliga a integrarse, en calidad de miembro, a la denominada Asociación de Usuarios del Complejo Turístico Amador, apenas ésta tenga existencia legal.

La Asociación de Usuarios del Complejo Turístico Amador tendrá la facultad de vigilar el estricto cumplimiento del Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico Amador, así como de modificar o derogar sus normas.

Sección Segunda: DESARROLLO

CLÁUSULA 5: (LA INFRAESTRUCTURA).

LA AUTORIDAD construyó la infraestructura para el desarrollo del Área de Amador, en adelante, LA INFRAESTRUCTURA, substancialmente de acuerdo con el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador que ha sido puesto en conocimiento de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, quien por este medio declara conocerlo. Dicha INFRAESTRUCTURA está destinada a proveer los servicios básicos en dicha área para la inversión que se realizará sobre el Lote AM02-1C conforme a este contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, los subarrendatarios, los clientes y visitantes a sus instalaciones, tendrán derecho al uso de LA INFRAESTRUCTURA y de sus facilidades, especialmente de las avenidas principales, calles transversales, vías peatonales, calzada costanera, estacionamientos públicos, instalaciones de servicios públicos y cualesquiera otras facilidades e instalaciones que se declaren como de uso común o público.

Toda infraestructura que el proyecto requiera para su operación así como cualquier aumento de capacidad de la ya existente serán por cuenta del inversionista.

En caso que el proyecto requiera algún tipo de construcción o mantenimiento en el área, el inversionista los cubrirá a sus costas llenando las autorizaciones establecidas por la legislación.

Sección Tercera: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: PROPÓSITOS Y DURACIÓN

CLÁUSULA 6: (PROPÓSITOS DEL CONTRATO).

El presente contrato constituye un formal acuerdo por el cual LA AUTORIDAD se obliga al desarrollo del área de Amador, para lo cual construyó LA INFRAESTRUCTURA, a dar en arrendamiento a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA el área de terreno que constituye LAS PARCELAS, y a conferirle el derecho de construir sobre ellas mejoras e instalaciones, que en adelante serán denominadas LAS OBRAS, de acuerdo al presente contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, por su parte, se obliga a invertir en la construcción de LAS OBRAS antes mencionadas, así como en la promoción, explotación, mantenimiento, operación y administración de los negocios que integran dichas obras, conforme a los términos que se establecen en la cláusula referente al Uso y Destino Exclusivo de LAS PARCELAS.

Los negocios a ser desarrollados por LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA consisten en el Proyecto "Teleférico del Cerro Ancón", que incluirá la construcción de un teleférico que parte de un área en Amador y llega a la cima del Cerro Ancón,

además de servicios de restaurantes, cafeterías, miradores, ventas de artesanías y otras amenidades.

La autorización del proyecto no implica ninguna exclusividad de uso del Cerro Ancón y en especial de su cima, los cuales quedarán permanentemente abiertos al público en todas sus áreas.

Los diferentes elementos del proyecto que se proponen ubicar en los polígonos del Cerro Ancón, no podrán afectar las concesiones ya existentes ni en la cima del Cerro, ni en ningún otra área a utilizar. Si por cualquier razón se produce cualquier afectación, el inversionista estará en la obligación de modificar su diseño a fin de quedar fuera de los polígonos ya otorgados o autorizados a otras personas o entidades.

Si por el recorrido del proyecto se requiere crear servidumbres que deban ser gestionadas ante las entidades estatales correspondientes, **LA AUTORIDAD** se compromete a colaborar con el inversionista para conseguirlas; no obstante, no se hace responsable de obtener tales autorizaciones. Cualquier autorización que se requiera en áreas de uso privado, será responsabilidad única del inversionista.

CLÁUSULA 7: (ARRENDAMIENTO).

Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de las facultades de custodia, aprovechamiento y administración que le otorga la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993 y sus modificaciones, y fundamentada en la Resolución de la Junta Directiva Número 124-03 de 9 de octubre de 2003, por este medio da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el área de terreno que integra **LAS PARCELAS**, en los términos y condiciones que se establecen en este contrato, y de igual forma le confiere el derecho de construir sobre ella **LAS OBRAS**. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, a su vez, se compromete a construir tales obras.

En consecuencia, el presente CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN contiene: los términos y condiciones del arrendamiento de **LAS PARCELAS** por parte de **LA AUTORIDAD** a favor de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, y los términos y condiciones del compromiso de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de realizar la inversión mediante la construcción de **LAS OBRAS**, y la promoción, explotación, mantenimiento, operación y administración de los negocios que la componen. Este contrato contiene, además, las condiciones generales y especiales que deben cumplirse de manera previa a la ejecución de **LAS OBRAS** por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** convenidas por las partes de conformidad con el presente contrato, las normas que regularán la construcción de **LAS OBRAS**, y las declaraciones de **LA AUTORIDAD** y de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** contenidas en la Sección Décima de este contrato, de ciertos hechos cuya certeza será considerada como fundamental para la validez y pleno cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA 8: (DURACIÓN DEL CONTRATO).

El presente CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN tendrá una duración de veinte (20) años prorrogables, por veinte (20) años adicionales, a voluntad de las partes, contados a partir de la fecha de su refrendo por la Contraloría General de la República.

La prórroga del contrato estará sujeta a los ajustes que sean necesarios por efectos de la inflación.

✓ Cualquier iniciativa de prorrogar el plazo acordado, quedará sujeta al cumplimiento por las partes contratantes, de las formalidades, reglamentaciones y autorizaciones establecidas en la ley vigente al momento del vencimiento del término pactado en el presente contrato.

Sección Cuarta:

EL USO Y DESTINO EXCLUSIVO DE LAS PARCELAS ARRENDADAS

CLÁUSULA 9: (USO Y DESTINO EXCLUSIVO DE LAS PARCELAS ARRENDADAS).

Con sujeción a las normas, limitaciones y demás restricciones contenidas en la Cláusula Tercera de este contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se compromete a destinar y utilizar **LAS PARCELAS** exclusivamente para la construcción, promoción, explotación, mantenimiento, operación y administración del **PROYECTO TELEFÉRICO DEL CERRO ANCÓN**. La construcción del mismo se realizará en una sola etapa que se iniciará a partir de la Orden de Proceder.

Las obras deben iniciarse dentro de los siguientes diez (10) días, contados a partir de la Orden de Proceder, y los trabajos deberán ser ejecutados dentro del período máximo de un (1) año de acuerdo al Cronograma contenido en el Anexo B de este contrato.

Según las conveniencias del mercado, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** podrá solicitar a **LA AUTORIDAD** la variación de los programas del proyecto, siempre y cuando no se afecte la inversión mínima del proyecto, lo cual será aprobado por medio de Resolución Administrativa.

Sección Quinta:

LA OCUPACIÓN Y ENTREGA DE LAS PARCELAS ARRENDADAS

CLÁUSULA 10: (OCUPACIÓN Y ENTREGA DE LAS PARCELAS).

A partir de la notificación del refrendo del contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entrará en uso y disfrute de **LAS PARCELAS**, y ejercerá la correspondiente custodia de la misma hasta la emisión de la Orden de Proceder para el inicio de la construcción de **LAS OBRAS**, momento en el cual **LA AUTORIDAD** dará entrega formal del bien. Por ende, cesa inmediatamente la obligación de custodia por parte de **LA AUTORIDAD** sobre las áreas arrendadas a partir de la notificación del refrendo del contrato.

LA AUTORIDAD llevará a cabo la entrega de **LAS PARCELAS**, de la cual levantará un acta de recibo en la que se dejará constancia del estado en que se entregan las referidas parcelas, y las áreas adyacentes a las mismas.

A partir de la fecha en que se le haga notificación de la Orden de Proceder para el inicio de la construcción a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, estará a cargo de ésta el pago por el suministro de los servicios públicos o privados de agua, electricidad, teléfono, tasa por tratamiento de las aguas servidas y otros existentes en **LAS PARCELAS**, y aquéllos que se brinden en el futuro durante la vigencia del presente contrato, al igual que los gastos de mantenimiento y seguridad de **LAS PARCELAS** desde el día de la entrega. No obstante, si durante el período de custodia, **LA**

ARRENDATARIA-INVERSIONISTA genera gastos ya referidos, la misma correrá con el pago de dichos gastos.

Sección Sexta:
LAS OBRAS: MEJORAS E INSTALACIONES

CLÁUSULA 11: (LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA construirá **LAS OBRAS**, que comprenden las mejoras e instalaciones que edifique sobre **LAS PARCELAS**, sujeta a las obligaciones establecidas en este contrato y a las normas de zonificación, densidad, servidumbres, limitaciones y demás restricciones que recaen sobre la misma, impuestas por este contrato y demás instituciones señaladas en su Cláusula Tercera.

El diseño de **LAS OBRAS** debe contemplar el estilo arquitectónico colonial francés, establecido en el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA garantizará la aplicación de todas las medidas para desarrollar una construcción moderna, eficiente y segura, la cual deberá contar, entre otras cosas, con un libre desalojo de las aguas provenientes de los drenajes pluviales de **LAS PARCELAS**, independientemente del desalojo de las aguas servidas provenientes de todas las operaciones que se llevarán a cabo en las parcelas objeto de este contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA expresamente exonera a **LA AUTORIDAD** de toda responsabilidad por daños o perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes debido a actos u omisiones propias de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** o de sus contratistas, subcontratistas, trabajadores o empleados, subarrendatarios, clientes y visitantes a sus instalaciones, durante y después de la construcción de **LAS OBRAS**. En tal sentido, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** asumirá frente a terceras personas que sufrieren un daño o perjuicio, toda responsabilidad civil o extracontractual que surja debido a la ejecución de **LAS OBRAS** o de su posterior explotación, mantenimiento, operación y administración; incluyendo, pero sin limitarse a la responsabilidad por los actos u omisiones de sus contratistas, subcontratistas, trabajadores o empleados, subarrendatarios, clientes y visitantes a sus instalaciones. Esta responsabilidad de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** subsistirá y se extenderá por todo el tiempo que dure la operación, funcionamiento, administración y explotación de las actividades comerciales sobre **LAS PARCELAS**.

Queda convenido igualmente que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** asume por su cuenta el riesgo por daños, pérdidas o deterioro de materiales, partes, maquinarias y equipo que deba utilizar en cumplimiento de la ejecución de **LAS OBRAS** según el presente contrato, aún cuando éstos ocurran durante el transporte, almacenamiento, instalación o ejecución de trabajos u obras fuera del área de terreno que comprende **LAS PARCELAS**.

La ejecución de **LAS OBRAS** se iniciará en la fecha señalada en la Orden de Proceder para el Inicio de Obras.

CLÁUSULA 12: (CONDICIONES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tendrá treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación que se le hiciera del refrendo del presente contrato, para presentar para la aprobación de **LA AUTORIDAD**, lo siguiente:

- 1.- Anteproyecto de desarrollo de LAS OBRAS;
- 2.- Cronograma final o ajustado para el desarrollo de LAS OBRAS y presupuesto real de inversión.

LA AUTORIDAD revisará los documentos presentados para su aprobación. En el caso de que **LA AUTORIDAD** no apruebe la documentación presentada por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** por no adecuarse a lo requerido por **LA AUTORIDAD**, o que la misma no cumpla en lo que corresponde al área de Amador con las normas de diseño y características del Plan Maestro para el Desarrollo de Amador, dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes, la misma devolverá dicha documentación a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** con sus observaciones.

Si dentro de los veinte (20) días calendarios subsiguientes a las observaciones realizadas por **LA AUTORIDAD**, dichas observaciones no fueren objetadas, se entenderá que son aceptadas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, quien deberá presentar el Anteproyecto o Cronograma ajustados, según sea el caso.

Por el contrario, si hubiere observaciones que no fueren aceptadas o que requieran de coordinación para adecuar los cambios pertinentes, se deberá ajustar de mutuo acuerdo el Anteproyecto o Cronograma a fin de que las construcciones puedan realizarse coordinadamente para el beneficio de ambas partes.

Se resolverá administrativamente el contrato, y se exigirá de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** las responsabilidades a que hubiere lugar, si ésta no cumple con la presentación de la documentación indicada en esta cláusula, dentro de los plazos exigidos en la misma.

Los requisitos enunciados tanto en esta cláusula como en la próxima, son condiciones que deben ser cumplidas para la expedición de la Orden de Proceder.

CLÁUSULA 13: (CONDICIONES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS / APROBACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES).

Dentro de un plazo de doscientos diez (210) días calendarios, contados igualmente a partir de la notificación que se le haga del refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** deberá cumplir, además, con los siguientes requisitos:

1. Copias de los contratos para el suministro de los servicios públicos o privados de agua, electricidad y teléfono.
2. Permisos de demolición de estructuras existentes, aprobados por las autoridades competentes.
3. Presentación de planos finales a **LA AUTORIDAD**.
4. Aprobación de planos finales por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) para la evaluación de compatibilidad



5. Aprobación de planos finales por el Municipio de Panamá.
6. Aprobación de los respectivos permisos de construcción por el Municipio de Panamá.
7. Cuando sea pertinente, aprobación de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP).
8. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se obliga a contar con el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente, e implementar las recomendaciones que le fueran señaladas o exigidas.

CLÁUSULA 14: (CLÁUSULA DE EJECUCIÓN PERENTORIA).

Se establece en el presente contrato, una Cláusula Perentoria para las siguientes etapas contractuales:

1. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tendrá un término de doscientos diez (210) días calendarios para cumplir con la presentación de todos los documentos y las aprobaciones estatales y municipales requeridas para expedir la Orden de Proceder para el inicio de LAS OBRAS, establecidas en las cláusulas anteriores. Este término de doscientos diez (210) días será contados a partir de la notificación hecha a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** del refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República.
2. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tendrá un término de diez (10) días calendarios contados a partir de la expedición de la Orden de Proceder, para iniciar la construcción de LAS OBRAS.

En caso de incumplimiento de esta obligación, **LA AUTORIDAD** está facultada para declarar, de pleno derecho, la resolución administrativa del contrato, así como proceder a la ejecución de las fianzas o garantías correspondientes.

En el evento de no emitirse la orden de proceder por causas no imputables a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, ésta podrá solicitar que la posible demora de la Institución no sea aplicada como parte del tiempo perentorio.

CLÁUSULA 15: (LA ORDEN DE PROCEDER)

Una vez cumplidas a satisfacción las condiciones para el inicio de LAS OBRAS mencionadas en las cláusulas anteriores, **LA AUTORIDAD** expedirá por escrito la Orden de Proceder para la construcción de LAS OBRAS.

Antes de expedir la Orden de Proceder, **LA AUTORIDAD** verificará la regularidad de todas las situaciones existentes, desde el punto de vista legal, presupuestario, técnico y físico del sitio en el cual se realizarán LAS OBRAS, que permitan la ejecución ininterrumpida de las mismas.

La ejecución de LAS OBRAS se iniciará en la fecha señalada en la Orden de Proceder, y dentro de un máximo de diez (10) días calendarios, contados a partir de la fecha de la notificación de la expedición de dicha Orden. De no iniciar las obras dentro del término señalado dará lugar a resolver el contrato, y a la ejecución de las fianzas correspondientes.

Sección Séptima:
DISPOSICIONES APLICABLES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

CLÁUSULA 16: (PLAN DE EJECUCIÓN Y CRONOGRAMA).

LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA convienen en que LAS OBRAS contempladas en este contrato se llevarán a cabo de conformidad con el cronograma de trabajo que comprenderá EL PLAN DE EJECUCIÓN.

EL CRONOGRAMA preliminar o tentativo de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se adjunta y forma parte integral del presente contrato como ANEXO "B".

EL CRONOGRAMA final o ajustado será entregado a partir del refrendo del presente contrato, según lo estipulado en cláusulas anteriores.

Durante la ejecución de LAS OBRAS, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá hacerle cambios a su CRONOGRAMA final o ajustado, previa autorización por escrito de LA AUTORIDAD. Para cumplir con esta cláusula, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA entregará a LA AUTORIDAD sus respectivos planes de trabajo mensuales, los cuales contendrán la porción del CRONOGRAMA a ser desarrollada durante los siguientes treinta (30) días calendarios, junto con los cambios al mismo.

LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA procurarán llevar a cabo reuniones periódicas para actualizar el CRONOGRAMA y EL PLAN DE TRABAJO, a objeto de que las mismas se mantengan informadas sobre el avance e inconvenientes de LA OBRA.

Cualquier diferencia que surja entre las partes por motivo del CRONOGRAMA o del PLAN DE TRABAJO será resuelta por LA OFICINA DE INSPECCION, de conformidad con lo previsto para tales efectos en el presente contrato.

CLÁUSULA 17: (LA OFICINA DE INSPECCIÓN).

La Oficina de Ingeniería y Administración de Contratos de LA AUTORIDAD, en adelante LA OFICINA DE INSPECCION, coordinará la relación entre LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, vigilará la correcta ejecución de lo estipulado en los planos arquitectónicos, estructurales y otros aprobados con relación a la normativa de construcción para Amador, y velará para que LAS OBRAS se realicen conforme lo pactado en este contrato.

LA OFICINA DE INSPECCION notificará a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA de cualquier falta o infracción que observe durante la construcción de LAS OBRAS. Sin embargo, el hecho que LA OFICINA DE INSPECCION no comunique a tiempo cualquier falta o infracción que observe según se establece en esta cláusula, no significa que LA AUTORIDAD ha condescendido a la misma, y podrá notificarla en cualquier momento. En este sentido, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá velar siempre por el estricto cumplimiento de lo pactado y proceder a corregir inmediatamente, a sus expensas, cualquier trabajo que no esté conforme con la opinión de LA OFICINA DE INSPECCION.

Las controversias o conflictos que surjan entre LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA durante la construcción de LAS OBRAS, serán resueltas por LA OFICINA DE INSPECCION, la cual podrá ordenar por escrito la

suspensión de LAS OBRAS o la porción respectiva, por motivo de dichas controversias o conflictos.

LA OFICINA DE INSPECCION dirigirá y participará con voz y voto en las reuniones periódicas a ser celebradas entre LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA para la actualización del PLAN DE EJECUCIÓN y CRONOGRAMA, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior.

CLÁUSULA 18: (COMPROMISO MUTUO DE LAS PARTES DURANTE LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS).

Durante el período de construcción de LAS OBRAS, LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se comprometen mutuamente a lo siguiente:

- 1.- No obstaculizar las construcciones en proceso.
- 2.- No interferir ni obstaculizar el disfrute pacífico de las mejoras terminadas.
- 3.- Reparar cualquier daño causado a LA INFRAESTRUCTURA o a las vías públicas de acceso a LAS PARCELAS, dependiendo del causante del daño, o a reembolsar el costo de dichas reparaciones. LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a reembolsar a LA AUTORIDAD en el evento de que ésta efectúe la reparación.
- 4.- Retirar, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, los escombros, basura o desperdicios causados por la ejecución de la construcción de LAS OBRAS.
- 5.- Ejecutar LAS OBRAS con responsabilidad, según lo estipulado en el presente contrato, previniendo perturbaciones y conflictos de cualquier clase que trastornen la paz y el orden del área.

Sección Octava:

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS MEJORAS E INSTALACIONES

CLÁUSULA 19: (CLASES DE MEJORAS Y SU REGISTRO).

El conjunto de mejoras e instalaciones que integran LAS OBRAS a construir por LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA sobre LAS PARCELAS, podrán ser de carácter permanente o temporal.

Para los efectos de este contrato, se entienden como mejoras o instalaciones de carácter permanente aquellas edificaciones que se construyan sobre LAS PARCELAS, de manera tal que sea imposible su remoción sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro, o sin que dichas mejoras se destruyan o alteren substancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas mejoras o instalaciones que se construyan, coloquen o adhieran sobre LAS PARCELAS, bien para su adorno o utilidad o bien para provecho de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, siempre y cuando las mismas puedan ser removidas sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA está obligada a declarar e inscribir el título constitutivo de dominio a su favor sobre las edificaciones o mejoras de carácter permanente que construya sobre LAS PARCELAS, dentro del término de seis (6)

meses contados a partir de la fecha de expedición del Permiso de Ocupación correspondiente. El título constitutivo de dominio de dichas instalaciones o mejoras de carácter permanente que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** edifique sobre **LAS PARCELAS**, serán inscritas a su favor en la Sección de la Propiedad, conforme a la legislación vigente.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA no podrá inscribir título de dominio sobre mejoras ya existentes sobre **LAS PARCELAS** a la fecha de este contrato.

CLÁUSULA 20: (GRAVÁMENES SOBRE LAS MEJORAS).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá hipotecar, o de cualquier forma gravar las mejoras e instalaciones construidas por la misma sobre **LAS PARCELAS**. Dichos gravámenes de ninguna forma podrán afectar los derechos de **LA AUTORIDAD** derivados de este contrato y deberán contemplar el acatamiento por el acreedor, de las restricciones legales y convencionales que afectan el dominio de **LAS PARCELAS** enunciadas en el presente contrato, así como cualesquiera otras que surjan en virtud del mismo.

La duración de los gravámenes que se constituyan sobre **LAS PARCELAS** no podrán ser mayores que la de este contrato. Por consiguiente, al finalizar el período de vigencia del presente contrato, las mejoras construidas sobre **LAS PARCELAS**, deberán estar libres de todo gravamen.

CLÁUSULA 21: (TRASPASO DE LAS MEJORAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá vender las mejoras e instalaciones de su propiedad a terceros o a **LA NACIÓN**, previa autorización de **LA AUTORIDAD**. Sin embargo, **LA NACIÓN** no estará obligada a comprar las mejoras o instalaciones que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** decida vender.

El adquirente de las mejoras o instalaciones deberá convenir con **LA AUTORIDAD** su subrogación en los derechos y obligaciones dimanadas del presente contrato a cargo de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, y deberá cumplir con todas las obligaciones que este contrato impone, principalmente el pago de la renta correspondiente al arrendamiento de la tierra sobre la cual estén construidas las mejoras vendidas y demás pagos adeudados a **LA AUTORIDAD** en virtud del presente contrato, así como constituir todas y cada una de las garantías, fianzas y pólizas de seguros que este contrato requiere en su ejecución. En ningún momento **LAS PARCELAS**, sus mejoras ni las actividades que en ella se realicen podrán quedar desamparadas de las citadas cauciones.

En caso de que **LA NACIÓN** opte por comprar las mejoras, las mismas deberán estar libres de todo gravamen.

La venta de las mejoras deberá realizarse de la forma que establezcan los procedimientos legales vigentes en ese momento.

CLÁUSULA 22: (LAS MEJORAS AL TÉRMINO DEL CONTRATO).

Al finalizar el presente contrato LA AUTORIDAD podrá optar entre:

- a) vender **LAS PARCELAS** a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de la forma indicada más adelante; o bien
- b) tomar posesión de **LAS PARCELAS** con sus mejoras, solicitando el retiro de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** del área. Esta opción implica la obligación de **LA AUTORIDAD** de reconocer el valor de las mejoras.

CLÁUSULA 23: (VALOR DE COMPRA DE LAS MEJORAS).

En el evento en que **LA AUTORIDAD** opte por tomar posesión de **LAS PARCELAS** y hacer suyas las mejoras construidas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** al terminar la vigencia del presente contrato, el valor deberá ser determinado por las autoridades correspondientes y siguiendo los procedimientos legales vigentes en ese momento, lo cual en ningún momento se considerará como una expropiación. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se obliga a transferir dichas mejoras libres de gravamen, y se obliga a responder en caso de evicción.

**Sección Novena:
DISPOSICIONES APLICABLES A LAS PARCELAS**

CLÁUSULA 24: (DERECHO PREFERENCIAL DE COMPRA DE LAS PARCELAS).

Por ministerio de la Resolución de Gabinete No.143 de 27 de junio de 1997 que modificó la Resolución de Gabinete No.119 de 13 de junio de 1996, **LA AUTORIDAD** está autorizada para incluir en este contrato un derecho preferencial de compra a favor de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** en las áreas exclusivamente de Amador. Por consiguiente, **LA AUTORIDAD** por este medio confiere a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el derecho preferencial de compra de las áreas arrendadas en Amador, en el caso que **LA AUTORIDAD** decida venderlas, cuya venta se realizará sujeta a los procedimientos legales vigentes en ese momento.

Si en cualquier momento de la vigencia del presente contrato o a su terminación **LA AUTORIDAD** decide vender las áreas arrendadas en Amador, deberá notificar inmediatamente a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de su decisión, comunicándole los términos completos de su oferta y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** podrá, desde ese momento, ejercer su derecho preferencial de compra de dichas áreas en los términos establecidos en la oferta.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá ejercer su derecho preferencial de compra notificando por escrito a **LA AUTORIDAD** dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la comunicación de la oferta de venta, su aceptación de comprar en las condiciones ofrecidas por **LA AUTORIDAD**.

Vencido este plazo sin recibir de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** su aceptación de comprar, o en caso de que sin haber vencido este plazo, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** exprese por escrito su decisión de no comprar, **LA AUTORIDAD** podrá vender **LAS PARCELAS** a terceros, siempre y cuando no ofrezca condiciones más ventajosas que las ofrecidas a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

CLÁUSULA 25: (COMPRA DE LAS PARCELAS – OTRAS DISPOSICIONES).

En el evento de que el derecho preferencial de compra se ejerza antes de finalizadas las obras de acuerdo al CRONOGRAMA de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, estos terrenos no podrán ser revendidos por ésta sin previo consentimiento de LA AUTORIDAD. En este sentido, será nulo el contrato de compraventa que no cuente con la autorización expresa de LA AUTORIDAD en la escritura pública de traspaso de la propiedad de terrenos. Por el contrario, las mejoras y el terreno correspondientes a la respectiva etapa que haya sido cumplida podrán ser segregados y revendidos.

En caso de venta de las áreas arrendadas en Amador o parte de ellas a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, deberá estipularse claramente en el respectivo contrato de compraventa, que el precio de venta incluye el porcentaje de repago de la infraestructura que la misma debe cubrir de acuerdo al presente contrato, y una vez recibido dicho precio de venta por parte de LA AUTORIDAD, deberá consignarse la parte correspondiente al referido pago de infraestructura, para ser abonado a la deuda existente con el Banco Nacional de Panamá.

CLÁUSULA 26: (VENTA DE LAS PARCELAS A TERCEROS).

En el evento de que LA AUTORIDAD ofrezca el derecho preferencial de compra a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, y ésta rehusé comprar las áreas arrendadas en Amador, el Estado podrá venderlas a persona distinta de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA. LA AUTORIDAD deberá pactar con el adquirente, en el contrato de compraventa correspondiente, que el comprador quedará obligado a respetar el presente contrato de arrendamiento a favor de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA hasta su terminación, o bien que podrá darlo por terminado, con la obligación del comprador de indemnizar a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA por el valor de las mejoras construidas y de los daños y perjuicios que le cause dicha terminación anticipada del contrato, además de la obligación del referido comprador de eximir a LA AUTORIDAD de dicha responsabilidad.

En relación con la indemnización por las mejoras construidas, las partes deberán establecer los avalúos respectivos sin la participación del Estado.

La definición de ambas indemnizaciones es requisito previo para dar por terminado el presente contrato, cuando sea una tercera persona la que quiera comprar el terreno.

CLÁUSULA 27: (LIMITACIÓN DE DOMINIO QUE AFECTA EL USO Y DESTINO DE LAS PARCELAS).

En virtud de la limitación de dominio que afecta el uso y destino de LAS PARCELAS conforme lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato, se considerará nulo todo contrato de compraventa de LAS PARCELAS, en los casos de que el adquirente varíe el uso o destino que deba darse a dichos bienes, sin permiso previo de LA AUTORIDAD.

No obstante, en caso de que por caso fortuito o fuerza mayor, sea necesario variar el uso o destino de los bienes, LA AUTORIDAD podrá autorizar un uso o destino diferente a los contemplados en este contrato, sin perjuicio de los privilegios y prerrogativas del Estado velando siempre por los mejores intereses del mismo, y siempre que no se oponga al ordenamiento jurídico establecido. LA AUTORIDAD podrá comunicar esta autorización al Registro Público para su correspondiente inscripción.

**Sección Décima:
LA INVERSIÓN**

CLÁUSULA 28: (DECLARACIÓN DE LA AUTORIDAD).

LA AUTORIDAD por este medio declara que:

Los términos y condiciones de este contrato, en lo que al lote ubicado en Amador se refiere, no son ni serán, desventajosos en comparación a los que **LA AUTORIDAD** ofrezca o contrate en el futuro en actividades similares, con los arrendatarios, concesionarios o usuarios en el área de Amador. En tal evento, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tiene la facultad de solicitar las nuevas condiciones contractuales otorgadas a los subsiguientes arrendatarios, concesionarios o usuarios en el área de Amador.

Cualquier modificación al contrato deberá realizarse mediante addenda y cumplir con las formalidades contempladas en la Ley.

CLÁUSULA 29: (DECLARACIÓN DE LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA por este medio declara que:

No existe y así lo acepta **LA AUTORIDAD**, ninguna relación de responsabilidad jurídica por parte de **LA AUTORIDAD** con respecto a los trabajadores directos o indirectos de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, sus contratistas, subcontratistas, subarrendatarios, subconcesionarios, afiliados, clientes, visitantes o aquellas personas, naturales o jurídicas, que tengan cualquier otro vínculo con **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

CLÁUSULA 30: (COMPROMISO DE INVERSIÓN DE LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).

Fundamentada en las declaraciones que anteceden, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se compromete a realizar, en la ejecución de este contrato, una inversión de capital por una suma no inferior a NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.9,500,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, conforme a lo estipulado en el presente contrato. Esta inversión se realizará en el periodo comprendido entre el perfeccionamiento del presente contrato y la finalización de LAS OBRAS de acuerdo al CRONOGRAMA de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** contenido en el "ANEXO B" del contrato, el cual consta de una sola etapa en el periodo de un (1) año.

**Sección Undécima:
ACUERDO FINANCIERO**

CLÁUSULA 31: (RENTAS, REPAGO DE LA INFRAESTRUCTURA Y FORMAS DE PAGO).

Independientemente de aquellas erogaciones que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tenga la obligación de hacer a favor de otras entidades públicas o privadas por razón de derechos a que estén sujetas sus actividades, la misma hará a

LA AUTORIDAD, durante la vigencia de este contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión, los siguientes pagos de la forma como se establece a continuación:

a. Renta Básica: Consiste en un canon de arrendamiento fijo anual, el cual se calculará a partir del refrendo del presente contrato de acuerdo a la tabla contenida en el "ANEXO C" del mismo, y a los siguientes parámetros:

1. El canon de arrendamiento fijo anual será del cinco por ciento (5%) del valor refrendado para los polígonos ubicados en el Cerro Ancón y en su recorrido, es decir, un **total** de Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Tres Balboas con Treinta y Nueve Centésimos (B/.59,903.39) anuales, equivalente a B/.7.625293 anuales **por metro cuadrado**; y por los polígonos de Amador pagará Diez Balboas (B/.10.00) anuales por metro cuadrado.
2. En los dos (2) primeros años de vigencia del presente contrato, no se pagará renta básica, ya que se otorga periodo de gracia.
3. Durante los años tres (3) y cuatro (4) pagará el cincuenta por ciento (50%) de la renta anual.
4. Del quinto (5º) año en adelante pagará el cien por ciento (100%) de la renta básica.
5. A partir del sexto (6º) año hasta el vigésimo (20º) año, el pago de la renta se incrementará en un uno por ciento (1%) anual.
6. A la Renta Básica se le aplicará un ajuste cada tres (3) años de acuerdo al índice de precios al consumidor que publique la Contraloría General de la República.

La Renta Básica anual a pagar será dividida y pagada en cuotas mensuales dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente.

b. Renta Variable:

1. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, sus filiales, subsidiarias, subarrendatarias o arrendatarias de las mejoras construidas, pagarán a **LA AUTORIDAD** el dos punto cuatro por ciento (2.4%) de la facturación bruta total anual, sobre todos los negocios que se establezcan en áreas de Amador. (**Lote AMO2-1C**).
2. **Periodo de gracia:** Dos años a partir del inicio de operaciones.

La suma a pagar será dividida y pagada semestralmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al cumplimiento de cada semestre.

c. Reembolso por Servicio de Infraestructura de Amador:

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA pagará la suma aproximada de Doscientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Cincuenta Balboas (B/.295,750.00) correspondiente al cero punto noventa y uno por ciento (0.91%) del costo de la infraestructura construida por **LA AUTORIDAD** en el área de Amador, basada en una inversión provisional aproximada de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.32,500,000.00)**.

Este pago será ajustado mediante una resolución de la Administración General de **LA AUTORIDAD**, de acuerdo a las inversiones que ésta realice en obras futuras de infraestructura únicamente en Amador, hasta un valor máximo de SETENTA Y DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.72,000,000.00).

El referido pago se realizará en un período de doce (12) años a partir del refrendo del presente contrato, de la siguiente forma:

1. Durante el primer (1er.) año después de perfeccionado este contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sólo pagará el treinta y tres por ciento (33%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: 0.91% por TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.32,500,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, multiplicado por la tasa LIBOR, de acuerdo a lo establecido en la cláusula referente a los "Intereses", más el tres punto cinco por ciento (3.5%) hasta un máximo del once por ciento (11%).
2. Durante el segundo (2º) año de vigencia de este contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sólo pagará el sesenta y siete por ciento (67%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: 0.91% por TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.32,500,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, multiplicado por la tasa LIBOR, de acuerdo a lo establecido en la cláusula referente a los "Intereses", más el tres punto cinco por ciento (3.5%) hasta un máximo del once por ciento (11%).
3. Desde el tercer año (3º) de vigencia de este contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** pagará el cien por ciento (100%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: 0.91% por TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.32,500,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, multiplicado por la tasa LIBOR, de acuerdo a lo establecido en la cláusula referente a los "Intereses", más el tres punto cinco por ciento (3.5%) hasta un máximo del once por ciento (11%).
4. Lo establecido en los numerales anteriores que se refiere a los intereses, será ajustado en caso de que **LA AUTORIDAD** realice nuevas inversiones en obras futuras en **LA INFRAESTRUCTURA** que superen los B/.32,500,000.00 establecidos en esta cláusula, y varíe, por consiguiente, el monto adeudado en concepto de reembolso de la infraestructura.
5. Todos los intereses serán cancelados semestralmente, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del semestre siguiente.
6. A partir del cuarto (4º) año de vigencia de este contrato hasta el año duodécimo (12º), el servicio de la deuda incluirá pagos uniformes de amortización de capital, en adición a los intereses correspondientes sobre saldos adeudados.
La suma que deba pagar **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** será cancelada mediante dieciocho (18) abonos semestrales consecutivos iguales, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del semestre siguiente, a partir del cuarto año del refrendo de la Contraloría General de la República, y cada seis (6) meses sucesivamente.

En caso de que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** incurra en morosidad en relación al pago de cualesquiera de las rentas o reembolso de la infraestructura adeudados de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula, la misma pagará un recargo del dos por ciento (2%) al vencimiento de cada mes o semestre según corresponda, dependiendo del ciclo en que debiere cumplir tales pagos.

Todas las rentas ingresarán a la Partida Presupuestaria Número 105.1.2.4.1.46 Concesiones Uso Áreas Revertidas.

CLÁUSULA 32: (INTERESES).

La suma adeudada en concepto de infraestructura, devengará un interés calculado de conformidad con la tasa "London Interbank Offering Rate (LIBOR)" para depósitos de seis (6) meses, de acuerdo a la cotización que se obtenga de un banco internacional debidamente reconocido, más un tres punto cinco por ciento (3.5%), hasta un máximo del once por ciento (11%). Esta tasa será confirmada con el Banco Nacional de Panamá.

CLÁUSULA 33: (PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA presentará a **LA AUTORIDAD** anualmente a más tardar noventa (90) días después de finalizado el año fiscal, un estado financiero auditado de toda la facturación, contratación, ingresos y gastos de todas las operaciones de las actividades efectuadas en **LAS PARCELAS**, sus subsidiarias o afiliadas, y un estado financiero consolidado de todas ellas. Los estados financieros deberán ser auditados por una empresa de debida idoneidad en Panamá.

En relación con el cumplimiento del pago de la renta variable para todos los demás negocios diferentes a los de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, ésta deberá incluir en todos los contratos de arrendamiento de las mejoras construidas o parte de ellas, así como en los de subarrendamiento de **LAS PARCELAS** o parte de ellas, una cláusula mediante la cual se obligue a tales arrendatarios o subarrendatarios, sean subsidiarias, filiales o terceros al pago de la renta variable establecida en virtud del presente contrato, así como a la presentación a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de los estados financieros correspondientes que reflejen la información requerida.

Independiente a la presentación de los estados financieros, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, sus subsidiarias o afiliadas pondrán a disposición de **LA AUTORIDAD** o de los auditores que ésta designe, los libros, registros contables, y demás registros de los servicios prestados en todas las operaciones que realicen en **LAS PARCELAS**.

CLÁUSULA 34: (PAGOS EN CONCEPTO DE OTRAS ACTIVIDADES).

Los pagos acordados en concepto de las diferentes rentas y repago de la infraestructura así como de intereses, comprenden todos y los únicos derechos que debe pagar **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** a **LA AUTORIDAD** por el arrendamiento que se otorga a través del presente contrato. Sin embargo, los mismos no liberan a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de la obligación de pagar, a favor de cualquier otra entidad pública o privada, aquellos derechos a que estén sujetas las actividades que realice **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

CLÁUSULA 35: (REGISTRO NACIONAL DE TURISMO).

Las partes consideran beneficioso para LA OBRA que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se inscriba en el Registro Nacional de Turismo de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

**Sección Duodécima:
FIANZAS Y SEGUROS****CLÁUSULA 36: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO).**

Para garantizar el cumplimiento del canon de arrendamiento pactado en este contrato, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA entregará a LA AUTORIDAD, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este contrato, una FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO emitida a favor de LA AUTORIDAD y de La Contraloría General de la República, por valor de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS BALBOAS CON DOCE CENTÉSIMOS (B/.74,602.12), en moneda de curso legal en la República de Panamá, equivalente a seis (6) meses de canon de arrendamiento conforme al artículo 108 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República, la cual deberá mantenerse vigente noventa (90) días después de la terminación del presente contrato y su renovación.

CLÁUSULA 37: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN).

Para garantizar el cumplimiento de la inversión establecida en el presente contrato, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA entregará a LA AUTORIDAD, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN a favor de LA AUTORIDAD y de La Contraloría General de la República, igual al cinco por ciento (5%) del total de la inversión propuesta, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.475,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República, la cual estará vigente hasta la finalización de la inversión total pactada en este contrato. La fianza deberá contar con una cláusula de renovación automática.

Esta Fianza de Cumplimiento de la Inversión deberá garantizar adicionalmente el cumplimiento de lo establecido previamente en la Cláusula de Ejecución Perentoria del presente contrato, hasta por un valor máximo de Doscientos Mil Balboas (B/.200,000.00). Es decir, la misma deberá garantizar, hasta el valor máximo en mención, el cumplimiento a satisfacción, dentro del término perentorio de doscientos diez (210) días, contados a partir de la notificación del refrendo de la Contraloría General de la República, de las condiciones exigidas para el inicio de la construcción de LAS OBRAS, así como de la entrega de la documentación requerida.

En caso que no se cumpla con la documentación en mención, se procederá contra esta fianza por el monto máximo de B/.200,000.00. Por otro lado, se mantiene la totalidad de la fianza vigente, es decir, B/.B/.475,000 00, en el evento de que haya incumplimiento contractual de la inversión posterior a la entrega de la documentación.

CLÁUSULA 38: (FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LAS FIANZAS).

Las fianzas deberán constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados.

Las compañías de seguro y los bancos a que se refiere este artículo, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Superintendencia de Bancos, según el caso.

La Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del contrato, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan la capacidad.

Las fianzas deberán emitirse a favor de **LA AUTORIDAD** y de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA 39: (SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se obliga a contratar por su cuenta en una compañía de seguros aprobada por **LA AUTORIDAD**, así como a entregar a ésta a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, como requisito previo a la Orden de Proceder, un contrato de seguro de Responsabilidad Civil que cubra cualquier reclamo por lesiones corporales y/o muerte causada a terceros y/o daños y perjuicios causados a la propiedad ajena, hasta por una suma de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00) para responder por daños contra las personas, y hasta por una suma de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00) por muerte accidental por persona, así como por daños contra la propiedad privada por una suma no menor de Veinte Mil Balboas (B/.20,000.00) por accidente. La póliza debe constituirse en moneda de curso legal en la República de Panamá, y se contratará con motivo de la construcción de **LAS OBRAS**, así como de las actividades de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** dentro o fuera de **LAS PARCELAS**. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro de responsabilidad civil por todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá contratar, si así lo considera conveniente, una Póliza Contra Todo Riesgo durante la construcción, de manera que la misma esté cubierta a medida que se vaya edificando.

CLÁUSULA 40: (SEGUROS DE COBERTURA TOTAL SOBRE LAS INSTALACIONES).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá contratar por su cuenta, en una compañía de seguros aprobada por **LA AUTORIDAD**, un seguro de extensión de cobertura que incluya una cobertura total y comprensiva de la propiedad una vez construida, dicha póliza deberá incluir, pero no limitarse a incendios, impacto de rayo, explosiones, terremotos, huracanes, vendavales, inundaciones e impactos de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, por suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las mejoras realizadas, una vez se hayan ejecutado **LAS OBRAS** y las remodelaciones. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** debe constituir la póliza en

moneda de curso legal en la República de Panamá, y mantenerla vigente por todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación.

CLÁUSULA 41: (RENOVACIÓN AUTOMÁTICA INCONDICIONAL).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a mantener vigentes, durante todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación, las fianzas y pólizas de seguro exigidas en este contrato. En tal virtud, dichas fianzas y pólizas de seguro deberán incluir una Cláusula de Renovación Automática Incondicional.

En la eventualidad de que durante el último año de vigencia de las fianzas o pólizas de seguro **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** no presentase la renovación de la vigencia de las mismas para el siguiente periodo, ya sea mediante un endoso o con la expedición de una nueva póliza de seguro dentro de los últimos treinta (30) días del periodo en vigencia efectiva, **LA AUTORIDAD** podrá ejecutar la fianza vigente por incumplimiento o por omisión del pago de la prima o por cualquier otra razón, por lo que dará lugar a la rescisión de este contrato de pleno derecho por parte de **LA AUTORIDAD**, y sin ninguna responsabilidad para **LA AUTORIDAD**.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se asegurará que las Aseguradoras o Bancos garantes le den aviso oportuno tanto a la misma como a **LA AUTORIDAD**, de cualquier vencimiento que pueda dejar sin vigencia la Fianza o Póliza, previo a los últimos treinta (30) días de vigencia efectiva de las mismas.

Cualquier falla en este cometido por parte de las aseguradoras o bancos, no liberará a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de la responsabilidad de constituir la **RENOVACIÓN AUTOMÁTICA INCONDICIONADA** de las Fianzas y Pólizas y de consecuencias, o sea, de rescisión del contrato de pleno derecho, y consecuente ejecución de las fianzas y garantías.

CLÁUSULA 42: (SEGUROS ADICIONALES).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá contratar todos los seguros adicionales que considere convenientes. Sin embargo, **LA AUTORIDAD** podrá exigirle, en su momento, la contratación de seguros adicionales cuando lo considere necesario, por razón de nuevas condiciones de riesgo debido a la naturaleza de las actividades de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

CLÁUSULA 43: (DERECHO DE SUPERVISIÓN Y EXIGENCIA DE LAS FIANZAS Y LOS SEGUROS).

LA AUTORIDAD podrá supervisar y exigir la constitución de las fianzas y seguros y de cualesquiera otras cauciones que considere aplicables, así como los términos de las mismas, dentro de las prácticas generales de seguros. La presentación de las cauciones exigidas a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** no la liberarán de ningún modo de sus obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, para con **LA AUTORIDAD**.

CLÁUSULA 44: (DAÑOS A LAS MEJORAS O A LAS INSTALACIONES).

En caso de siniestro con destrucción total o parcial de las mejoras o instalaciones de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, ésta se obliga a utilizar las sumas producto de

la indemnización de los seguros para la reconstrucción o reparación de dichas mejoras o instalaciones a condiciones similares previas al siniestro.

**Sección Décima Tercera:
OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

CLÁUSULA 45: (OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD).

LA AUTORIDAD tendrá, durante el término del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 1.- No otorgar contrato alguno de arrendamiento o concesión, desarrollo y/o inversión, que de una forma u otra menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador. **LA AUTORIDAD** realizará sus mejores esfuerzos para que el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador no sea variado en sus componentes básicos y esenciales.
- 2.- Realizar sus mejores esfuerzos para cooperar con **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** para que obtenga los permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y declaraciones de las otras instituciones gubernamentales involucradas en las actividades contempladas en el presente contrato y que fueran esenciales para la construcción, la explotación y el mantenimiento de **LAS OBRAS** construidas sobre **LAS PARCELAS** de conformidad con los usos establecidos en el presente contrato.
- 3.- Garantizar a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el uso, goce y disfrute pacífico de **LAS PARCELAS**, durante la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA 46: (OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tendrá, durante el término del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 1.- No destinar **LAS PARCELAS**, incluyendo sus mejoras, para fines u objetos que sean contrarios a la ley, la moral o las buenas costumbres.
- 2.- No variar el uso de **LAS PARCELAS**, según lo establecido en el presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.
- 3.- No permitir actividad alguna en **LAS PARCELAS** que de una forma u otra menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan Estratégico para el Desarrollo de Amador, y los que se establezcan en el Convenio de Responsabilidades Comunes.
- 4.- Construir **LAS OBRAS** en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- 5.- Pagar las rentas, cánones y obligaciones que se estipulan en este contrato en el tiempo establecido, así como las que señale el Convenio de Responsabilidades Comunes, y todo lo que al respecto acuerde la Asociación de Usuarios del Complejo Amador.

- 6.- Pagar los gastos de consumo de energía eléctrica, agua, teléfono y otras telecomunicaciones, alcantarillado y otros servicios públicos que se le suministren, además de las tasas, gravámenes, contribuciones especiales, rentas, impuestos y tasas que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos y ordenanzas, aplicables al tipo de actividad que se desarrolle en **LAS PARCELAS**.
- 7.- Garantizar todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades contraídas en este contrato mediante la constitución de las Fianzas de Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento, y la Fianza de Cumplimiento de Inversión, tal como se ha establecido previamente en este contrato.
- 8.- Cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro, emanadas de autoridades públicas competentes, referentes a asuntos de policía, comercio en general, turismo, sanidad, trabajo, seguridad social, aseo, servidumbres, ornato, protección al ambiente y demás normas que sean aplicables a la construcción de **LAS OBRAS** y a las actividades comerciales de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **LAS PARCELAS**.
- 9.- Cumplir y acatar el Convenio de Responsabilidades Comunes.
- 10.- Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes relacionadas con la protección del régimen ecológico, y adoptar las medidas que sean necesarias para que **LAS PARCELAS** dadas en arrendamiento y **LAS OBRAS** que se construyan en ésta, se mantengan libres de contaminación ambiental. Por consiguiente, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** acepta y se compromete a proteger toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área arrendada para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Ambiente de la República de Panamá vigente, y los que se establezcan en el futuro durante la vigencia de este contrato.
- 11.- Mantener **LAS PARCELAS** y sus mejoras y preservar las áreas verdes, de manera que el proyecto armonice y proteja el ecosistema que lo rodea. También, cubrir los gastos en que se incurra por el aseo, ornato y mantenimiento del área de **LAS PARCELAS** y sus mejoras, incluyendo las reparaciones, instalaciones, conexiones y todos los gastos necesarios para el buen cuidado, custodia, seguridad y mantenimiento de éstas.
- 12.- Mantener las instalaciones que se construyan sobre **LAS PARCELAS** en adecuadas condiciones físicas de forma tal que las mismas no presenten peligros para la integridad del Complejo Turístico de Amador o para los arrendatarios, concesionarios o usuarios, o clientes o visitantes a las instalaciones.
- 13.- Exonerar a **LA AUTORIDAD** de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas y a sus bienes, por la construcción y las posteriores actividades comerciales que realice **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **LAS PARCELAS**.
- 14.- Velar porque, dentro del Complejo Turístico de Amador, en ningún momento durante la construcción de **LAS OBRAS**, se presente ningún tipo de escándalo público, conflicto o perturbación pública de ninguna índole, que afecte el desarrollo normal y pacífico del área.

- 16.- Responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran ser causados a **LAS PARCELAS**, por parte de los contratistas, subcontratistas y usuarios durante la construcción de LAS OBRAS, correspondiéndole reparar los daños causados.
- 16.- Cumplir con las disposiciones emanadas de la Asociación de Usuarios del Complejo de Amador.
- 17.- Cumplir con todas las responsabilidades contractuales, de orden civil o laboral, por motivo de la construcción de LAS OBRAS y durante el desarrollo de la actividad comercial durante la vigencia de este contrato, tales como salarios, indemnizaciones, liquidaciones, cuotas obrero-patronales, compensaciones, reparaciones y reembolsos, entre otras.
- 18.- Comunicar por escrito a **LA AUTORIDAD**, en el más breve plazo, cualquier perturbación, usurpación, o evento o situación que cause un daño o perjuicio, que terceros realicen sobre **LAS PARCELAS** o sus mejoras objeto de este contrato.
- 19.- Comunicar inmediatamente cualquier hecho o acontecimiento que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera a **LAS PARCELAS**, a LAS OBRAS o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** bajo el presente contrato.
- 20.- Permitir el acceso a **EL INSPECTOR** y a funcionarios de **LA AUTORIDAD** quienes, en el ejercicio de sus funciones de coordinación y fiscalización, deban ingresar al área arrendada.
- 21.- Exonerar a **LA AUTORIDAD** de toda obligación de pago por deudas y obligaciones que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** hubiere contraído por compromisos adquiridos en concepto de prestaciones laborales y con proveedores, durante la ejecución de LAS OBRAS, y de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes debido a hechos que sobreviniesen durante la construcción de LAS OBRAS o durante las operaciones o actividades de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **LAS PARCELAS**.

Sección Décima Cuarta INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 47: (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA).

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa por incumplimiento de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** en base a las causales señaladas en el artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995 que sean aplicables. En el evento de incumplimiento por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, **LA AUTORIDAD** tendrá derecho a exigir el cumplimiento del contrato o resolverlo administrativamente y, de pleno derecho, podrá hacer efectivas la fianza de cumplimiento del contrato de arrendamiento y la fianza de inversión que hubieren sido consignadas, sin perjuicio de su derecho a reclamar indemnización por los daños y perjuicios que pudieran haberle ocasionado dicho incumplimiento a **LA AUTORIDAD**.

Se considerarán causales de resolución administrativa del presente contrato, las siguientes:

- 1.- El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este contrato.
- 2.- La falsedad de la Declaración de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** contenida en cláusula específica.
- 3.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes que corren a cargo de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.
- 4.- La quiebra o el concurso de acreedores de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, o por encontrarse ésta en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra o concurso de acreedores.
- 5.- La disolución de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sin que **LA AUTORIDAD** haya admitido un sucesor en los derechos de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.
- 6.- La utilización de **LAS PARCELAS**, para fines distintos a los convenidos en este contrato.
- 7.- La morosidad de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** en el pago de dos (2) mensualidades consecutivas de las rentas, intereses o ajustes, tal como se establece en la Sección Undécima de este contrato.
- 8.- El abandono comprobado por **LA AUTORIDAD** o quien la reemplace, de **LAS PARCELAS**, por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.
- 9.- La cesión o traspaso de los derechos o bienes objeto de este contrato por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, sin previo consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.
- 10.- La interposición de demanda judicial o medidas cautelares contra **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** si estas acciones pusiesen en peligro, a juicio de **LA AUTORIDAD**, la ejecución o cumplimiento de este contrato.
- 11.- Por incumplimiento del **CRONOGRAMA** de Construcción y/o del **PLAN DE EJECUCIÓN**, salvo por autorización expresa y escrita de **LA AUTORIDAD**.
- 12.- La no reconstrucción o reparación inmediata de las mejoras o instalaciones cuando éstas sean destruidas, total o parcialmente, debido a siniestros.
- 13.- El no dar inicio a las obras dentro del término de los diez (10) días calendarios, contados a partir de la fecha de la notificación de la expedición de la Orden de Proceder.
- 14.- Por mutuo acuerdo, siempre y cuando no se lesionen los intereses del Estado.

En todo caso, se entienden aplicables al presente Contrato, además de las causales y consecuencias de la resolución administrativa contenidas en la Ley N°56 de 1995, todo lo contenido al respecto en su reglamentación, las normas legales en materia de concesiones y arrendamientos emitidos por **LA AUTORIDAD**, y demás normas aplicables del ordenamiento jurídico nacional.

CLÁUSULA 48: (OPCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO)

Al ocurrir cualquiera de las causales de resolución del Contrato enumeradas en la cláusula anterior, con excepción de la causal 14, **LA AUTORIDAD** tendrá derecho a declarar resuelto el Contrato conforme al procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, salvo que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** demuestre que el incumplimiento fue a causa de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y, en tal caso, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** podrá subsanar dicho incumplimiento, en un término similar al tiempo de retraso que ocasionó la fuerza mayor o el caso fortuito, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo antes indicado, cuando **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** incumpla con las obligaciones pactadas, **LA AUTORIDAD** notificará a **LA FIADORA** para que ésta ejerza la opción de pagar el importe de la fianza o sustituya a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de **LA FIADORA** y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de **LA AUTORIDAD**; además, siempre lo comunicará a la Contraloría General de la República para los fines de coordinar las medidas que sean pertinentes adoptar para salvaguardar los intereses del Estado.

Se entiende que hay incumplimiento contractual una vez que **LA AUTORIDAD** haya declarado la Resolución Administrativa del presente contrato.

CLÁUSULA 49: (INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD)

En el evento que **LA AUTORIDAD** no cumpliera con las obligaciones pactadas en la cláusula denominada "Obligaciones de **LA AUTORIDAD**", y ello conlleve la resolución del contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tendrá derecho de recibir únicamente de **LA AUTORIDAD**, en concepto de indemnización final y definitiva por los daños y perjuicios que pudiere haberle ocasionado dicho incumplimiento a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, la suma equivalente al cien por ciento (100%) del importe de la Fianza de Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento otorgada por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

En el evento que se declare incumplimiento por parte de **LA AUTORIDAD**, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tendrá derecho a solicitar la devolución de las Fianzas de Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento y de Cumplimiento de la Inversión.

En el evento que se declare resuelto el contrato por causa imputable a **LA AUTORIDAD**, ésta deberá reconocer exclusivamente el reembolso de la inversión de las mejoras realizadas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**. No se tomará en cuenta bienes muebles, ni aquéllos que puedan ser separados del bien inmueble sin menoscabar su integridad.

CLÁUSULA 50: (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

El presente contrato podrá darse por terminado por el vencimiento de su término sin que se haya acordado prórroga, o, de acordarse su prórroga, al vencimiento de dicha prórroga, y en cualquier tiempo por el mutuo acuerdo de las partes

CLÁUSULA 51: (ACTOS PROPIOS)

El hecho de que cualquiera de las partes permita, una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones, o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de lo acordado, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza oportunamente sus derechos contractuales o legales que le corresponda, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión o del Convenio de Responsabilidades Comunes, ni impedirá a la parte afectada poder exigir el cumplimiento fiel y específico de dichas obligaciones, o ejercer los derechos que le confiere este contrato, el Convenio de Responsabilidades Comunes y la Ley.

**Sección Décima Quinta
DISPOSICIONES FINALES****CLÁUSULA 52: (NULIDAD)**

En caso de que una o varias cláusulas de este contrato sean declaradas nulas o ilegales, esto no afectará el resto de las cláusulas contenidas en el presente contrato, el cual seguirá siendo válido, obligatorio y de forzoso cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA 53: (PRIORIDAD EN EL EMPLEO)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA procurará dar prioridad en los puestos de empleo que se generen en virtud de este contrato, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de la reversión de bienes o instalaciones, como consecuencia del cumplimiento del Tratado del Canal de Panamá, siempre y cuando apliquen y califiquen en igualdad de condiciones.

Para estos efectos, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** coordinará a través de **LA AUTORIDAD**, con las organizaciones de los trabajadores indígenas, antillanos y otros grupos que laboran en las Áreas Revertidas. En estos casos los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaboradas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, de conformidad con las leyes laborales vigentes en la República de Panamá.

CLÁUSULA 54: (LEY APLICABLE)

Las partes sujetan la validez, interpretación y vigencia tanto del presente contrato, como de todos los contratos que las partes celebren con relación al desarrollo turístico y comercial de **LAS PARCELAS**, a las leyes de la República de Panamá.

CLÁUSULA 55: (JURISDICCIÓN)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA renuncia al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia según lo señalado en el artículo 77 de la Ley No.56 de 1995.

Esta cláusula se aplicará a este contrato, al Convenio de Responsabilidades Comunes y a cualquier otro acuerdo o contrato que convengan las partes en el futuro con relación al presente contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión.

CLÁUSULA 56: (COMUNICACIÓN OFICIAL)

Cualquier solicitud o modificación, comunicación, notificación, aviso o aprobación que las partes deseen efectuarse entre sí, deberá realizarse por escrito y firmado en original, dirigido exclusivamente a, o por las siguientes personas y direcciones, lo que constituirá la línea formal de comunicación entre las partes:

En el caso de **LA AUTORIDAD**:

Ing. Alfredo Arias Grimaldo

Administrador General

Teléfono: 211-9600 ó 211-9700

Fax: 228-8939

Apartado N°2097 - Balboa, Ancón, República de Panamá

En el caso de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**

Sr. Carlos Felipe Escobar

Presidente y Representante Legal

Telefax: 264-9371 / 263-5807

Dirección: Edificio Montecarlo Via Benneto, El Cangrejo, oficina 2, piso 1.

Se podrá utilizar el Telefax, pero el mismo no se considerará la comunicación oficial. El mismo deberá contar con el acuse de efectividad en la transmisión y contener los datos pertinentes, número de páginas y fecha, previo a la remisión del original, el cual será siempre considerado como el documento de comunicación oficial.

Queda convenido por las partes que toda comunicación oficial será efectiva a partir de la fecha de acuse de recibo de la misma, salvo la relacionada con aquella que realice LA OFICINA DE INSPECCIÓN de cualquier falta o infracción que observe durante la construcción de LAS OBRAS, de acuerdo a las cláusulas pertinentes, la cual surtirá efecto inmediato. Cada parte podrá sustituir una o más veces los destinatarios o la dirección a la cual se le debe remitir la comunicación, previa notificación oficial, pero el cambio no surtirá efecto sino desde que la otra parte reciba la comunicación a la dirección previamente notificada de la sustitución.

CLÁUSULA 57: (SUSTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD)

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado de conformidad con las leyes de la República de Panamá, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley No.5 de 1993, modificada por la Ley No.7 de 1995, sin que ello afecte los derechos y obligaciones de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** bajo el presente Contrato.

CLÁUSULA 58: (CESIÓN DEL CONTRATO)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá ceder total o parcialmente, sus derechos y obligaciones bajo el presente contrato a cualquier otra persona, natural o jurídica, siempre y cuando cuente con el previo consentimiento de la cesión por escrito dado por **LA AUTORIDAD**, y el debido aval y consentimiento de todos los entes vinculados en la aprobación original, además de que cumpla con las formalidades establecidas por la ley y el reglamento. Será preciso que el cesionario reúna y cumpla con los términos y

condiciones señalados en el presente contrato y que preste las garantías exigidas en el mismo. Ninguna cesión afectará los términos y condiciones del presente contrato.

El cesionario deberá proceder a prestar las cauciones establecidas en este contrato previo a la cancelación de las fianzas y garantías vigentes de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** cedente.

LA AUTORIDAD y la Contraloría General de la República velarán, según sea el caso, por el estricto cumplimiento de lo aquí señalado.

CLÁUSULA 59: (ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE LAS PARCELAS, LAS MEJORAS E INSTALACIONES)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA no podrá subarrendar **LAS PARCELAS** sin previa aprobación por escrito de **LA AUTORIDAD**. Sin embargo, podrá arrendar a cualquier persona, natural o jurídica, las mejoras o instalaciones que construya sobre **LAS PARCELAS**, siempre y cuando se cumpla con el objeto del contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA remitirá oportunamente a **LA AUTORIDAD**, en un período no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de su formalización, copia de todos los contratos de arrendamiento y subarrendamiento de las mejoras o instalaciones según se señala en esta cláusula.

Los contratos de arrendamiento y subarrendamiento de las mejoras e instalaciones aquí mencionadas, se sujetarán a los términos y condiciones del presente contrato y del Convenio de Responsabilidades Comunes, y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se responsabilizará frente a **LA AUTORIDAD** por las obligaciones que contraiga con los arrendatarios y subarrendatarios de las mejoras e instalaciones aquí señaladas.

LA AUTORIDAD podrá exigirle a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** la prestación de garantías y cauciones que estime conveniente, para responder por los actos de los contratistas, subcontratistas, arrendatarios o subarrendatarios de las mejoras e instalaciones, según el tipo de construcción o remodelación que estos pretendan realizar, así como según el tipo de actividad que estos pretendan desarrollar, como medida de prevención para cubrir cualquier reclamo por daños o perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes y a **LAS PARCELAS**, todo ello sin perjuicio de las que al respecto constituya **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** por razón de este contrato. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** será en todo caso responsable ante **LA AUTORIDAD**, por los actos de los contratistas, subcontratistas, arrendatarios o subarrendatarios de las mejoras e instalaciones construidas sobre **LAS PARCELAS**.

CLAUSULA 60: (DOCUMENTOS ADICIONALES QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO)

Los Anexos señalados en el presente contrato y designados con las letras A, B y C, forman parte integral del mismo.

CLÁUSULA 61: (MODIFICACIONES Y ADDENDAS)

Cualquier modificación y/o addenda que se realice al presente contrato, deberá obtener todas las autorizaciones exigidas para tales efectos por Ley, y formará parte integral de este contrato, considerándose el contrato original y sus modificaciones y addendas como una sola relación contractual para todos los efectos legales.

CLÁUSULA 62: (ACEPTACIÓN)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA por este medio reconoce y hace constar que tiene conocimiento y comprensión total del contenido del presente contrato y por ende, acepta sus términos y condiciones en su totalidad y a su entera satisfacción.

CLÁUSULA 63: (TIMBRES FISCALES)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 50/100 (B/.2,346.50), de acuerdo con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal de Panamá.

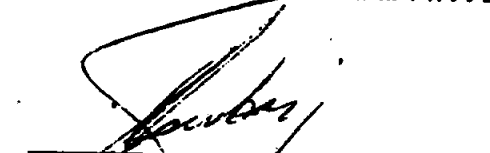
EN FE DE LO CUAL se firma el presente CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSION, en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

POR LA AUTORIDAD:



ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Administrador General

POR LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA:



CARLOS FELIPE ESCOBAR
Representante Legal

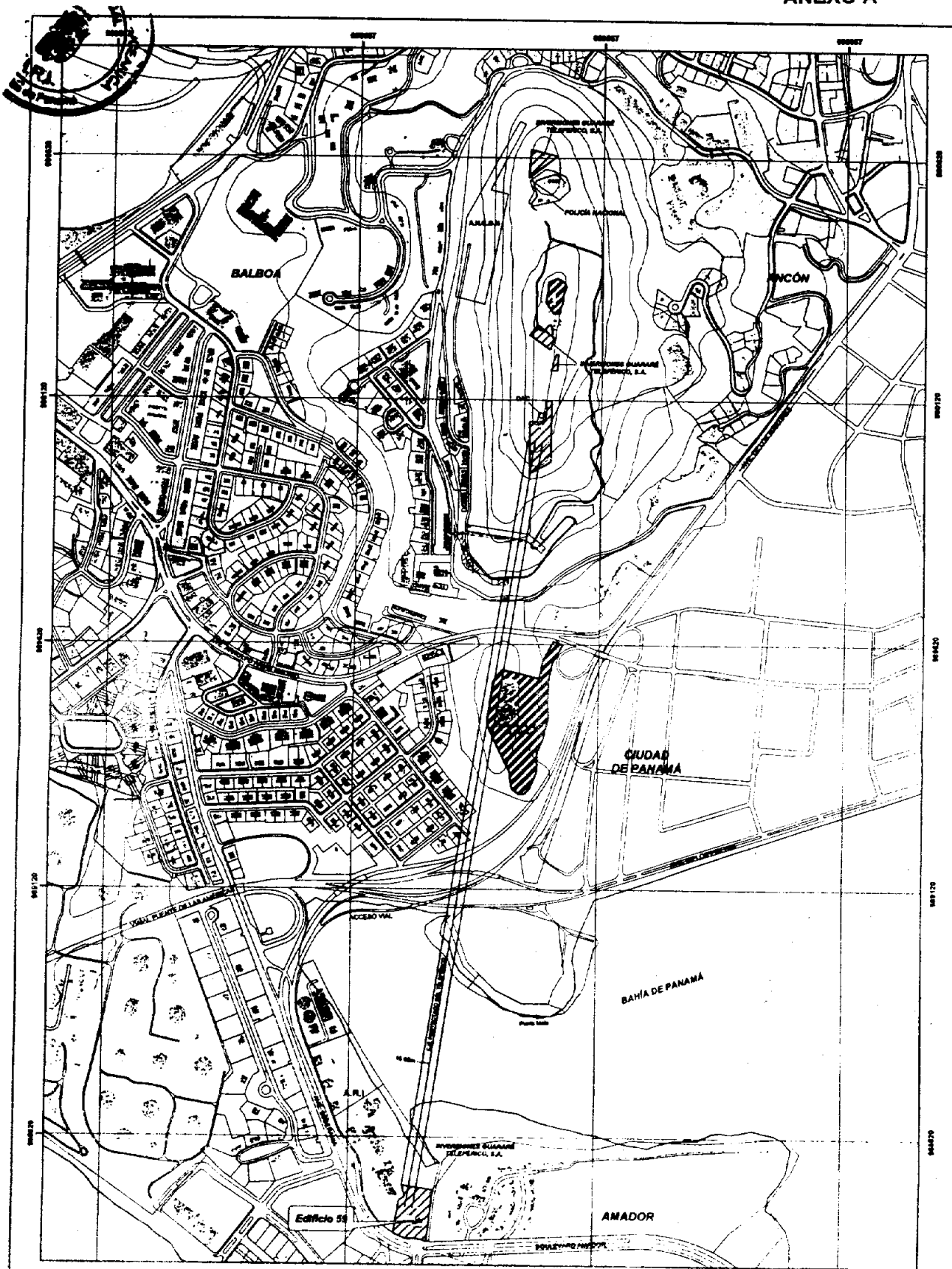
Refrendado en día doce (12) de agosto de dos mil cuatro (2004).

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO A



LEYENDA

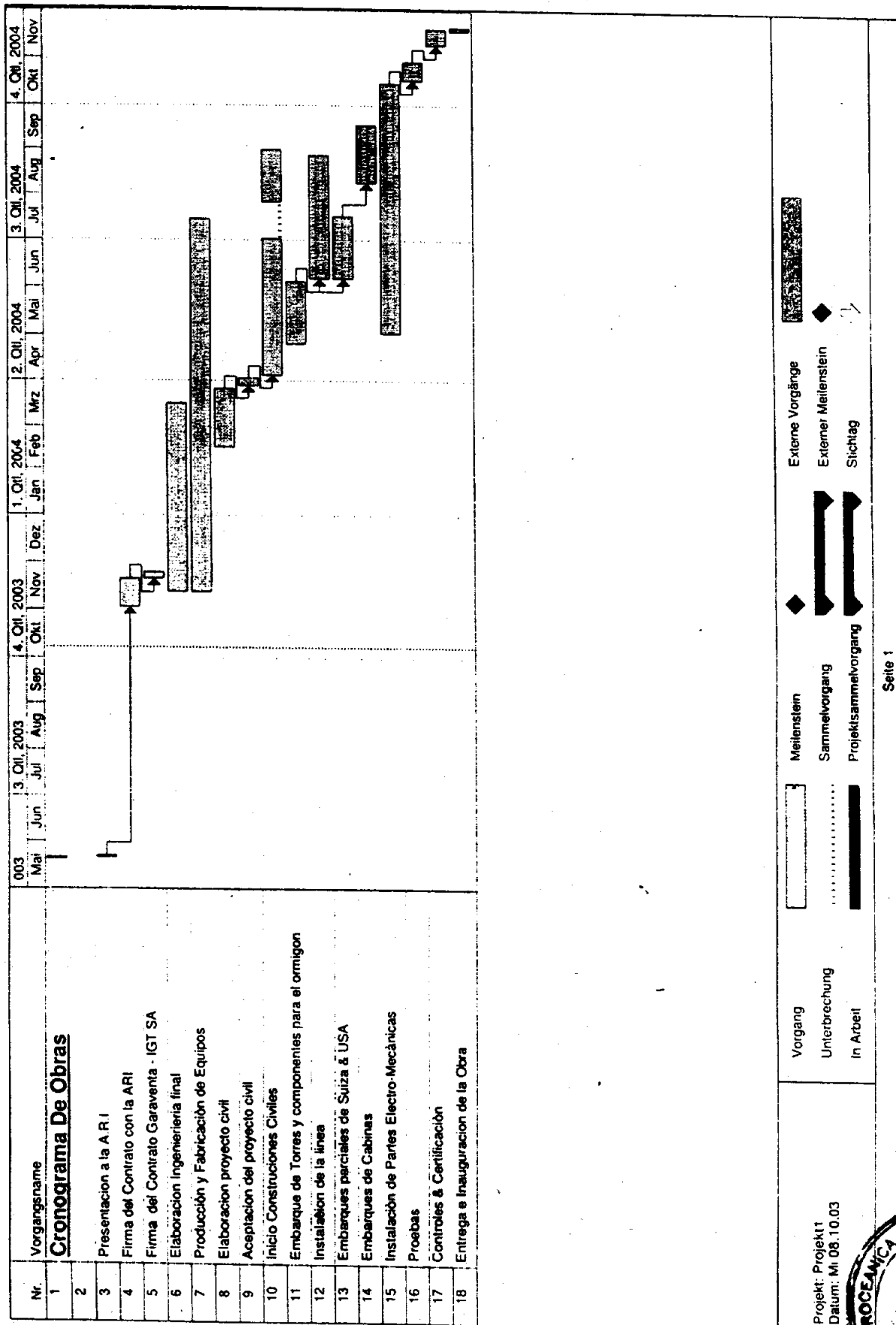
~ Costa	○ Lotificación
~ Curvas de Nivel	▭ Edificio
~ Alineamiento	⊞ Polígonos Teleférico
○ Red Vial	⊞ Inserto por A.C.P.

ALINEAMIENTO DEL TELEFÉRICO CERRO ANCÓN
Dibujo de alineamiento proporcionado por DIAC, plano Nº AM02-1C-AM



AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
Dirección de Organización y Sistemas de Información
Departamento de Sistemas de Información Geográfica

ANEXO B



Projekt: Projekt11
Datum: Mi 08.10.03

TEROCEANICA

Vorgang	Meilenstein	Externe Vorgänge
Unterbrechung	Sammelvorgang	Externer Meilenstein
In Arbeit	Projektsammelvorgang	Sichttag

Seite 1

ANEXO C

ESTIMADOS DE COBROS PARA LAS AREAS UTILIZADAS POR EL TELEFÉRICO							
PARCELA	SUPERFICIE m2	Avalúo Referenciado	Avalúo Referenciado m2	RENTA FIJA ANUAL/m2	RENTA FIJA ANUAL	RENTA VARIABLE ANUAL	A PAGAR DE INFRAESTRUCTURA
Lote AMO3-1C Amador	6.887,36	2.816.078,00	425,00	10,00	68.613,60		
Área cima CA	7.866,98	1.198.067,80		7,63	59.903,39	2,40%	295.750,00
	3.438,10	601.667,60	175,00		4.991,96		
	4.417,78	596.400,30	135,00				
							128.516,99

En la cima del Cerro Ancón se cobrará el 5% del valor referenciado como renta fija.
 Fianza de arrendamiento: 74.602,12
 Fianza de inversión 5% de B/1.9.600.000,00: 475.000,00
 La inversión en Infraestructura a la fecha: 32.800.000,00

ESTIMADOS DE COBROS RENTA FIJA PARA EL TELEFERICO							
AÑO	RENTA FIJA ANUAL LOTE AMADOR	RENTA FIJA ANUAL POR LOTES CA	INCREMENTO VALOR M2	% DE PAGO RENTA	RENTA FIJA ANUAL		
1	68.613,60	59.903,39		p.de gracia			
2	68.613,60	59.903,39		p.de gracia			
3	68.613,60	59.903,39		50%	64.288,50		
4	68.613,60	59.903,39		50%	64.288,50		
5	68.613,60	59.903,39		100%	128.516,99		
6	68.613,60	59.903,39	1%	100%	129.802,16		
7	68.613,60	59.903,39	1%	100%	131.100,18		
8	68.613,60	59.903,39	1%	100%	132.411,18		
9	68.613,60	59.903,39	1%	100%	133.736,30		
10	68.613,60	59.903,39	1%	100%	135.072,66		
11	68.613,60	59.903,39	1%	100%	136.423,37		
12	68.613,60	59.903,39	1%	100%	137.787,61		
13	68.613,60	59.903,39	1%	100%	139.165,48		
14	68.613,60	59.903,39	1%	100%	140.557,14		
15	68.613,60	59.903,39	1%	100%	141.962,71		
16	68.613,60	59.903,39	1%	100%	143.382,34		
17	68.613,60	59.903,39	1%	100%	144.816,16		
18	68.613,60	59.903,39	1%	100%	146.264,32		
19	68.613,60	59.903,39	1%	100%	147.726,97		
20	68.613,60	59.903,39	1%	100%	149.204,24		
					2.346.445,79		

Los pagos correspondientes a la infraestructura deben realizarse en 12 años de acuerdo a la fórmula usual en los contratos de Amador

**EDICTOS EMPLAZATORIOS
 ORGANO JUDICIAL
 LISTADO 28-04
 (De 6 de agosto de 2004)
 PRIMERA PUBLICACION**

EDICTO EMPLAZATORIO N033

El suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

EBERTO NUÑEZ MARTINEZ sindicado por el delito de HURTO EN GRADO DE TENTATIVA en perjuicio de Smith Lines Beechan, se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO (2004).

Visto y considerado el informe secretarial de fojas 480, se DISPONE: FIJAR como nueva fecha de AUDIENCIA PLENARIA el día DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS DOS MIL CUATRO (2004), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) dentro del presente proceso seguido a EBERTO NUÑEZ MARTINEZ..... sindicados por un delito de HURTO EN GRADO DE TENTATIVA en perjuicio de SMITH LINES BEECHAN.

.....
a la Dra. ASUNCION ALONSO DE MONTALVO como defensora oficiosa de NUÑEZ MARTINEZ,.....

**Se ordena el emplazamiento por edicto del precitado EBERTO NUÑEZ a fin de darle efecto de esta providencia.
 NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,
 (PBO) NOTER. ROLANDC QUEVEDA VALLE
 LA SECRETARIA,
 (PBO) LICDA. XIMARA E. RODRIGUEZ C.**



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los articulos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se lra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la providencia judicial decretada, y a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

NOTER. ROLANDO QUESADA VALLÉS PI

LA SECRETARIA,

LICDA. XIMARA E. RODRIGUEZ C.

/mm.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 10.04

La (El) suscrita (o) Juez segunda (o) de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de
Panamá

EMPLAZA A:**VICTOR DANIEL URRUTIA**

Por el delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN SUFICIENTES PROVISION DE FONDOS
en perjuicio de COMERCIAL E INDUSTRIAL DIXIE, S.A. le
notifica el (la) AUTO ENCAUSATORIO
emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

**“JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ: Panamá 27 de enero de 2003**

VISTOS.....
.....

En mérito de lo expuesto, al suscrita JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra VICTOR DANIEL URRUTIA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 5-6-579, hijo de Esteban Urrutia e Inocencia Ereira, residente en Chanis, edificio frente al Super 99, de la entrada de Chanis, apartamento No.6, culminó estudios universitarios; por presunto infractor del Capítulo IV, Título VIII del Libro II del Código Penal o sea por delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN SUFICIENTE PROVISION DE FONDOS.

Al tenor del artículo 2127 del Código Judicial se procede a IMPONERLE las medidas cautelares pertinentes que son "la PROHIBICION de abandonar el Territorio Nacional sin permiso del Tribunal; y la OBLIGACION de acudir a este Tribunal UNA (1) VEZ al mes".

Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco (5) días para hacer valer sus pretensiones.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2046, 2127, 2219 y 2220 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

LCDA. MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR

EL SRIO,

LCDO. ERIC VERGARA GORDON

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que queden legalmente notificado del
AUTO ENCAUSATORIO

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de
agosto de dos mil cuatro (2004).....

**LICDO. (A). MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
 JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL
 DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**



**LCDO. ERIC VERGARA GORDON
 Secretario**

/xavier

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 11.04

La (El) suscrita (o) Juez segunda (o) de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá



EMPLAZA A:

DEMETRIO URSINO RAMOS PERALTA

Por el delito de CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL
en perjuicio de VICTORINO RAMOS le
notifica el (la) SENTENCIA CONDENATORIA No. 76
emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

**“JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ: Panamá trece (13) de octubre de
dos mil tres (2003).**

VISTOS.....
.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segunda de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara penalmente a **DEMETRIO URSINO RAMOS PERALTA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.6-69-407, nacido el 6 de noviembre de 1969, en los Llanos, Distrito de Océ, hijo de Demetrio Ramos y Josefa Peralta, por delito de Lesiones Personales Agravadas, en grado de Autor y lo Condena a la pena de Veinticuatro (24) Meses de Prisión e Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual término que la pena principal, en detrimento de Victorino Ramos.

Se niegan los sustitutos penales en favor de Demetrio Ursino Ramos Peralta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Una vez ejecutoriada la presente resolución comuníquese lo pertinente a las autoridades correspondientes.

Fundamento de Derecho: Artículos 1,2,3,23,30,31,38, 46, 47, 52, 56 y 136 del Código Penal. Artículos 1941, 1943, 1946, 1950, 2046, 2065, 2409, 2410 y 2415 del Código Judicial.

Notifíquese y Cómplase.

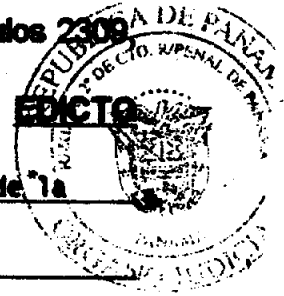
LA JUEZ,

LCDA. MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR

EL SRIO,

LCDO. ERIC VERRARA GORDON

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309
2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**
EMPLAZATORIO a objeto de que queden legalmente notificado de la
SENTENCIA CONDENATORIA



Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) de agosto de
dos mil cuatro (2004).

LICDO. (A). MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LCDO. ERIC VERGARA GORDON
Secretario

/xavier

EDICTO EMPLAZATORIO N°.12.04

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;

EMPLAZA A:

ROBERTO PIERRE SAYERS DE LA BENHA, sindicado por la presunta comisión de un delito **CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL**, en perjuicio de **MARÍA DEL CARMEN WILLIAMS de SAYERS**, a fin de notificarlo del **AUTO ENCAUSATORIO** dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ - Panamá, catorce (14) de agosto de dos mil tres (2003)."

En mérito de lo expuesto la suscrita **JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL**, contra **ROBERTO PIERRE SAYERS DE LA BENHA**, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 8-414-531, nacido el día 8 de abril de 1972, hijo de Roberto Pierre Sayers T. y María Teresa De la Benha, residente en la Vía Fernández de Córdoba, casa N° 4112, cuarto N° 10, cursó estudios hasta segundo año de secundaria; por presunto infractor del Capítulo V, Título V del Libro II del Código Penal o sea por el delito de **VIOLENCIA DOMESTICA**.

Al tenor del artículo 2127 del Código Judicial se le **IMPONEN** las Medidas Cautelares contenidas en el artículo anteriormente citado que son "la **PROHIBICIÓN** de abandonar el territorio y la **OBLIGACIÓN** de presentarse a este Tribunal **UNA (1) VEZ** al mes".

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para hacer valer sus pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2046, 2127, 2219 y 2222 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE,

LCDA. MARÍA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
Juez Segunda de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

LCDO. ERIC VERGARA GORDÓN
Secretario Judicial



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto que queden legalmente notificado **AUTO ENCAUSATORIO**.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

/xavier

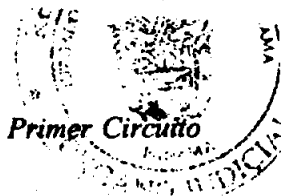


LCDA. MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
Juez Segunda de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

LCDO. ERIC VERRARA GORDON
Secretario Judicial

EDICTO EMPLAZATORIO N° 13.04

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;



EMPLAZA A:

DANIEL DOGIRAMA DOMICO, por supuesto delito **CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL**, en perjuicio de **MARIA NIVIA CARRERA**, a fin de notificarlo del **AUTO DE ENCAUSATORIO** dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ - Panamá, nueve (9) de septiembre de dos mil dos (2002)."

.....

.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL**, contra el señor **DANIEL DOGIRAMA DOMICO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°. 5-703-1972, nacido en Pinogana, Provincia de Darién, el 24 de marzo de 1977, por presunto infractor del Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Abusos Deshonestos.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2222 del Código Judicial cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco (5) días para hacer valer sus pretensiones.

Por otro lado, tenemos que establecer que el imputado tendrá la obligación de acudir al Tribunal para notificarse de este auto de enjuiciamiento.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2046, 2219 y 2222 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE,

LCDA. MARÍA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
Juez Segunda de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

LCDO. ERIC VERGARA GORDÓN
Secretario Judicial

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto que queden legalmente notificado **AUTO ENCAUSATORIO**.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

Xavier

LCDR. MARIA DE LAERDES ESTROZA VILLAR
Juez Segundo de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá



LEDO. ERIC VERRARA GONZALEZ
Secretario Judicial

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.14.04

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;



EMPLAZA A:

JORGE SMITH BONILLA, sindicado por la presunta comisión de un delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en perjuicio de **SERVICIO Y VIGILANCIA, S.A.**, a fin de notificarlo del **AUTO ENCAUSATORIO** dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. - Panamá, veintisiete (27) de agosto de dos mil tres (2003)."

En mérito de lo expuesto la suscrita **JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL**, contra **JORGE SMITH BONILLA**, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal Nº.3-100-11, nacido el día 23 de noviembre de 1969, Supervisor de Seguridad, residente en San Miguelito, Los Andes Nº.2, calle principal, casa Nº47-A, cursó estudios hasta sexto año de secundaria; por presunto infractor del Capítulo I, Título IV del Libro II del Código Penal o sea por el delito de **HURTO**.

Al tenor del artículo 2127 del Código Judicial se **APLICAN** las Medidas Cautelares contenidas en el artículo anteriormente citado que son "la **PROHIBICIÓN** de abandonar el territorio Nacional sin permiso del Tribunal; la **OBLIGACIÓN** de presentarse a este Tribunal **UNA (1) VEZ** al mes y la **OBLIGACIÓN** de mantener informada a la Secretaria del lugar de su domicilio".

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para hacer valer sus pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: *Artículos 2046, 2127, 2219 y 2222 del Código Judicial.*

NOTIFIQUESE,

LCDA. MARÍA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
*Juez Segunda de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá*

LCDO. ERIC VERGARA GORDÓN
Secretario Judicial

*Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto que queden legalmente notificado **AUTO ENCAUSATORIO**.*

*Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.*

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

/xavier

LCDA. MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
*Juez Segunda de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá*

LCDO. ERIC VERGARA GORDON
Secretario Judicial

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 16.04

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;

EMPLAZA A:

JEAN CARLOS FALCÓN GUTIÉRREZ, sindicado por la presunta comisión de un delito **CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL**, en perjuicio de **XIOMARA ZÚÑIGA MONTENEGRO**, a fin de notificarlo del **AUTO ENCAUSATORIO** dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

“JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ - Panamá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil tres (2003).”

En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL**, contra el señor **JEAN CARLOS FALCÓN GUTIÉRREZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N.º 8-766-319, nacido el día trece (13) de abril de 1983, hijo de Rosa María Gutiérrez Moreno y José Fidel Falcón De Gracia, residente en Arraiján, Barriada Dos Mil, Sector N.º 4, casa S/N, cerca del Super La Bebe, por presunto infractor del Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito **CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL**.

Al imputado se le imponen las Medidas Cautelares que reposan en el artículo 2127 del Código Judicial, que son “ la **OBLIGACIÓN** de acudir al Tribunal **UNA (1) VEZ** al mes, la **PROHIBICIÓN** de abandonar el territorio sin previo aviso del Tribunal, la **OBLIGACIÓN** de manifestar al tribunal el lugar de su domicilio.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para hacer valer sus pretensiones.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2046, 2127, 2219, 2220, 2222 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE,

LCDA. MARÍA DEL OURDES ESTRADA VILLAR
Juez Segundo de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

LCDO. ERIC VERGARA GORDÓN
Secretario Judicial



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto que queden legalmente notificado **AUTO ENCAUSATORIO**.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
Juez Segunda de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá



LCDO. ERIC VERGARA GORDON
Secretario Judicial

havier

EDICTO EMPLAZATORIO N°.15.04

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;

EMPLAZA A:

URBANO LÓPEZ ORNANO, sindicado por la presunta comisión de un delito **CONTRA LA FE PUBLICA**, en perjuicio de **XEROX PANAMÁ, S.A.**, a fin de notificarlo de la **SENTENCIA CONDENATORIA** dictado en su contra y que es del tenor siguiente:



"JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ - Panamá, uno (1) de julio de dos mil tres (2003)."

En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **Declara Penalmente Responsable a Urbano López Ornano**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-291-781, nacido el 24 de enero de 1968, unido, residente en Calle Santa Ana, Casa N° 1138, hijo de Ana Gabriela Ornano y Gilberto López, desempleado, con estudios hasta tercer año de la escuela secundaria, por delito de **Uso de Documentos Falso Consumado**, en grado de Autor, en perjuicio de Xerox de Panamá, S.A., y lo **Condena a la pena de Treinta (30) Meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual término que la pena principal.**

Se le reemplaza la pena principal y la accesoria por **treientos (300) días-multa a razón de B/. 8.00, por cada día-multa, que totalizan B/. 2,400.00, que deberán ingresar al Tesoro Nacional en un término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta resolución, no obstante, al imputado se le advierte en el caso de no cumplir con el subrogado dispuesto, se atenderá a lo normado en el artículo 51 del estatuto punitivo, de tal suerte que se convertirá por cada dos días-multa a un día de prisión.**

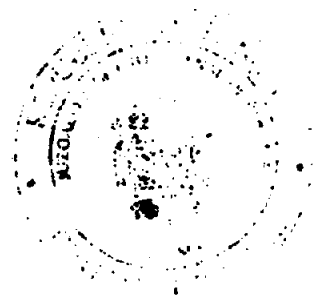
Una vez ejecutoria la presente resolución comúnquese lo pertinente a las autoridades respectivas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 2, 3, 23, 30, 31, 38, 46, 48, 51, 52, 56, 265 y 271 del Código Penal. Artículos 1941, 1943, 1944, 1946, 2046, 2395, 2409, 2410, 2415 y 2529 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE,

LCDO. MANUEL CORREA
Juez Segundo de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá
Suplente

LCDO. ERIC VERGARA GORDÓN
Secretario Judicial



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto que queden legalmente notificado **AUTO ENCAUSATORIO.**

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. VIELKA VALDONEDO DE RIVERA
Juez Segunda de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá,
Suplente

LCDO. ERIC VERGARA GORDÓN
Secretario Judicial

El Suscrito Secretario de
Juzgado Segundo del Cir
del Primer

Xavier

EDICTO EMPLAZATORIO N° 26

LA SUSCRITA JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.-

EMPLAZA A: ROBERTO DELGADO CARBALLO, PROCESADO POR DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y LE NOTIFICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

“JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. PANAMÁ, quince (15) de abril de 2004.

**AUDIENCIA PRELIMINAR
AUTO No. 47.-**

.....
.....
En mérito de lo expuesto, de lo expuesto, la JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,

Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROBERTO DELGADO CARBALLO**, varón, panameño, con cédula de I.P. No.8-780-1526, nacido el 20 de agosto de 1984, hijo de Roberto Delgado Mendoza y Carmen Antonia Delgado Santana, estado civil soltero, de religión católico, residente en Ciudad Radial, cuarto de alquiler, sin dependientes, con estudios hasta segundo año de secundaria, por supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, relativo al delito contra la Salud Pública, relacionado con drogas.-

Se **IMPONE** al procesado Roberto Delgado Carballo, las medidas cautelares contenidas en los artículos 2132 y 2133 del Código Judicial, consistentes en la prohibición de abandonar el territorio de la República sin autorización judicial y el deber de reportarse ante el Tribunal cada 30 días.-

Se tiene a la doctora. Asunción de Montalvo, como defensora particular del procesado Delgado Carballo; mientras dure la causa.-

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles, comunes e improrrogables, a fin de que presenten las pruebas que intenten hacer valer en la etapa plenaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2132, 2133, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.-

Fdo. La Juez, Mgter. Geneva C. Aguilar de Ladrón De Guevara
Fdo. Rosario A. de Jiménez, secretaria

POR TANTO DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2306, 2307, 2308, 2309 DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADO DEL AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO.-



SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DEL IMPUTADO, SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER JUZGADO CONFORME AL CÓDIGO PENAL.-

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL POR EL TÉRMINO DE CINCO -5- DÍAS Y LA COPIA DEL MISMO SE ENVÍA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL PARA QUE SEA PUBLICADO POR TRES -3- DÍAS.-

SE ADVIERTE AL ENCAUSADO QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ -10- DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO.-

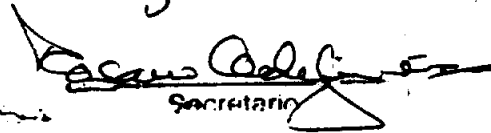
DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL
MES DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO (2004).

MGTER. GENEVA C. AGUILAR DE LADRÓN DE GUEVARA
JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

ROSARIO A. DE JIMÉNEZ,
SECRETARIA.-

Certifico que todo lo anterior
es fiel copia de su original.

Panamá, 23 de julio de dos mil 2004.


Secretaria



EDICTO EMPLAZATORIO No.27.

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.-

EMPLAZA A: RAFAEL ANTONIO CRUZ GARRIDO.
POR EL DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA RELACIONADO CON DROGAS, SEGUIDO DE OFICIO DEL CONTENIDO DEL AUTO No. 65 DE 18 DE MAYO DE 2004 EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL Y QUE ES DEL TENOR SUGUIENTE

"JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, dieciocho (18) de mayo de 2004". -

AUTO No. 65

Vistos:

Parte Resolutiva

En mérito de lo expuesto, LA JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RAFAEL CRUZ GARRIDO, varón, panameño, con cédula de IP No 8-767-1778, soltero, ayudante de construcción, hijo de Santiago Cruz Atencio y Miriam Judith de Cruz, residente en Alcalde Diaz, Villa Grecia, sector 2, casa No. B81, con estudios hasta el tercer año de escuela secundaria por supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de CONTRA LA SALUD PUBLICA RELACIONADO CON DROGAS.

El señor Rafael Cruz Garrido se encuentra gozando de libertad ambulatoria la cual se mantiene pero sometido a la medida cautelar consistente en la presentación cada treinta días ante el Tribunal de la causa.

Para su defensa cuenta con la asistencia de la Dra. Asunción de Montalvo del Instituto de Defensoría de Oficio.

Cuentan con el término común e improrrogable de cinco (5) días a fin que las partes presenten por escrito las pruebas que estimen conveniente hacer valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

De esta decisión quedan notificadas las partes presentes

(FDO) MGTER. GENEVA C. AGUILAR DE LADRÓN DE GUEVARA.

(FDO) ROSARIO A. DE JIMÉNEZ

POR TANTO DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2306, 2307, 2308, 2309, DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO DE LA RESOLUCION.

SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DEL SINDICADO, SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER JUZGADO CONFORME AL CÓDIGO PENAL.

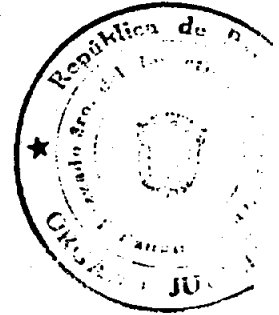
SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL POR EL TERMINO DE CINCO(5) DÍAS Y LA COPIA DEL MISMO SE ENVÍA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL PARA QUE SEA PUBLICADO POR TRES DÍAS.

SE ADVIERTE AL SINDICADO QUE CUENTA CON EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO (2004)
EL JUEZ SUPLENTE,

MGTER. ADOLFO MEJÍA CÁCERES
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. PRIMER SUPLENTE

ROSARIO A. DE JIMÉNEZ
SECRETARIA.



EDICTO EMPLAZATORIO N°28

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, PRIMER SUPLENTE :

EMPLAZA A: **GUSTAVO ENRIQUE GALVEZ PEREZ** , PROCESADO POR DELITO **CONTRA EL PATRIMONIO** HECHO DENUNCIADO POR JUANITO VASQUEZ Y LE NOTIFICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

"ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR **AUTO N°.159**

.....En mérito de lo expuesto, el **JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, SUPLENTE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **GUSTAVO ENRIQUE GALVEZ PEREZ**, varón, panameño, con cédula I.P N° 8-757-801, soltero, apodado Tavito, hijo de Gustavo Enrique Gálvez Morales y Emelia Pérez, residente en Vacamonte Barriada el valle de Arraján, calle principal, casa N° 98, por supuesto infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título IV, del Libro II, del Código Penal, relativo al delito genérico de **HURTO**.-

El señor Gustavo Enrique Gálvez se encuentra gozando de libertad ambulatoria, por lo que le imponemos, la medida cautelar de comparecer al Tribunal una vez al mes mientras dure la causa.

Cuenta para su defensa con la asistencia de la Dra. Asunción de Montalvo del Instituto de Defensoría de Oficio

Se le concede a las partes el término de cinco (5) días hábiles, comunes e improrrogables, a fin de que presenten por escrito las pruebas que estimen conveniente hacer valer en el plenario.-

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219 del Código Judicial.-
NOTIFICADAS LAS PARTES PRESENTES DE ESTA DECISION -

MGTER. GENEVA C. AGUILAR DE LADRON DE GUEVARA C.(fdo.)
JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMÁ.-

ROSARIO A. de JIMÉNEZ(fdo.)
Secretaria"

POR TANTO DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2306, 2307, 2308 y 2309 DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDEN LEGALMENTE NOTIFICADOS DEL AUTO Nº 159 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2003 .-

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL POR EL TÉRMINO DE CINCO -5- DÍAS Y LA COPIA DEL MISMO SE ENVÍA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL PARA QUE SEA PUBLICADO POR TRES -3- DÍAS.-

SE ADVIERTE AL PROCESADO QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ -10- DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO.-

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO (2004).

**MGTER. ADOLFO MEJIA C.,
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, PRIMER SUPLENTE.-**

**ROSARIO A. de JIMÉNEZ
SECRETARIA.-**

EDICTO EMPLAZATORIO No.29.

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.-

EMPLAZA A: CECILIA DEL SOCORRO AVALO BERRIO.

POR EL DELITO CONTRA LA FE PUBLICA, HECHO DENUNCIADO POR MERCEDES GARCÍA CORREA DEL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA DE 20 DE JULIO DE 2004 EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL Y QUE ES DEL TENOR SUGUIENTE

"JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veinte (20) de julio de 2004".-

Visto y considerado el anterior informe secretarial, se señala el dieciocho (18) de noviembre de 2004, a las tres de la tarde (3:00 p.m.) para la audiencia preliminar en el caso seguido a Cecilia del Socorro Avalo Berrio, sindicada por delito Contra la Fe Pública, hecho denunciado por Mercedes Garcia Correa.

Se designa a la Dra. Asunción de Montalvo como defensora oficiosa de la sindicada Avalo Berrio.

Como quiera que se desconoce el paradero de la sindicada y en virtud del informe secretarial que antecede, se procederá a notificar a la sindicada Avalo Berrio de la presente resolución por edicto emplazatorio.

(FDO) MGTER. GENEVA C. AGUILAR DE LADRON DE GUEVARA.

(FDO) ROSARIO A. DE JIMÉNEZ

POR TANTO DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2306, 2307, 2308, 2309, DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO, A OBJETO DE QUE QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADA DE LA RESOLUCION.

SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DE LA SINDICADA, SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER JUZGADO CONFORME AL CÓDIGO PENAL.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL POR EL TERMINO DE CINCO(5) DÍAS Y LA COPIA DEL MISMO SE ENVÍA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL PARA QUE SEA PUBLICADO POR TRES DÍAS.

SE ADVIERTE A LA SINDICADA QUE CUENTA CON EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO (2004).
EL JUEZ SUPLENTE,

MGTER. ADOLFO MEJÍA CÁCERES
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. PRIMER SUPLENTE

ROSARIO A. DE JIMÉNEZ
SECRETARIA.

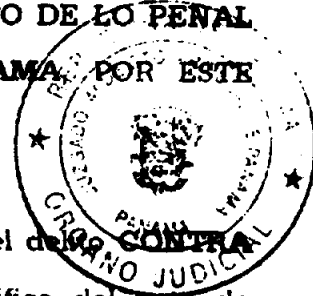
qh

EDICTO EMPLAZATORIO N° 26

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, POR ESTE
MEDIO:

NOTIFICA A:

JOSÉ ANTONIO MORENO, procesado por el delito **CONTRA**
LA SALUD PÚBLICA, y de consiguiente le notifica del auto de
proceder dictado en su contra, y que es del siguiente tenor:



ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR N° 126

En la ciudad de Panama, siendo las diez y cincuenta y cinco (10:55) minutos de la mañana del día de hoy, veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2,004) se dio inicio al acto de audiencia preliminar en el proceso seguido a **JOSÉ ANTONIO MORENO**, sindicado del delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA**.

Razón por la cual, el **JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **JOSÉ ANTONIO MORENO**, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal

N°.8-788-1506, nació el 31 de mayo de 1985, hijo de Aquilino Salerno y Luz María Mendoza Moreno, residente e Cabo Verde, Multi No.5, Piso No.2, Cto. No.12-B; como posible infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, del Libro II del Código Penal, tel cual es reformado por la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986 y Ley 13 de 27 de julio de 1994, todo ello en relación al artículo 2219 del Código Judicial.

Quedan las partes concurrentes debidamente notificadas, la no concurrente será notificada mediante Edicto Emplazatorio.

Una vez quede en firme el presente negocio, se abrirá el proceso a pruebas por el término de cinco (5) días hábiles.

Oportunamente se fijará la fecha de audiencia Plenaria en la que se debatirá la responsabilidad penal del imputado.

Con ello cerramos la audiencia de hoy, buenos dias

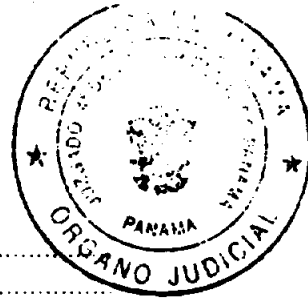
El Juez:

(fdo)

Lcdo. SILVERIO RODRÍGUEZ H.

(fdo)

Lcdo. José A. Osorio C.,
Secretario.



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, haciendo las veces de una notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez

(10) días a partir de la última publicación del presente **EDICTO**, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, el día dos (2) de agosto de dos mil cuatro (2,004).

EL JUEZ,

Licdo. **SILVERIO RODRÍGUEZ H.**

CERTIFICADO QUE FUE LEÍDO EN AUDIENCIA
EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA

2 de agosto de 2004
[Handwritten signature]
SECRETARIO

Licdo. **Gustavo A. De Gracia M.**
Secretario-Ad-Hoc

xc/.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.27

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, POR ESTE
MEDIO:



NOTIFICA A:

JOSÉ VALENCIA SALCEDO, procesado por el delito Contra El Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil, en perjuicio de Claudia Valeria Hoyte Lee; y de consiguiente le notifica del auto de proceder dictado en su contra, y que es del siguiente tenor:

AUDIENCIA PRELIMINAR Nº.122

En la ciudad de Panamá, a las 3:55 p.m. (Tres y cincuenta y cinco de la tarde) de hoy 21 (veintiuno) de julio del año dos mil cuatro (2,004), el que preside la audiencia, Juez Cuarto de Circuito Ramo Penal de Panamá, declara la apertura de la audiencia preliminar dentro del proceso seguido a **JOSÉ VALENCIA**

SALCEDO, sindicado por el delito Contra El Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil, en perjuicio de Claudia Valeria Hoyte Lee.-

En razón de lo anterior, el suscrito **JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **JOSÉ VALENCIA SALCEDO**, 3-98-164, por posible transgresor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título V, del Libro Segundo del Código Penal en concordancia con el Artículo 2219 del Código Judicial.

Quedan las partes concurrentes debidamente notificadas, la no concurrente será notificada mediante Edicto Emplazatorio.

Una vez el presente auto quede en firme se abre el presente negocio a pruebas por el término de cinco (5) días hábiles.

Oportunamente se fija la fecha de audiencia plenaria, donde se debatirá la responsabilidad criminal del imputado. Con ello cerramos la audiencia de hoy.

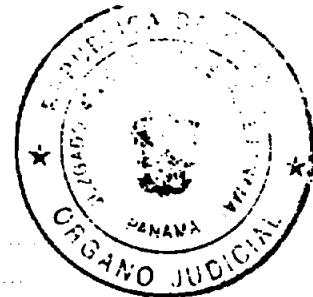
El Juez:

(lfo)

Licda. **SILVERIO RODRIGUEZ H.**

(lfo)

Licdo. **Gustavo A. Do Gracia M.**
Por Secretano



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, haciendo las veces de una notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2,004).

EL JUEZ,

Licdo. SILVERIO RODRÍGUEZ H.

Licdo. Gustavo A. De Gracia M.
Secretario Ad-Hoc

[Handwritten signature]
SECRETARIO
ad-hoc

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 27-2004

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DE RAMO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ EMPLAZA A :



RAÚL ÓSCAR MIRANDA con cédula personal No. 8-758-871, de generales conocidas en auto, para que comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA**, en perjuicio de **OFICIO**, en el cual se ha dictado una resolución que es del siguiente tenor :

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintinueve (29) de junio del dos mil cuatro (2004).

VISTO

.....
.....

Se fija para el día 28 de Octubre de 2004 a las 9:00 a.m. de la mañana, la **AUDIENCIA ORDINARIA**, dentro del proceso seguido a **RAÚL ÓSCAR MIRANDA**, sindicado por el delito Contra La Salud Pública. Se mantiene la defensa de la Licda. MIRIAM DE SALINAS .

Notifíquese,

(Fdo.) El Juez, Lcdo. Rubén D. Royo B.

(Fdo.) La.Sria, Lcda. Tania Y. Torres A.

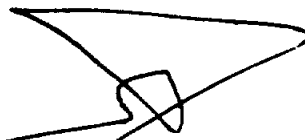
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, y 2312 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conoce, de no hacerlo serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado tres (3) veces .

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que presenten a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).



Lcdo. Rubén D. Royo B.
Juez Sexto De circuito De Lo Penal
Del Primer Circuito Judicial De Panamá.

Lcda. Tania Y. Torres A.
Secretaria Judicial.

J.c.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 28-2004

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO RAMO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

EMPLAZA A:

ERICK SILVESTRE ERLAN PRICE O ERIC CAPU, de generales desconocidas en autos, y OMAR DEL CID, de generales desconocidos en autos, para que comparezcan a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, en perjuicio de OFICIO, en el cual se ha dictado una resolución que es del siguiente tenor:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, doce(12)de julio de dos mil cuatro (2004)
VISTOS.....
.....

Por lo antes expuesto el suscrito JUEZ SEXTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, en contra de.....
.....
.....

ERICK SILVESTRE ERLAN PLRICE o ERICK CAPU (generales desconocidas en auto) -y- OMAR DEL CID (generales desconocidas en auto); por infractores de las disposiciones legales desconocidas en el artículo 1 del Texto Único de Drogas que comprende las Leyes 23 de 30 de diciembre de 1986 y la Ley 13 del 27 de julio de 1994, específicamente por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS .

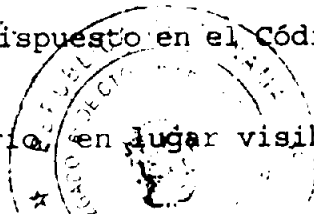
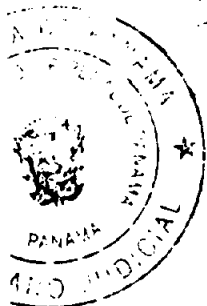
Notifíquese,

(Fdo) El Juez, LICDO. Rubén D. Royo
(Fdo) El Srio, Licdo. Roger Achurra

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conoce, de no hacerlo serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal.


Se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible



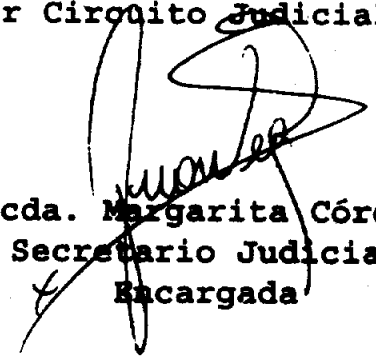
de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presenten a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos(2) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004)



Licdo. Rubén D. Royo B.
Juez Sexto de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá



Licda. Margarita Córdoba
Secretario Judicial
Encargada

j.c.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 54

El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a NELSON ENRIQUE SÁNCHEZ PALACIOS, varón, panameño, con cédula No. 2-707-2240, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, tres (3) de mayo de dos mil cuatro (2004).

Por lo expuesto, el suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a NELSON ENRIQUE SÁNCHEZ PALACIOS, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 2-707-2240, nacido en Panamá, el 8 de octubre de 1988, hijo de José de Jesús Sánchez, y Diana de Palacios, residente en Bethania, Calle El Ingenio, edificio de color chocolate, Segundo Piso, Apartamento No. 18, como autor del delito consumado de hurto con abuso de confianza y lo CONDENA a TREINTA (30) MESES DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN, por igual periodo, para el ejercicio de funciones públicas.

De conformidad a la facultad otorgada por la Ley al Juzgador, se reemplaza los treinta (30) meses de prisión impuestos a Nelson Enrique Sánchez Palacios por doscientos cincuenta (250) días-multa a razón de cinco balboas (B/. 5.00) por cada uno de ellos, lo cual significa setecientos cincuenta balboas (B/. 750.00) que debe pagar al Tesoro Nacional, en concepto de multa, en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente fallo.

Se le advierte al procesado que en el evento de incumplir el pago de multa impuesta dentro del término señalado, deberá cumplir íntegramente la pena de prisión aquí reemplazada

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares impuestas que no sean inherente a la pena.

Reálcese por Secretaría lo correspondiente para efecto de la notificación y ejecución del fallo.

Notifíquese,
(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López
(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

Se le advierte al emplazado **NELSON ENRIQUE SÁNCHEZ PALACIOS**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de julio de dos mil cuatro (2004), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.


LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


Licdo. Behring O. Centeno
secretario



am.
Exp.5350

EDICTO EMPLAZATORIO No.24

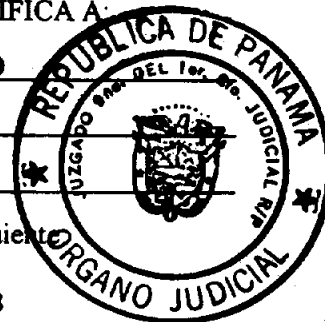
El Suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, EMPLAZA Y NOTIFICA A:

MARIO ARTURO CONTE QUINTERO

por el delito CONTRA EL PATRIMONIO

en perjuicio de GENERACION ESTUDIANTIL NUEVO MILENIO

con el fin de notificarlo de la resolución cuya parte pertinente es la siguiente



ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR No.268

AUTO No.AE-109

Se declara formalmente abierta la sesión por parte del Juez a las 10:30 de la mañana del día de hoy 18 de noviembre de dos mil tres (2003)

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Suscrito JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL** contra **MARIO ARTURO CONTE QUINTERO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-175-155, nacido el 24 de enero de 1957, residente en Sector de Pedregal, calle La Florida, Lote No.26 y; por ser supuestamente infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV del Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de HURTO en perjuicio de la Universidad de Panamá.

Se mantienen las medidas cautelares que fueron aplicadas por el Ministerio Público a los hoy llamados a juicio.

Se mantiene al LIC. CARLOS HERRERA MORAN para que continúe la representación de ALCAZAR

Se declara la ilegitimidad de la querrela presentada por el LIC. ATENCIO.

Cuentan las partes con el término común de 5 días para que aduzcan las pruebas que a bien tengan.

De conformidad

Se señala que lo decidido en este acto de audiencia tiene efecto de notificación a las partes presentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO Artículos 2219 y 2222 del texto único del Código Judicial.

Como quiera que no existe mas nada que tratar se da por terminado este acto de audiencia, siendo las 11:25 a m

(Para conocimiento de los alegatos remitirse a la cinta magnetofónica que reposa en este Tribunal).

El Juez,

(FDO) Lic. Diego M. Fernández P.

(FDO) Lic. Arles Muñoz A.
Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Así mismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para que comparezca a estar en derecho, de lo contrario se tendrá por notificado de esta resolución para todos los efectos.

Por tanto se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término de cinco (5) días de hoy, seis (6) de agosto de dos mil cuatro (2004).



gcap

Licdo. Luis Fernando Tapia G.
Juez Noveno de Circuito Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá,
Suplente Encargado

Lic. Arles Muñoz A.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 25

El Suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, EMPLAZA Y NOTIFICA A:

ILLICH PURCELL y LEONARDO CABALLERO

por el delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA y CONTRA EL PATRIMONIO
en perjuicio de MINISTERIO DE SALUD

con el fin de notificarlo de la resolución cuya parte pertinente es la siguiente:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de dos mil tres (2003).



AUTO No.AE-92

VISTOS:

En mérito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe, **JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL** en contra de los señores **ILLICH PURCELL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-215-75, nacido el 7 de febrero de 1963, residente en Jardín San Antonio, Calle Urracá No. 2, Casa No. J52 y por ser supuestamente infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título X del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de **CONCUSIÓN** en perjuicio del Ministerio de Salud.

Igualmente, se **DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL** en contra de y **LEONARDO CABALLERO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-516-1271, nacido el 15 de marzo de 1963, residente en Vista Alegre, No. 2, Vacamonte, casa No. D-1, Calle 1ª, por ser supuestamente infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título IV del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de **ESTAFA Y OTROS FRAUDES** en perjuicio del Ministerio de Salud.

Se **MANTIENE** a los Licenciados **MANUEL VIDAL FUENTES**, y **ALBERTO GONZÁLEZ**, miembros del Instituto de Defensoría de Oficio, para que continúen con la representación de los señores **PURCELL**, y **CABALLERO**, respectivamente en el acto de audiencia ordinaria.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las partes con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a fin de que aduzcan las pruebas que a bien tengan.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2208, numeral 2, 2209, 2211, 2217, 2219, 2221 y 2222 del Texto Único del Código Judicial y Artículos 93, numeral 3, 94, 96, 190 y 329 del Código Penal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(FDO) Licdo. Diego M. Fernández P.
Juez Noveno de Circuito Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

(FDO) Licdo. Arles Héctor Muñoz
Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero de los imputados si los conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Así mismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria.

Se le notifica a los imputados que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para que comparezca a estar en derecho, de lo contrario se tendrá por notificado de esta resolución para todos los efectos.

Por tanto se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días de hoy, seis (6) de agosto de dos mil cuatro (2004).



Licdo. Luis Fernando Tapia G.
Juez Noveno de Circuito Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá,
Suplente Encargado

Lic. Arles Muñoz A.
Secretario

gcap

EDICTO EMPLAZATORIO No.26

El Suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. EMPLAZA Y NOTIFICA a

RUTELIO ROBIN RIVERA, ELIOSKINO WILFOR OSORIO, ARMANDO ENRIQUE CALVO e IGNACIO ARCADIO PEREZ PEREZ.

por el delito: **CONTRA EL PATRIMONIO**

en perjuicio del **ARMANDO GRANJA GARCIA**, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, once (11) de junio de dos mil tres (2003).



VISTOS:

AUTO No. AE-64



PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe, **JUEZ**

CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL** en contra del señor **IGNACIO ARCADIO PÉREZ PÉREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 10-703-2210, nacido el 4 de diciembre de 1982, hijo de los señores Ignacio Barsallo e Indira Pérez, con residencia en Nuevo Arraiján, calle cuarta, casa No. C21, por ser supuestamente infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV y Capítulo I, Título VIII del Libro II del Código Penal, es decir, por los delitos genéricos de **HURTO** y **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL**, en perjuicio del señor **ABRAHAM GRANJA GARCÍA**.

Por otra parte, **SE DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL** en contra de los señores **ARMANDO ENRIQUE CALVO PÉREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-769-212, nacido el 20 de agosto de 1983, hijo de los señores Armando Calvo y Milvia Pérez, con residencia en Veracruz, calle La Esperanza No. 2, casa 4806 y **ELIOSKINO WILFORD OSORIO MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 3-711-540, nacido el 26 de mayo de 1982, hijo de los señores Eliodoro Osorio y Ema Morales, con residencia en Veracruz, calle 5ª, casa 24 A. por ser supuestamente infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de **HURTO**, en perjuicio del señor **ABRAHAM GRANJA GARCÍA**.

SE FIJA el.....

MANTÉNGASE a la Licda. MIRIAM JAÉN DE SALINAS, como defensora oficiosa del señor IGNACIO PÉREZ; al Licdo. ALBERTO GONZALEZ, como defensor del señor RUTELIO ROBIN RIVERA; a la Licda. ROSARIO GRANDA DE BRANDAO, como defensora de oficio del señor ARMANDO ENRIQUE CALVO y al Licdo. MANUEL VIDAL FUENTES, como defensor de oficio del señor ELIOSKINO OSORIO.

Cuentan las partes con un término común de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a efectos de que aduzcan las pruebas que a bien tengan.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2202, 2219, 2221 y 2222 del Texto Único del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FDO) Licdo. DIEGO M. FERNÁNDEZ P.
Juez Noveno de Circuito Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

(FDO)Licdo. ARLES MUÑOZ
Secretario Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Así mismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para que comparezca a estar en derecho, de lo contrario se tendrá por notificado de esta resolución para todos los efectos.

Por tanto se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días, hoy, seis (6) de agosto de dos mil cuatro (2004).

Lic. LUIS FERNANDO TAPIA
Juez Noveno de Circuito Penal
Primer Circuito Judicial de Panamá
Suplente Encargado

Lic. Arles Muñoz A.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No.23

El Suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, EMPLAZA Y NOTIFICA A:

OLMEDO ANTONIO AVILA CABALLERO

por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO**

en perjuicio de **CERVECERIA NACIONAL y NICASIO NAVARRO**

con el fin de notificarlo de la resolución cuya parte pertinente es la siguiente:



JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, diecinueve (19) de enero de dos mil cuatro (2004).

SENTENCIA No.SC-4

VISTOS:

Por lo antes expuesto, la suscrita JUEZ NOVENA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, SUPLENTE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA CULPABLE** a **OLMEDO ANTONIO AVILA CABALLERO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-287-599, nació el 1 de octubre de 1974, es hijo de los señores Olmedo Avila y Dilcia Caballero, con residencia en la provincia de Chiriquí, Corregimiento de Chiriquí, cerca a la abarrotería Trejos y; y se les **CONDENA A CADA UNO**, a la pena de **VEINTICINCO (25) MESES DE PRISIÓN**, como autores de delito de **HURTO** en su modalidad agravada, en grado de consumación en perjuicio de la **Cervecería Nacional, S. A.** Accesoriamente se les inhabilita a cada uno para el ejercicio de funciones públicas por igual periodo que la pena de prisión.

Se ordena levantar cualquier medida cautelar de naturaleza personal decretada contra los procesados, que no sea inherente a la pena impuesta.

Ejecutoriada la presente resolución remítanse copias autenticadas a las autoridades de rigor para efecto de su registro y cumplimiento.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 2, 4, 30, 31, 38, 47, 52, 56, 183 del Código Penal y artículos 780, 781, 909, 917, 918, 1941, 1943, 1944, 1945, 1946, 2408, 2409, 2410, 2415 y 2421 del Texto Único del Código Judicial.

Notifíquese y Cumplase,

(FDO) Licda. Annabella Jiménez de De La Torre
Juez Novena de Circuito Penal del
Primer Circuito Judicial
Suplente

(FDO) Licdo. Arles Muñoz Aragón
Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Así mismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para que comparezca a estar en derecho, de lo contrario se tendrá por notificado de esta resolución para todos los efectos.

Por tanto se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días de hoy, cinco (5) de agosto de dos mil cuatro (2004).



Licdo. Luis Fernando Tapia G.
Juez Noveno de Circuito Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá,
Suplente Encargado

Lic Arles Muñoz A.
Secretario

gcap

EDICTO EMPLAZATORIO No.27

El Suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, EMPLAZA Y NOTIFICA a

DAVID GUTIERREZ

Por el delito ROBO

en perjuicio de OSVALDO JOSE VILLARREAL

con el fin de notificarlo de la resolución cuya parte pertinente es la siguiente:



JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, quince (15) de octubre de 2003.

Se pone en conocimiento de las partes el REINGRESO a este Despacho del proceso seguido a DAVID GUTIERREZ MORALES, sindicado por el supuesto delito de ROBO, en donde el Segundo Tribunal Superior de

Justicia, mediante Auto No.167 de 25 de septiembre de 2003, previa REVOCATORIA del Auto de Sobresèimiento Provisional, fechado 16 de julio de 2003, RESUELVE:

1. DECRETA apertura de causa criminal contra el señor DAVID GUTIERREZ, por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capitulo II, Título IV del Libro II del Código Penal.

2. ORDENA la inmediata detención preventiva del señor DAVID GUTIERREZ.

3. Lo CONFIRMA en todo lo demás.

Se le concede a las partes el término de CINCO (5) días a fin de que aduzcan las pruebas que estimen pertinentes.

Se fija.....

Se mantiene al Lic. EBRAHIM ALVARADO RIVERA, para que continúe con la defensa técnica de DAVID GUTIERREZ.

Se fija.....

y se designa a la Lic. MIRIAM JAEN DE SALINAS, como abogada sustituta en el evento que no comparezcan el abogado principal.

(Fdo)LIC. DIEGO M. FERNÁNDEZ P.

(Fdo)Lic.Arles Muñoz
Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Así mismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para que comparezca a estar en derecho, de lo contrario se tendrá por notificado de esta resolución para todos los efectos.

Por tanto se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días, hoy, seis (6) de agosto de dos mil cuatro (2004).



Lic. LUIS FERNANDO TAPIA.
Juez Noveno de Circuito Penal
Primer Circuito Judicial de Panamá
Suplente Encargado

Lic. Arles Muñoz A.
Secretario

yc.

EDICTO EMPLAZATORIO N°46-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA:

MARISOL FORRERO GUARIN, mujer, colombiana, pasaporte
cc52119136, BEATRIZ VEGA MUÑOZ, mujer, colombiana, pasaporte
N°cc41512554 y OLGA LUCIA RAMÍREZ CAICEDO, mujer, colombiana, pasaporte
N° 66775144, y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:



"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, treinta
(30) de julio de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerando el anterior informe secretarial el cual
se ajusta a las constancias procesales, la suscrita JUEZ
DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, SUPLENTE ESPECIAL
ENCARGADA, FIJA el día VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de
dos mil cuatro (2004), a las DOS de la TARDE (2:00 p.m.), como
nueva fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA
PRELIMINAR.

Se ordena efectuar todas las diligencias pertinentes, a fin
de lograr la debida comparecencia de las partes interesadas al
Tribunal.

Notifíquese.

(fdo) LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA, LICDA. L.
CASTRO BONILLA.

(fdo) LA SRIA, LICDA. E. CEDEÑO de MONTÚFAR.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307,
2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO
EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia
fecha 30 de julio de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el
paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al
Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten
las órdenes convenientes para la citación de la emplazatoria.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaria del

Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.



Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

LICDA. LADYS CASTRO BONILLA
Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá,
Suplente Especial Encargada.

LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

L.C./m.l.

EDICTO EMPLAZATORIO N°54

La suscrita JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

IANOV DOUGLAS Y GUADALUPE TEREHESITA VACITE, ambos de paraderos desconocidos; toda vez que se le sigue sumario por delito Contra el Patrimonio, en perjuicio de Miriam Levy Macias y se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
 Panamá, treinta(30)de julio del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día DIECISEIS (16) de FEBRERO del dos mil cinco (2005), a las NUEVE (9:00 a.m.), para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR en la presente causa penal.

Se tiene al Licdo. Rolando Marcos Hermoso, como Defensor de Oficio de IANOV DOUGLAS y GUADALUPE TEREHESITA VACITE.

Se ordena la notificación de Miram Levy Marcías, víctima.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).

Josefina Sclopis
Lic. Josefina Sclopis A.

Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

Edgar López
Edgar López
Secretario Ad-Hoc.

iig.

EDICTO EMPLAZATORIO N°55

La suscrita JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

RICARDO EUGENIO SABLE, de paradero desconocido; toda vez que se le sigue sumario por delito Contra la Salud Pública; se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veintitrés (23) de enero del dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL, contra RICARDO EUGENIO SABLE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 793-2224, hijo de Eugenio Sable Hazaye y Ana Isabel Salazar Mitre, nacido el día 8 de junio de 1985, con residencia en Tocumen, Calle Principal, Casa No.222, por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, que tipifican de manera genérica los delitos CONTRA LA SALUD PÚBLICA, reformado por la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986 y la Ley 13 de 27 de julio de 1994.

Se impone a RICARDO EUGENIO SABLE, las medidas cautelares personales contenidas en el artículo 2127 del Código Judicial, en los literales a y b consistentes en la prohibición de abandonar el territorio nacional sin autorización judicial y la obligación de comparecer a este Despacho cada quince (15) días.

Continúa con la defensa del imputado el Licdo. Elías Elías, Abogado del Servicio de Asistencia Legal Voluntaria.

Las partes cuentan con el término de cinco (5) días para aducir mediante escrito las pruebas de las que intenten valerse en la etapa plenaria.

Se fija el día VEINTITRÉS (23) de ABRIL del dos mil cuatro (2004), a las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.) del año que decurre para la celebración de la audiencia ordinaria.

Fundamento Legal: Artículos 159 numeral 13, 1041, 2060, 2127, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial. Ley 23 de 1986, Ley 13 de 1994, Ley 3 de 1991, Ley 19 de 1991, Ley 27 de 1995, Ley 1 de 1995 y Ley 23 de junio de 2001.

Cópiase y Notifíquese,

*Licda. María Luisa Vijil de Laniado
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
Del Primer Circuito Judicial de Panamá*

*Edgar López
Secretario Encargado.*

zs.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).

Josefina Sclopis

Lic. Josefina Sclopis A.

*Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá*

Edgar López
Edgar López S/
Secretario Ad-Hoc.

iig.

EDICTO EMPLAZATORIO N°57

La suscrita JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

ROBERTO ELIECER MORENO MEDINA, de paradero desconocido; todu vez que se le sigue sumario por delito Contra la Salud Pública, se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

**JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, dos(2)de agosto del dos mil cuatro (2004).**

En mérito de lo expuesto quien suscribe la **JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL**, contra **ROBERTO ELIECER MEDINA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de I.P.N.4-283-61, hijo de Roberto Moreno Córdoba (q.e.p.d.) Y Rosa Elvira Medina, nacido el día 22 de marzo de 1975, con residencia en Barraza, Multi N.6, Apartamento 10, por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, que tipifican de manera genérica los delitos los **delitos CONTRA LA SALUD PUBLICA**, reformado por la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986 y la Ley 13 de 27 de julio de 199.

Se impone a **ROBERTO ELIECER MORENO MEDIA**, las medidas cautelares personal contenidas en el artículo 2127 del Código Judicial, en los literales a y consistentes en la prohibición de abandonar el territorio nacional sin autorización judicial y la obligación de comparecer a este Despacho cada quince (15) días.

Continúa con la defensa del imputado el Licdo. Elías Elías, Abogado del Servicio de Asistencia Legal Voluntaria.

Las partes cuentan con el término de cinco (5) días para aducir mediante escrito las pruebas de las que intente valerse en la etapa plenaria.

FUNDAMENTO Legal: Artículos 159 numeral 13 ,1941,2069,2127,2219,2221 y 2222 del Código Judicial, Ley 23 de 1986, Ley 12 de 1994, Ley 3 de 1991, Ley 19 de 1991,

Ley 27 de 1995, Ley 1 de 1995, Ley 23 de junio de 2001.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
(fdo)

Lic. María Luisa Vigil de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.
(fdo)
Edgar López S.
Secretario Ad-Hoc..
iig.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

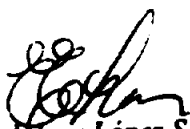
Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).


Lic. Josefina Sclopis A.

Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Edgar López S.
Secretario Ad-Hoc.
iig.

EDICTO EMPLAZATORIO N°58

La suscrita JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

MIGUEL FRANCISCO ARCHIBOL, *de paradero desconocido; toda vez que se le sigue sumario por delito Contra la Salud Pública, se ha dictado una resolución del tenor siguiente:*

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, dos(2) de agosto del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **VEINTIDÓS(22)** de **OCTUBRE** del dos mil cuatro(2004), a las **OCHO y MEDIA** de la **MAÑANA (8:30 a.m.)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene al Licdo. Elías Elías, como abogado del Servicio Voluntario de **MIGUEL FRANCISCO ARCHIBOL**.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
(fdo)

Licda. Josefina Sclopis A.

Juez Undécima de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo)

Edgar López S.

Secretario Ad-Hoc..

Iig.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).

Josefina Sclopis

Dic. Josefina Sclopis A.

*Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá*

Edgar López S.

*Edgar López S.
Secretario Ad-Hoc.
iig.*

EDICTO EMPLAZATORIO N°59

La suscrita JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

JOHNNY WILSON CHAVERRA, panameño, de cédula de I.P.N. 5-14-2716 y paradero desconocido; toda vez que se le sigue sumario por delito **VIOLENCIA DOMESTICA Y MALTRATO AL MENOR**, en perjuicio de Ilka López de Cabrera y se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, veintiocho(28)de abril del dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL contra JOHNNY WILSON CHAVERRA ujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N. 5-14-2716, con residencia en Pacora, Felipillo, Manzana 8, lote 2, por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V del Libro II del Código Penal, es decir por el delito de *Violencia Domestica y Maltrato al Menor.*

Las partes cuentan con el término de cinco (5) días para aducir mediante escrito las pruebas de las que intenten valerse en la etapa plenaria.

Se imponen las medidas cautelares a JOHNNY WILSON CHAVERRA, consistentes en la comparecer los días quince (15) y treinta (30) de cada mes antes este Despacho.

Continuará con la defensa de JOHNNY WILSON CHAVERRA el Lic. Rolando Marcos Hermoso, Defensor de Oficio.

*Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.
(Fdo) Lic. María Luisa Vijil de Laniado.
Juez Undécimo de Circuito de lo Penal
Del Primer Circuito Judicial de Panamá.*

*(fdo)
Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
el.*

*Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.*

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).

Josefina Sclopis

Lic. Josefina Sclopis A.

*Juez Undécimo de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá*

Edgar López B.

Secretario Ad-Hoc.

iig.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 40

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

DORIS EDILMA GUERRERO ARRIETA, mujer, panameña, mayor de edad con cédula de I.P.No. 8-333-439, de demás generales desconocidas, por el supuesto delito **Contra el Patrimonio**, se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

JUZGADO UNDÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, Panamá, siete (7) de julio de dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE** de dos mil cuatro (2004), a las **DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar**.

Se tiene al Licdo. Rolando Marcos Hermoso, como Defensor de Oficio de **DORIS EDILMA GUERRERO ARRIETA**.

Se ordena la notificación de **Avelino González Rodríguez (Víctima)**.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

Notifíquese

(Fdo.)

LICDA. MARÍA LUISA VIJIL DE LANIADO
JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

(Fdo.)

LICDA. JOSEFINA SCLOPIS A.
Secretaria

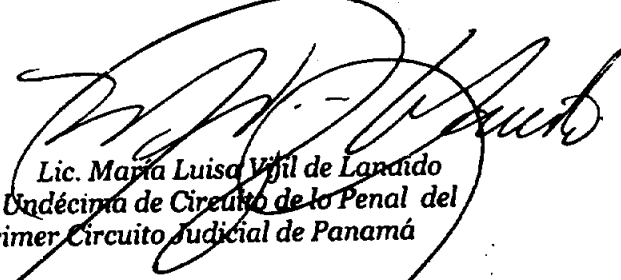
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que el procesado quede legalmente notificado de la resolución en referencia.


Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el

término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte a la imputada que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

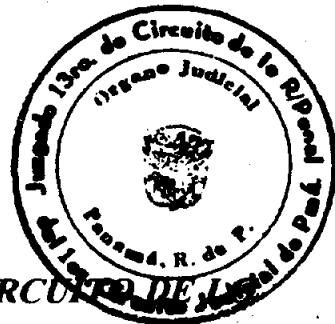
Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).


Lic. María Luisa Vivil de Landido
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Licda. Josefina Sclapis A.
Secretaria
zs.

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**

EDICTO EMPLAZATORIO N°57



La suscrita JUEZ DÉCIMO TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA, por medio del presente EDICTO.

EMPLAZA A:**ERNESTO GÓMEZ VÁSQUEZ o FRANCISCO MARÍN (alias)**

"Kico, Kiko o Quico", varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad y demás generales desconocidas, imputado por el delito contra la salud pública.

"JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veinticuatro (24) de junio de dos mil cuatro (2,004).

Para darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para las dos (2:00 p.m.) de la tarde del día lunes dieciocho (18) de abril de dos mil cinco (2005), la audiencia preliminar dentro de la presente encuesta criminal.

Téngase a la Máster Carmen Luisa de Stagnaro, Miembro del Instituto de Defensoría de Oficio, para que asista y defienda al encartado Ernesto Gómez Vásquez o Francisco Marín, en la presente causa penal.-

ABOGADOS
Máster CARMEN de STAGNARO

IMPUTADOS
ERNESTO GÓMEZ VÁSQUEZ
o FRANCISCO MARÍN

Notifíquese,

(fdo.) La Juez Suplente Especial Encargada, Licda. A.J. de De La Torre.-
(fdo.) El Secretario, Licdo. A. Reyes D."

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede el sindicado legalmente notificado de la providencia de audiencia preliminar.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.



Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al sindicato que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).

Notifíquese,

La Juez Suplente Especial Encargada,

LICDA. ANNABELLA JIMÉNEZ de DE LA TORRE

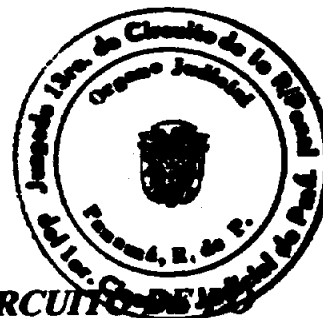
El Secretario,

LICDO. ANDRÉS REYES DÍAZ

*/vv.-
Exp.5,003*

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**

EDICTO EMPLAZATORIO N°60



El suscrito JUEZ DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,

**SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADO, por medio del presente
EDICTO.**

EMPLAZA A:

AURELIO PEÑA SMITH, varón, panameño, con cédula personal N°5-702-2366, nació en Pinogana el día 19 de enero de 1963 y demás generales desconocidas y a **PHILLIPS MARTÍNEZ HENRÍQUEZ**, varón, panameño, con cédula personal N°10-31-116, nació el 24 de septiembre de 1974, hijo de Peter Martinez y Faustina Henriquez y demás generales desconocidas imputados por el delito contra la fe pública, en perjuicio de la empresa Cochez y Cia., hecho denunciado de oficio.-

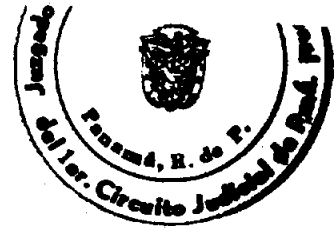
"JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, trece (13) de julio de dos mil cuatro (2,004).

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se fija para las nueve (9:00 a.m.) de la mañana del día jueves diez (10) de marzo de dos mil cinco (2005), la audiencia preliminar dentro de la presente encuesta criminal.

Téngase al Licenciado Alberto González, como defensor de oficio de los encartados Aurelio Peña Smith y Phillips Martínez Henríquez, para que los asista y defienda en la presente causa penal.

ABOGADOS
Licdo. ALBERTO GONZÁLEZ

IMPUTADOS
AURELIO PEÑA SMITH
PHILLIPS MARTÍNEZ H.



Notifíquese,
(fdo.) El Juez Suplente Especial Encargado, Licdo. J. A. Carrera C.-
(fdo.) El Secretario, Licdo. A. Reyes D."

*Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que los sindicatos queden legalmente notificados de la providencia de audiencia preliminar.*

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar a los imputados o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

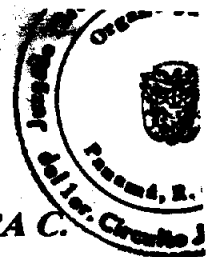
Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a los sindicatos que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil cuatro (2,004).

Notifíquese,

El Juez Suplente Especial Encargado,



LICDO. JOSÉ ÁNGEL CARRERA C.

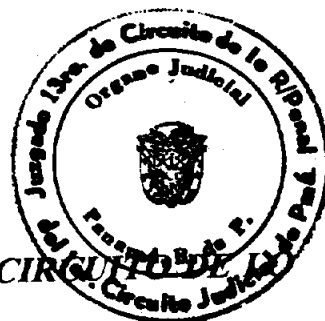
El Secretario,

LICDO. ANDRÉS REYES D.

*/vvv.-
Exp.4142*

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**

EDICTO EMPLAZATORIO N°61



El suscrito JUEZ DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente EDICTO.

EMPLAZA A:

CARLOS ISMAEL RAMOS, varón, de nacionalidad nicaragüense, mayor de edad, nació el 11 de marzo de 1960, con cédula de identidad personal N°001-110360-0059Y, pasaporte N°C0972027 y demás generales

desconocidas, imputado por el delito contra el patrimonio, en perjuicio de Adiel Humberto Pantoja Pozo.-

"JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, cinco (5) de julio de dos mil cuatro (2,004).

Para darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para las dos (2:00 p.m.) de la tarde del día jueves diez (10) de marzo de dos mil cinco (2005), la audiencia preliminar dentro de la presente encuesta criminal.

Téngase al Licenciado Alberto González, Miembro del Instituto de Defensoría de Oficio, para que asista y defienda al encartado Carlos Ismael Ramos, en la presente causa penal.

ABOGADOS
Licdo. ALBERTO GONZÁLEZ

IMPUTADOS
CARLOS ISMAEL RAMOS

Notifíquese,
(fdo.) EL Juez, R. E. Olmos E.-
(fdo.) El Secretario, Licdo. A. Reyes D.-"

*Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede el sindicado legalmente notificado de la providencia de audiencia preliminar.*

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

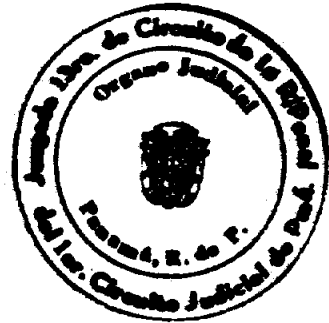
Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al sindicado que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil cuatro (2,004).

Notifíquese,

El Juez,



RAÚL E. OLMOS E.

El Secretario,

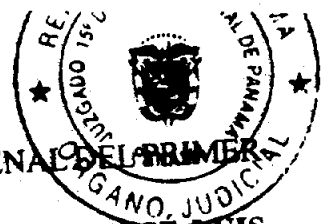
LICDO. ANDRÉS REYES D.-

/vvv.-Exp.n°4,798

EDICTO EMPLAZATORIO N° 30

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. EMPLAZA y NOTIFICA a **JOSE LUIS CORTEZ**, sindicado por delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de **Damián Panezo Baloy**, de la providencia que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, trece (13) de julio de dos mil cuatro (2004).



En virtud de lo contemplado por el artículo 2197 del Código Judicial, se dispone fijar fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar dentro del proceso penal seguido contra y **JOSÉ LUIS CORTEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-850-1093, de paradero desconocido, para quien se mantiene orden de detención preventiva y posterior indagatoria; sindicados por delito cuyo bien jurídico tutelado es **EL PATRIMONIO** en perjuicio de Damian Panezo Baloy, el día veintiocho (28) de octubre de dos mil cuatro (2004), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

Notifíquese al Licenciado **GERARDO CARRILLO**, defensor particular de, y a la Licenciada **TERESA IBÁÑEZ**, defensora de oficio de José Cortez. Así mismo, se designa a la Licenciada Carmer. de Stagnaro como defensora sustituta, a fin de que asista al imputado, durante el acto de audiencia, en el evento de que el letrado Carrillo no pueda asistir a la misma.

Infórmese a la parte afectada la celebración de este acto oral.

Como quiera que se desconoce el paradero del encartado José Cortez, se dispone notificarlo de la presente resolución mediante edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

(Fdo.) LICDA. GEORGINA TUÑÓN

La Secretaria Judicial.

(Fdo.) LICDA DANNYS AVECILLA

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá

notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 31

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **ARCELIO ARNOLDO CEDEÑO HERRERA**, sindicado por delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de Yudian Liang, de la providencia que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2004).



AUTO N° 06

...
 En mérito de lo expuesto, la Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** en contra de,
, **ARCELIO ARNOLDO CEDEÑO HERRERA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 7-78-687, de paradero desconocido,,
, y, por presuntos infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título IV, Capítulo III del Código Penal, es decir por el delito de **SECUESTRO** en perjuicio de **YUDIAN LIANG**.

Así mismo, **SOBRESEE PROVISIONALMENTE** a,
 y, según la parte motiva de esta resolución.

Levántense las medidas cautelares personales impuestas a
 Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco días para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Continúa como apoderado judicial de los señores Arcelio Cedeño,
 y el Magister Euldarín Asprilla.

Asimismo se mantiene a la Licenciada Carmen de Stagnaro como defensora de oficio del señor, el Licenciado Gerardo Carrillo como defensor técnico de y, el Licenciado Carlos Carrillo Gomila como apoderado judicial del sindicado y el Licenciado Porfirio Palacios como defensor de

Se mantiene la medida cautelar personal de detención preventiva que pesa sobre los encausados dado la naturaleza del hecho.

Como quiera que se desconoce el paradero del sindicado Arcelio Arnoldo Cedeño es por lo que se dispone sea notificado mediante edicto emplazatorio de la presente resolución.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día catorce (14) de octubre de 2004, a las 8:30 a.m., y como fecha alterna el día diez (10) de marzo de 2005, a las 8:30 a.m.

Para la fecha alterna se designa a la Licenciada Teresa Ibañez para que asuma la defensa de los sindicados y, a la Licenciada Carmen de Stagnaro para que represente a Arcelio Arnoldo Cedeño, y; al Licenciado Alberto González para

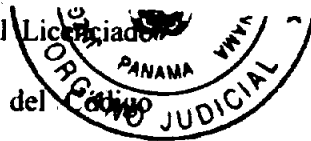
que asuma la representación del sindicado y al Licenciado Fernando Peñuelas para el señor

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2208 y 2219 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE.

(Fdo.) **LICDA. GEORGINA TUÑÓN**
 JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
 DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

(Fdo.) **LICDA DANNYS AVECILLA**
 SECRETARIA JUDICIAL



Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

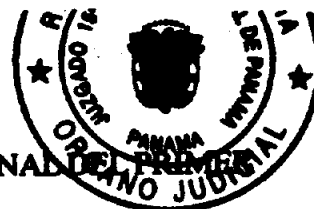
Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 32



La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a PAOLO COMENDATORE, sindicado por delito CONTRA LA FE PÚBLICA en perjuicio de Miguel Antonio Rodríguez Valdés, de la providencia que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, cuatro
(4) de mayo de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerado el informe secretarial que antecede y en virtud de lo contemplado por el artículo 2197 del Código Judicial, se dispone fijar fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar dentro del proceso penal seguido contra **PAOLO COMENDATORE**, varón, italiano, con cédula de identidad personal N° E-8-83287, sindicado por el delito cuyo bien jurídico protegido es **LA FE PÚBLICA**, para el día diez (10) de enero de dos mil cinco (2005), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

Notifíquese al Licenciado **FERNANDO PEÑUELAS** como defensor de oficio del sindicado **PAOLO COMENDATORE**.

En virtud del informe visible a folios 121 del expediente donde se verifica que el procesado no reside en la dirección que consta en el infolio penal y que se desconoce su verdadero domicilio, es por lo que se dispone su notificación a través de edicto emplazatorio, publicado por tres días consecutivos en un periódico de circulación nacional.
NOTIFÍQUESE,

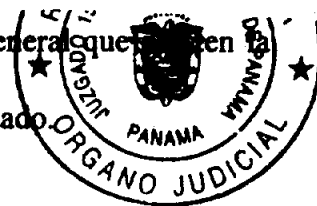
La Juez,

(Fdo.) **LICDA. GEORGINA TUÑÓN**

La Secretaria Judicial,

(Fdo.) **LICDA DANNYS AVECILLA**

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que den la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.



Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 33

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a RAMIRO AVILA, sindicado por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, catorce (14) de agosto de dos mil tres (2003).



AUTO No. 148

...

En consecuencia, la JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **RAMIRO AVILA**, varón, panameño, con cedula de identidad personal No.5-709-2323, nacido el 2 de junio de 1983, hijo de Ramiro Córdoba y Mónica Avila Mena, residente en Tocumen, Barriada La Siesta, Sector Seremi, casa S/N, cerca de una cancha de fútbol, por presunto infractor de las normas previstas en el Capítulo V, Título VII, Libro Segundo del Código Penal, es decir por delito contra la salud pública, relacionado con drogas.

Continúa como abogada de la defensa, LCDA. CARMEN LUISA de STAGNARO.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha de

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2219 del Código Judicial

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa técnica.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑÓN
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS I. AVECILLA
Secretaria Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de



circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

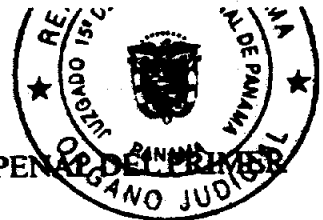
Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 34



La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **CARLOS ANTONIO GOLDBURN WALKER**, sindicado por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, dieciocho (18) de agosto de dos mil tres (2003).

AUTO No. 152

...

En consecuencia, la JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **CARLOS ANTONIO GOLDBURN WALKER**, varón, panameño, cedula 8-767-1383, nacido el 6 de julio de 1983, hijo de Carlos Goldburn y Amalia E. Walker, residente en Río Abajo, calle 7ma. Casa No.2525, cto. 23, por supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro Segundo del Código Penal, es decir por delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA**, relacionados con drogas.

Continúa como abogado defensor, LCDO. ALBERTO GONZÁLEZ.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha de

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2219 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑÓN
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Edo.) Lcda. DANNYS I. AVECILLA
Secretaria Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá



notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

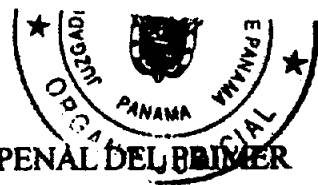
Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 35



La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **ALEXIS GABRIEL NAVAS SÁNCHEZ**, sindicado por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, dieciocho (18) de agosto de dos mil tres (2003).

AUTO No. 159

...

En consecuencia, la JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **ALEXIS GABRIEL NAVAS SANCHEZ**, varón, panameño, nacido el 5 de abril de 1989, cedula No.8-737-128, hijo de Alfredo Navas y Mirtha Sanchez, residente en Río Abajo, calle 8va. Barraca 41, cto. No.4, teléfono No.221-2127, por supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro Segundo del Código Penal, es decir, por delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA**, relacionados con drogas.

Continúa como abogado de la defensa, LCDO. ALBERTO GONZÁLEZ.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha de

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2219 del Código Judicial.

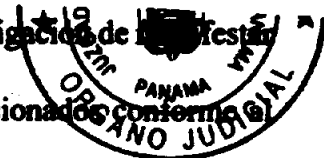
Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑÓN
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS I. AVECILLA
Secretaria Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de estar al paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá



notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004):

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 34

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **ALBERTO RODRÍGUEZ MAURE**, sindicado por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, catorce (14) de agosto de dos mil tres (2003).



AUTO No. 146

...

En consecuencia, la **JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ MAURE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-743-739, nacido el 14 de enero de 1981, hijo de Ricardo Rodríguez y Marisol Maure, residente en Avenida A, calle 21, edificio Hortencia, apartamento 15, primer piso, como presunto infractor de las normas establecidas en el Capítulo V, Título VII, del Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico contra la salud pública, relacionado con drogas, hecho investigado de oficio.

Continúa como abogada de la defensa, LCDA. CARMEN LUISA de STAGNARO.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha de

PRECEPTOS APLICADOS: Artículos 2219, 2220 y 2221 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa técnica.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑÓN
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS I. AVECILLA
Secretaria Judicial



Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de

circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 37

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **ROBERTO ENRIQUE VACCARO MORA**, sindicado por delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio del Banco Continental de Panamá, S.A., de la resolución que es del tenor siguiente:



JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, doce (12) de agosto de dos mil tres (2003).

AUTO No. 141

...

En mérito de lo expuesto, la Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **ROBERTO ENRIQUE VACCARO MORA**, varón, panameño, nacido el 4 de julio de 1965, con cédula de identidad personal N° 8-235-2064, residente en Avenida Federico Boyd, después de la Discoteca Stones, Edificio Torre Universal, Noveno Piso ó Bella Vista, El Carmen, Calle Elida Diez, casa H-19, por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Libro II, Título IV, Capítulo IV, del Código Penal, es decir por el delito de estafa.

Continúa como abogada de la defensa, LCDA. CARMEN LUISA de STAGNARO.

Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco días para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija como fecha de

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa técnica.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑÓN
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS I. AVECILLA
Secretaria Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.



Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de

circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 38

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **RAMENTINO MARTÍNEZ GARCÍA, CALIXTO MORRIS GONZÁLEZ y CLARENS GANSTON ARIAS**, sindicados por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, doce (12) de febrero de dos mil cuatro (2004).



AUTO DE PROCEDER No. 23

...
 En mérito de lo expuesto, la JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** en contra de **RAMENTINO MARTÍNEZ GARCÍA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal (no porta), residente en Tocumen, Sector Sur, casa sin número, hijo de los señores Ramendes Martínez y Marcelina García, **CALIXTO MORRIS GONZÁLEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 10-702-1755, residente en Tocumen, Sector Sur, casa sin número, hijo de los señores Calixto Morris y Elvira González y **CLARENS GANSTON ARIAS**, varón panameño, con cédula de identidad personal N° 10-702-90, residente en Pacora, calle primera, casa N° 105, hijo de los señores Priciliano Arias y Rodelinda Vásquez, por presuntos infractores de las disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito contra la salud pública relacionado con drogas.

Continúa como defensores de oficio de los imputados, el Licenciado Fernando Peñuelas, Licenciado Fidel Vásquez y el Licenciado Alberto González, para que los asistan y defiendan mientras dure la causa.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha para

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada a todas las partes presentes.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑON

Juez Decimoquinta de Circuito Penal
 del Primer Circuito Judicial de Panamá



(Fdo.) YENIA LISBETH AGUILAR H.
 Secretaria Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de

circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 39

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **OMAR SABEL BATISTA GUILLEN**, sindicado por delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de Alejandro Abrego Barrios, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, diecinueve (19) de agosto de dos mil tres (2003).



AUTO No. 155

...
 En mérito de lo expuesto, la JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **OMAR SAEL BATISTA GUILLEN**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-373-326, nacido el día 13 de junio de 1965, hijo de Evidio Sael Batista Delgado y Laura Guillen de Batista, residente en Alcalde Díaz, Calle Las Tablas, casa N° 147, piso de alto, cursó estudios hasta el sexto año de escuela secundaria, comerciante, como presunto contraventor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I del Libro II del Código Penal, es decir por el delito de Lesiones Personales.

Continúa la Licenciada Carmen Luisa de Stagnaro, como defensora de oficio para que lo asista y defienda en la presente causa penal.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para que aduzcan por escrito las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa técnica.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑÓN
 Juez Decimoquinta de Circuito Penal
 del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS I. AVECILLA
 Secretaria Judicial



Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO JUDICIAL

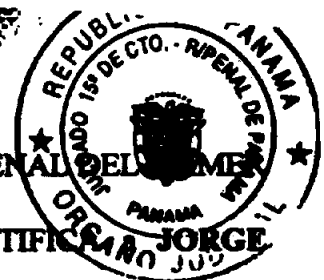
GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 40

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **ENRIQUE SAMUDIO DEL CID**, sindicado por delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de Federico Ritter A., de la providencia que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, trece (13) de noviembre de dos mil dos (2002).

Póngase en conocimiento de las partes el REINGRESO al Tribunal, luego que el Segundo Tribunal Superior de Justicia, PREVIA REVOCATORIA del auto N° 15 del 24 de julio de 2002, ABRE CAUSA PENAL contra **JORGE ENRIQUE SAMUDIO DEL CID**,



varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-178-782, casado, residente en Santa Clara, Corregimiento de Río Hato, Provincia de Coclé, Distrito de Antón, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título IV del Libro Segundo del Código Penal que contempla de manera genérica los delitos Contra el Patrimonio, específicamente (De la Estafa y otros fraudes).

Se tiene como abogado defensor de Jorge Enrique Samudio Del Cid al Licenciado Félix Humberto Antinori Nieto, y al Licenciado Manuel Salvador Oberto como apoderado de la querellante.

En consecuencia se abre el negocio a pruebas por el término de cinco (5) días hábiles, a fin que las partes aduzcan las pruebas que tengan a bien hacer valer en la etapa plenaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez Suplente,

(Fdo.) Lcdo. MELQUIADES ADAMES

La Secretaria,

(Fdo.) Lcda. DANNYS I. AVECILLA

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 41

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **NOEL GONZÁLEZ LARA**, sindicado por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:



JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, seis (6) de agosto de dos mil tres (2003).

AUTO DE PROCEDER No. 136

...
En mérito de lo expuesto, la Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **NOEL GONZÁLEZ LARA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-755-1196, nacido el 15 de abril de 1982, hijo de Xiomara Del Carmen Lara y Noel González Ríos, soltero, residente en El Chorrillo, Avenida Ancón, calle 18, Edificio 15, apartamento No. 16,

teléfono 228-6395, por presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito contra la salud pública relacionado con drogas.

Cuentan las partes con el término de cinco días improrrogables para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Continúa como Defensor de Oficio del imputado el Licenciado Alberto González, para que lo asista y defienda mientras dure la causa.

Se fija como fecha

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

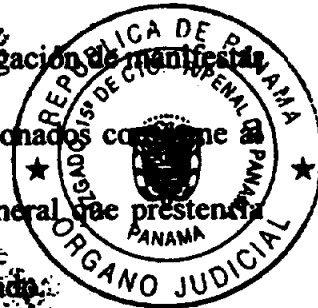
Decisión que se da por notificada a las partes presentes.

NOTIFÍQUESE,

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑÓN
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS I. AVECILLA
Secretaria Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general a prestar la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.



Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

GT/jb.

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO N° 42

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **AGOSTO SMITH SHIRLEY**, sindicado por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veinte (20) de noviembre de dos mil tres (2003).

AUTO No. 217-A-

En consecuencia, la JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL** contra **JULIO AGOSTO SMITH SHIRLEY**, varón, panameño, nacido el 7 de junio de 1955, con cédula de identidad personal No. 1-16-272, hijo de Jeff Smith y Elizabeth Shirley, residente en Río Abajo, calle 12, Casa de madera s/n, cursó estudios hasta el 5to. año de escuela secundaria, en esta causa penal por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro Segundo del Código Penal.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para que aduzcan las pruebas que intenten valer en el plenario.

Continúa la Licenciada Carmen de Stagnaro como defensora de oficio del encausado para que lo represente en este proceso.

Se fija como fecha

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa técnica.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑON

Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS I. AVECILLA

Secretaria Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.



Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO JUDICIAL

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO # 6

El Juzgado Primero de Circuito de Colón, Ramo Penal, por Éste medio:

E M P L A Z A A:

INDALECIO GUTIERREZ DE SEDAS, sindicado por el delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, para que se notifique del AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, que es del tenor siguiente:

AUDIENCIA PRELIMINAR

En la ciudad de Colón, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del 2004,.....

PARTE RESOLUTIVA

Por todo lo antes expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL al señor **INDALECIO GUTIERREZ DE SEDAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula # 10-25-101, oriundo de la comunidad de San Ignacio de Tupile, desconoce la fecha de nacimiento, es hijo de Manuel Gutierrez y Demilda De Sedas, unido, con 6 dependientes, indígena, sin estudios, manifiesta no saber leer ni escribir el idioma español, se le pone un interprete Ad,Hoc en la pesona de Braulio Hernández con cédula # 10-700-2380, quien aceptó y juró el cargo designado; como presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capitulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito Contra la Salud Pública.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Se ordena por secretaría del tribunal; se giren órdenes de conducción en contra de **INDALECIO GUTIERREZ DE SEDAS**, a fin de que comparezca al Tribunal y se notifique de la resolución dictada en la mañana del día de hoy.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2219 del Código Judicial.

Quedan notificadas las partes presentes e interesadas de lo aquí resuelto.

De esta manera, siendo las (11:15 a.m.) de la mañana del día de hoy, se declara cerrada la sesión.

Fdo.)LIC. CELIA BONILLA DE DUNCAN. Juez Primera de Circuito de Colón, Ramo Penal, (fdo.)LIC. MANUEL QUIJADA, Secretario Ad Int.

Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la localización del Reo Ausente, son pena de ser juzgado como encubridor si conociéndole no lo denunciase.



Se fija el presente edicto por el término de cinco -5- días, copias del cual deberá enviarse a un diario de circulación nacional, para su publicación tres - 3 - veces consecutivas.

Una vez se haya publicado el edicto en un diario de circulación nacional, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, cuenta el sindicado con el término de diez -10- días para presentarse en los estrados del Tribunal, o de lo contrario será declarado Reo Rebelde.

Dado en la ciudad de Colón, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).


LCDA. CELIA BONILLA DE DUNCAN
JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE COLON
RAMO PENAL


LCDO. MANUEL QUIJADA
SECRETARIO ADJUNTO

EDICTO EMPLAZATORIO 23

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL; POR ESTE MEDIO:

CITA Y EMPLAZA:

A: ERYG EGBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ de generales conocidas y paradero desconocido, sindicado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESA Y TELECOMUNICACIONES R.L., se ha dictado la Providencia de Veintiseis (26) de julio del dos mil cuatro (2004) que dice:

REPUBLICA DE PANAMÁ.ORGANO JUDICIAL.JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL. Santiago, Veintiseis (26) de julio de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerado el informe secretarial que antecede se señala fecha de audiencia plenaria para ERYG EGBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ, sindicado por el Delito Contra El Patrimonio, en perjuicio de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESA Y TELECOMUNICACIONES R.L., se señala el día SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2004, A LAS DOS DE LA TARDE, y como fecha alterna el día DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL 2004, A LAS DOS DE LA TARDE.

Como a folios 494 del expediente consta que el sindicado es de paradero desconocido se ordena su notificación por Edicto Emplazatorio.

Se tiene al Licenciado FELIX ENRIQUE TROYA TORRES, como abogado principal del sindicado y como sustituta a la Licenciada MARIA E. DE GRACIA MORALES, ambos defensores de Oficios de este Circuito. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (fdo) El Juez, Licenciado LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO.(fdo.) El Secretario Licdo.ELVIS GONZALEZ L.



Se exhorta a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de Diez (10) días contados a partir de la publicación del presente edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado a los Veintiseis (26) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

El Juez,


LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO.

El secretario;


Licdo. ELVIS GONZALEZ L.

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

REPUBLICA DE PANAMA
PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No.6



EDICTO COLECTIVO No.8 DEL 25 DE AGOSTO DE 2004

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES Y FINCAS PATRIMONIALES EN EL DISTRITO DE PORTOBELLO

Table with columns: CODIGO CATASTRAL, NOMBRE, APELLIDOS, APE. CALAMIA, CEDULA, RESIDENCIA, PROVINCIA, DISTRITO, DERECHAMIENTO, LUGAR, AREA (HA), LINDERO NORTE, LINDERO SUR, LINDERO ESTE, LINDERO OESTE. Rows list various land parcels and owners in Portobello, Panama.

PANAMA LOS EFECTOS LEGALES SE FUERA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE PORTOBELLO... DADO EN COLON A LOS 25 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2004.

Signature and name of Soledad Martinez, Secretaria Agraria.

INGENIERO IRVING SALURI
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN Nº 2

EDICTO COLECTIVO Nº 8 DEL 17 DE AGOSTO DE 2004
EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN
A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE ATALAYA, LA MESA, MONTIJO, RÍO DE JESÚS, SAN FRANCISCO, SANTIAGO, Y SONÁ, PROVINCIA DE

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	CEDULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HAS)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
DISTRITO DE ATALAYA									
CORREGIMIENTO: ATALAYA (CABECERA)									
7000000001	PROFETA TORRES TORRES	5-108-274	PANAMA (PANAMA)	FLOR DE LOS TORRES (ATALAYA)	0.2237	CARRITERA DE ATALAYA A MARAYTO	CARRITERA DE ATALAYA A MARAYTO	CARRITERA DE ATALAYA A MARAYTO	JOSE ANTONIO VALDES
7000000002	CAROLIO ROBLES CHAMPO	5-108-475	PANAMA (PANAMA)	PANAMA (PANAMA)		CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE A TRINIDAD	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE A TRINIDAD	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE A TRINIDAD	CAMPO DE ATALAYA A TABA
7000000003	TELSON MARI DE GONZALEZ	5-108-548	SAN ANTONIO GRANDE (ATALAYA)	SAN ANTONIO GRANDE (ATALAYA)	0.2167	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE A TRINIDAD	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE A TRINIDAD	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE A TRINIDAD	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE A TRINIDAD
7000000004	ARIEL MARI MARI MARI	5-108-491	SAN ANTONIO GRANDE (ATALAYA)	SAN ANTONIO GRANDE (ATALAYA)	0.2167	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE A TRINIDAD	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE A TRINIDAD	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE A TRINIDAD	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE A TRINIDAD
7000000005	BERTHA MARIE ORTIGA DE MORA	5-108-135	ALCALA (ATALAYA)	CARRITERA	0.2315	BARRIO GOMEZ GARTE	BARRIO GOMEZ GARTE	BARRIO GOMEZ GARTE	BARRIO GOMEZ GARTE
7000000006	GRACIELA OLIVERA DE CERDAS	5-108-430	LA LUZ (ATALAYA)	ALTO DE LOS BALAS	0.5009	LEONEL ANTONIO CHAMPO APARDO	LEONEL ANTONIO CHAMPO APARDO	LEONEL ANTONIO CHAMPO APARDO	LEONEL ANTONIO CHAMPO APARDO
7000000007	GRACIELA OLIVERA DE CERDAS	5-108-430	LA LUZ (ATALAYA)	ALTO DE LOS BALAS	0.5171	LEONEL ANTONIO CHAMPO APARDO	LEONEL ANTONIO CHAMPO APARDO	LEONEL ANTONIO CHAMPO APARDO	LEONEL ANTONIO CHAMPO APARDO
7000000008	HELEN BEATRIZ OLIVERA DE VILLACORRAL	5-108-431	MONTIJO	ALTO DE LOS BALAS	0.1818	CONCEPCION DE ATALAYA	CONCEPCION DE ATALAYA	CONCEPCION DE ATALAYA	CONCEPCION DE ATALAYA
7000000009	BERTA MARIA OLIVERA DE VILLACORRAL	5-108-432	LA MESA (ATALAYA)	LA MESA		CONCEPCION DE ATALAYA	CONCEPCION DE ATALAYA	CONCEPCION DE ATALAYA	CONCEPCION DE ATALAYA
7000000010	SANTAGO URSULA HERRERA	5-108-538	LA MESA (ATALAYA)	LA MESA		CONCEPCION DE ATALAYA	CONCEPCION DE ATALAYA	CONCEPCION DE ATALAYA	CONCEPCION DE ATALAYA
CORREGIMIENTO: EL BARRITO									
7000001000	RAMON GOMEZ CASTRO	5-108-138	EL BARRITO (ATALAYA)	LOS PADES	0.1813	CAMPO CENTRO SOLAR	CAMPO CENTRO SOLAR	CAMPO CENTRO SOLAR	CAMPO CENTRO SOLAR
7000001001	VICTOR MARI GONZALEZ	5-108-513	EL BARRITO (ATALAYA)	EL BARRITO	0.2488	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE
7000001002	GRACIELA CASTRO DE PRITO	5-108-398	EL BARRITO (ATALAYA)	EL BARRITO	0.4815	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE
7000001003	EMILIA MARI	5-108-438	EL BARRITO (ATALAYA)	EL BARRITO		CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE
CORREGIMIENTO: LA CARRILLO									
7000002001	MARGARITA MARI FLORES	5-108-137	LOS LINDOS (ATALAYA)	LA CARRILLO	0.2818	MARGARITA MARI FLORES	MARGARITA MARI FLORES	MARGARITA MARI FLORES	MARGARITA MARI FLORES
7000002002	MARCELO VILLACORRAL OLIVERA	5-108-434	SANTIAGO BARRIO	LA CARRILLO	0.1781	CONCEPCION DE LA CARRILLO	CONCEPCION DE LA CARRILLO	CONCEPCION DE LA CARRILLO	CONCEPCION DE LA CARRILLO
7000002003	JOHANA VICTORIA GONZALEZ TORRES	5-108-435	SANTIAGO BARRIO	MULENA	0.1888	CONCEPCION DE LA CARRILLO	CONCEPCION DE LA CARRILLO	CONCEPCION DE LA CARRILLO	CONCEPCION DE LA CARRILLO
7000002004	FABIAN GOMEZ GONZALEZ	5-108-436	SANTIAGO BARRIO	MULENA	0.4028	CONCEPCION DE LA CARRILLO	CONCEPCION DE LA CARRILLO	CONCEPCION DE LA CARRILLO	CONCEPCION DE LA CARRILLO
7000002005	JOSE GOMEZ GONZALEZ	5-108-437	SANTIAGO BARRIO	MULENA	0.4028	CONCEPCION DE LA CARRILLO	CONCEPCION DE LA CARRILLO	CONCEPCION DE LA CARRILLO	CONCEPCION DE LA CARRILLO
CORREGIMIENTO: LA MONTAÑUELA									
7000003001	MARCELO MARI TORRES	5-108-393	PANAMA (ATALAYA)	EL COCO	0.4817	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE
7000003002	ALBERTO TORRES TORRES	5-108-101	LA MESA (ATALAYA)	LA MESA	0.3377	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE
7000003003	MARCELO MARI TORRES	5-108-393	LA MESA (ATALAYA)	LA MESA	0.1828	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE
7000003004	MARCELO MARI TORRES	5-108-393	LA MESA (ATALAYA)	LA MESA	0.1828	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE
7000003005	MARCELO MARI TORRES	5-108-393	LA MESA (ATALAYA)	LA MESA	0.1828	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE
7000003006	MARCELO MARI TORRES	5-108-393	LA MESA (ATALAYA)	LA MESA	0.1828	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE
7000003007	MARCELO MARI TORRES	5-108-393	LA MESA (ATALAYA)	LA MESA	0.1828	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE
7000003008	MARCELO MARI TORRES	5-108-393	LA MESA (ATALAYA)	LA MESA	0.1828	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE
7000003009	MARCELO MARI TORRES	5-108-393	LA MESA (ATALAYA)	LA MESA	0.1828	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE
7000003010	MARCELO MARI TORRES	5-108-393	LA MESA (ATALAYA)	LA MESA	0.1828	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE
DISTRITO DE LA MESA									
CORREGIMIENTO: BISVALLES									
7000004001	CAROLIO ROBLES CHAMPO	5-108-475	SANTIAGO BARRIO	CORTAVAL	0.1737	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE
7000004002	TELSON MARI DE GONZALEZ	5-108-548	SANTIAGO BARRIO	SUR	0.1827	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE
7000004003	TELSON MARI DE GONZALEZ	5-108-548	SANTIAGO BARRIO	CARRILLO	0.1888	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE
7000004004	TELSON MARI DE GONZALEZ	5-108-548	SANTIAGO BARRIO	CARRILLO	0.1888	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE
7000004005	TELSON MARI DE GONZALEZ	5-108-548	SANTIAGO BARRIO	CARRILLO	0.1888	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE
7000004006	TELSON MARI DE GONZALEZ	5-108-548	SANTIAGO BARRIO	CARRILLO	0.1888	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE
7000004007	TELSON MARI DE GONZALEZ	5-108-548	SANTIAGO BARRIO	CARRILLO	0.1888	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE
7000004008	TELSON MARI DE GONZALEZ	5-108-548	SANTIAGO BARRIO	CARRILLO	0.1888	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE
7000004009	TELSON MARI DE GONZALEZ	5-108-548	SANTIAGO BARRIO	CARRILLO	0.1888	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE
7000004010	TELSON MARI DE GONZALEZ	5-108-548	SANTIAGO BARRIO	CARRILLO	0.1888	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE	CAMPO DE SAN ANTONIO GRANDE

CEDULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Hs)	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
747508010012	ANSEL PEÑALBA VELOZA	EL ROSERO	13,1028	EL ROSERO	EL ROSERO	EL ROSERO
747508010015	RODRIGO ANTONIO CANOQUE ANJALIZ	EL ROSERO	9,7180	HORACIO PEÑALBA HERNANDEZ	EL ROSERO	EL ROSERO
747508010018	RODRIGO ANTONIO CANOQUE ANJALIZ	EL ROSERO	1,4819	HORACIO PEÑALBA HERNANDEZ	EL ROSERO	EL ROSERO
747508010027	MARTINEZ ROS MARTINEZ	CHUPO NEGRO	0,8882	CHUPO NEGRO	CHUPO NEGRO	CHUPO NEGRO
748008010012	REVALLO CARRO VEGA	CHUPO NEGRO	3,2488	CHUPO NEGRO	CHUPO NEGRO	CHUPO NEGRO
748008010017	BLAS FELIPE BARRA MONTANERO	LLANO GRANDE	6,1272	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE
748008010024	FELIX ROS DE GRACIA	CHUPO NEGRO	0,8882	CHUPO NEGRO	CHUPO NEGRO	CHUPO NEGRO
748008010012	FELIX ROS DE GRACIA	EL ROSERO	13,0488	EL ROSERO	EL ROSERO	EL ROSERO
748008010017	AGUIRRE TEBAR CAMARAO	EL ROSERO	3,3087	EL ROSERO	EL ROSERO	EL ROSERO
748008010018	VITAL BARRA MONTANERO	EL ROSERO	0,8919	EL ROSERO	EL ROSERO	EL ROSERO
748008010001	RODRIGO ANTONIO CANOQUE ANJALIZ	CHUPO NEGRO	0,4088	CHUPO NEGRO	CHUPO NEGRO	CHUPO NEGRO
748008010014	PERALTA MARTINEZ GUINTERO	LA MONTAÑA AZUL	0,8272	LA MONTAÑA AZUL	LA MONTAÑA AZUL	LA MONTAÑA AZUL
748008010001	AGUIRRE TEBAR CAMARAO	LOS BANCA	0,8888	LOS BANCA	LOS BANCA	LOS BANCA
748008010015	PERALTA MARTINEZ GUINTERO	LOS BANCA	0,1288	LOS BANCA	LOS BANCA	LOS BANCA
748008010002	ESTRADA MARTINEZ GUINTERO	LLANO GRANDE	2,1138	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE
748008010003	MARTINEZ GUINTERO	LLANO GRANDE	0,8487	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE
748008010004	DOMINGO RODRIGUEZ MUELLO	PUERTO RICO	0,4832	PUERTO RICO	PUERTO RICO	PUERTO RICO
748008010004	PAULO CARRO VAREZ JIMENEZ	LLANO GRANDE	1,8034	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE
748008010000	ALFONSO RODRIGUEZ PINTO	LLANO GRANDE	1,2977	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE
748008010004	EDUARDO DE LEON DE MUELLO	LOS ROSAS	6,1154	LOS ROSAS	LOS ROSAS	LOS ROSAS
748008010004	BRODIER ANGELA MUELLO DE LEON	LOS ROSAS	9,3297	LOS ROSAS	LOS ROSAS	LOS ROSAS
748008010000	RODRIGO MUELLO CASTILLO	LOS ROSAS	0,4088	LOS ROSAS	LOS ROSAS	LOS ROSAS
748008010001	JUAN RODRIGUEZ ACOSTA	LOS ROSAS	0,8888	LOS ROSAS	LOS ROSAS	LOS ROSAS
748008010003	BARRERA ANIBAL ACOSTA	LOS ROSAS	1,8887	LOS ROSAS	LOS ROSAS	LOS ROSAS
748008010003	AGUIRRE CARRO VEGA	LLANO GRANDE	0,1151	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE
CORREGIMIENTO: SAN BARTOLO						
748008010012	ALDO BERNARDO TORRES BLAS	LLANO GRANDE	2,7716	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE
748008010014	ALDO BERNARDO TORRES BLAS	CAJUPOMA	0,8374	CAJUPOMA	CAJUPOMA	CAJUPOMA
748008010002	RENICO JAVIER VALDEZ	LLANO GRANDE	0,1779	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE
748008010007	GOLD RODRIGUEZ RODRIGUEZ	LLANO GRANDE	0,1818	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE
748008010003	JOSÉ BLAS CARRELLER RODRIGUEZ	LLANO GRANDE	0,1888	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE
748008010004	RENICO JAVIER VALDEZ	LLANO GRANDE	0,8374	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE
747008010018	MARQUETA CHAVEZ TORRES	PUERTO RICO	0,1848	PUERTO RICO	PUERTO RICO	PUERTO RICO
747008010024	MARQUETA CHAVEZ TORRES	PUERTO RICO	0,8917	PUERTO RICO	PUERTO RICO	PUERTO RICO
747008010008	FRANCISCA TORRES	PUERTO RICO	1,7887	PUERTO RICO	PUERTO RICO	PUERTO RICO
748008010009	OSCAR ROSAS RODRIGUEZ	PUERTO RICO	1,0488	PUERTO RICO	PUERTO RICO	PUERTO RICO

EDULA CATAS TRAL	NOMBRES	CEDULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HAs)		LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
					41.088	41.088			
10084010047	PORFIRIO RODRIGUEZ PINTO	618448	EL ORO (PARQUE)	LA OCA	95.987	REYES PINTO APARICIO	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
10084010048	RAMON PEREA	618441	LA OCA (PARQUE)	LA OCA	95.987	ANGELINO PINTO APARICIO	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
10084020008	RODRIGO MENDOZA	618476	LA OCA (PARQUE)	LA OCA	95.987	LEONARDO RUIZ GONZALEZ	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
7510084020013	OTULO CAMPOS CUEVAS	618476	LA HONDA	LA OCA	6.408	REYES PINTO APARICIO	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
7510084020016	HECTOR VIAL PEÑALTA RIVERA	618476	LA HONDA	LA OCA	5.338	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
7510084020017	OTULO CAMPOS CUEVAS	618476	LA HONDA	LA OCA	14.508	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
7510084020023	MIRIAM JUSTINO OLIVERA PINEDEL	618476	LA HONDA	LA OCA	38.597	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
7510084020028	ASTRINO GUERRA GONZALEZ	618476	LA HONDA	LA OCA	38.790	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
7510084020029	ALIBRO DEL GONZALEZ	618476	LA HONDA	LA OCA	79.569	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
7510084020030	CLEONORVA MENDOZA BALTICION	618476	LA HONDA	LA OCA	45.777	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
7510084020034	JOSE GABRIEL MENDOZA	618476	LA HONDA	LA OCA	14.236	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
7510084020037	RODRIGO MENDOZA	618476	LA HONDA	LA OCA	3.489	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
7510084020041	RODRIGO MENDOZA	618476	LA HONDA	LA OCA	41.704	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
7510084020043	RODRIGO MENDOZA	618476	LA HONDA	LA OCA	10.323	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
7510084020048	MELISSA ORLANDO CASTRO PINTO	618476	LA HONDA	LA OCA	31.281	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
7510084020057	SEBASTIAN GONZALEZ CASTRO	618476	LA HONDA	LA OCA	34.106	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
7510084020061	CELESTINO MORALES	618476	LA HONDA	LA OCA	31.860	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
7510084020074	PELLO MURILLO PUEBLA	618476	LA HONDA	LA OCA	22.418	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
7510084020081	VALERIO BUSTO REYES	618476	LA HONDA	LA OCA	45.310	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
7510084020088	JAIRO GARCIA RODRIGUEZ	618476	LA HONDA	LA OCA	15.831	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
7510084020095	JAIRO GARCIA RODRIGUEZ	618476	LA HONDA	LA OCA	22.478	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
7510084020100	ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ	618476	LA HONDA	LA OCA	63.113	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
7510084020105	ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ	618476	LA HONDA	LA OCA	77.877	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
CORREGIMIENTO: MONTIJO (CABECERA)									
746808710004	ANTONIO LUNA RAMA	618476	LA HONDA	LA OCA	6.158	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
746808710008	ANTONIO LUNA RAMA	618476	LA HONDA	LA OCA	6.317	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
746808710009	ANTONIO LUNA RAMA	618476	LA HONDA	LA OCA	3.219	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
746808710010	ANTONIO LUNA RAMA	618476	LA HONDA	LA OCA	6.478	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
746808710011	ANTONIO LUNA RAMA	618476	LA HONDA	LA OCA	1.882	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
746808710012	ANTONIO LUNA RAMA	618476	LA HONDA	LA OCA	2.312	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
746808710013	ANTONIO LUNA RAMA	618476	LA HONDA	LA OCA	6.183	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
746808710014	ANTONIO LUNA RAMA	618476	LA HONDA	LA OCA	6.390	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
746808710015	ANTONIO LUNA RAMA	618476	LA HONDA	LA OCA	6.108	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
746808710016	ANTONIO LUNA RAMA	618476	LA HONDA	LA OCA	6.880	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
746808710017	ANTONIO LUNA RAMA	618476	LA HONDA	LA OCA	6.828	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA
746808710018	ANTONIO LUNA RAMA	618476	LA HONDA	LA OCA	6.841	OTULO CAMPOS CUEVAS	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA	QUEBRADA LA HONDA

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	CEDULA RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HAI)	LINDERO NOROCCIDENTAL	LINDERO SUR	LINDERO ORIENTAL	LINDERO SURESTE
7490007520023	ROBERTINA MONTOLA DE LABRADOR	9-18-181 PUERTO MATE (MONTIJO)	PUERTO MATE	0,006	PUERTO MATE	PUERTO MATE	PUERTO MATE	
7490008100029	RODOLFO CASTAÑO	9-18-679 PUERTO MATE (MONTIJO)	PUERTO MATE	0,170	CALLE CENTRAL EN PUERTO MATE	CALLE CENTRAL EN PUERTO MATE	CALLE CENTRAL EN PUERTO MATE	
7490008100038	CATALINA GONZALEZ SANTOS	9-18-770 PUERTO MATE (MONTIJO)	PUERTO MATE	0,973	CARRITERA DE MONTIJO A PUERTO MATE	CALLE CENTRAL EN PUERTO MATE	CALLE CENTRAL EN PUERTO MATE	
7490008100038	MARTIN POLANCO SALAN	9-18-597 PUERTO MATE	PUERTO MATE	0,070	CALLE CENTRAL EN PUERTO MATE	CALLE CENTRAL EN PUERTO MATE	CALLE CENTRAL EN PUERTO MATE	
7490008100037	JUAN PABLO OSEA VARELA	9-18-588 MONTIJO (MONTIJO)	MONTIJO	0,116	CALLE CENTRAL EN PUERTO MATE	FINCA BELLA VISTA DE VALDES	FINCA BELLA VISTA DE VALDES	
7490008100017	AELI JUAN VELAZQUEZ URSUA	9-18-11 MONTIJO (MONTIJO)	MONTIJO	17,243	FINCA BELLA VISTA DE VALDES	FINCA BELLA VISTA DE VALDES	FINCA BELLA VISTA DE VALDES	
7490008100017	ADEL VELAZQUEZ URSUA	9-18-34 MONTIJO (MONTIJO)	MONTIJO	0,000	FINCA BELLA VISTA DE VALDES	FINCA BELLA VISTA DE VALDES	FINCA BELLA VISTA DE VALDES	
7490008100017	MARA URSUA DE VELAZQUEZ	9-18-43 MONTIJO (MONTIJO)	MONTIJO	0,000	FINCA BELLA VISTA DE VALDES	FINCA BELLA VISTA DE VALDES	FINCA BELLA VISTA DE VALDES	
7490008100040	BLANCA DEL ROSARIO VELAZQUEZ URSUA	9-18-143 DAVID	DAVID	0,000	FINCA BELLA VISTA DE VALDES	FINCA BELLA VISTA DE VALDES	FINCA BELLA VISTA DE VALDES	
7490008100040	ALEXANDER VELAZQUEZ URSUA	9-18-379 LA MESA	LA MESA	0,000	FINCA BELLA VISTA DE VALDES	FINCA BELLA VISTA DE VALDES	FINCA BELLA VISTA DE VALDES	
7490008100070	SILVIA MARQUEZ TAVES	9-18-13 PANAMA	MONTIJO	0,971	FINCA BELLA VISTA DE VALDES	FINCA BELLA VISTA DE VALDES	FINCA BELLA VISTA DE VALDES	
7490008100070	ALDO NITEL GONZALEZ	9-18-585 BARRIO VENTA VERDE (MONTIJO)	BARRIO VENTA VERDE	2,946	CALLE A LOS OLIVOS	FINCA BELLA VISTA DE VALDES	FINCA BELLA VISTA DE VALDES	
7490008100025	BERNARDI BRAS ENZ	9-18-183 CHAMICAL (MONTIJO)	CHAMICAL	0,000	CHAMICAL	CHAMICAL	CHAMICAL	
7490008100041	EMILE WENDEL FLECO	9-11-498 CHAMICAL (MONTIJO)	CHAMICAL	0,000	CHAMICAL	CHAMICAL	CHAMICAL	
7490008100041	CONRADO WILLIAMEL MANSERO	9-18-585 CHAMICAL (MONTIJO)	CHAMICAL	1,318	CHAMICAL	CHAMICAL	CHAMICAL	
7490008100041	EDUARDO BARRA ALI	9-18-489 LLANO LLANO (MONTIJO)	LLANO LLANO	0,000	LLANO LLANO	LLANO LLANO	LLANO LLANO	
7490008100058	JUAN ANTONIO BARRA RODRIGUEZ	9-18-189 LLANO LLANO (MONTIJO)	LLANO LLANO	2,007	CHAMICAL	CHAMICAL	CHAMICAL	
7490008100028	DEYSLER ALVARADO FERRAZ	9-18-371 EL BOMBO (MONTIJO)	EL BOMBO	0,118	EL BOMBO	EL BOMBO	EL BOMBO	
7490008100032	LUIS GONZALEZ GOMEZ	9-18-1371 EL BOMBO (MONTIJO)	EL BOMBO	4,408	EL BOMBO	EL BOMBO	EL BOMBO	
7490008100033	JENETIA MARI JANEZ	9-18-334 EL COCO (MONTIJO)	EL COCO	0,000	EL COCO	EL COCO	EL COCO	
7490008100016	JUAN CARLOS CHAMICAL	9-18-137 LA REDONDA (MONTIJO)	LA REDONDA	0,140	LA REDONDA	LA REDONDA	LA REDONDA	
7490008100023	TITO LEON JORHAN	9-18-413 LA REDONDA (MONTIJO)	LA REDONDA	1,340	LA REDONDA	LA REDONDA	LA REDONDA	
7490008100022	ZULMA GUSTAVO ALVARO	9-18-178 LA REDONDA (MONTIJO)	LA REDONDA	0,879	LA REDONDA	LA REDONDA	LA REDONDA	
7490008100026	ANITA LUCY VELAZQUEZ CAMPOS	9-18-3 LA REDONDA (MONTIJO)	LA REDONDA	0,381	LA REDONDA	LA REDONDA	LA REDONDA	
7490008100008	EDUARDO JESUS GONZALEZ	9-18-379 LA REDONDA (MONTIJO)	LA REDONDA	1,418	LA REDONDA	LA REDONDA	LA REDONDA	
7490008100043	PAULINA JARA BALI	9-18-248 EL COCO (MONTIJO)	EL COCO	1,108	EL COCO	EL COCO	EL COCO	
7490008100043	PAULINA JARA BALI	9-18-248 EL COCO (MONTIJO)	EL COCO	1,108	EL COCO	EL COCO	EL COCO	
7490008100041	OTHELIO MARI	9-18-285 EL COCO (MONTIJO)	EL COCO	0,101	EL COCO	EL COCO	EL COCO	
7490008100058	WILSON GONZALEZ MARI	9-18-138 EL COCO (MONTIJO)	EL COCO	0,102	EL COCO	EL COCO	EL COCO	
7490008100040	JUAN ANTONIO BARRA RODRIGUEZ	9-18-181 LA REDONDA (MONTIJO)	LA REDONDA	0,000	LA REDONDA	LA REDONDA	LA REDONDA	

CORREGIMIENTO: PILÓN

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	CEDULA RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HAI)	LINDERO NOROCCIDENTAL	LINDERO SUR	LINDERO ORIENTAL	LINDERO SURESTE
7490007540023	JUAN VELAZQUEZ GONZALEZ	9-18-181 PUERTO MATE (MONTIJO)	PUERTO MATE	0,101	PUERTO MATE	PUERTO MATE	PUERTO MATE	
7490007540028	ZULMA GONZALEZ DE FELI	9-18-285 EL COCO (MONTIJO)	EL COCO	0,200	EL COCO	EL COCO	EL COCO	
7490007540027	MARIA DEL ROSARIO	9-18-112 LA REDONDA (MONTIJO)	LA REDONDA	0,200	LA REDONDA	LA REDONDA	LA REDONDA	
7490007540027	MARIA DEL ROSARIO	9-18-112 LA REDONDA (MONTIJO)	LA REDONDA	0,200	LA REDONDA	LA REDONDA	LA REDONDA	
7490007540027	MARIA DEL ROSARIO	9-18-112 LA REDONDA (MONTIJO)	LA REDONDA	0,200	LA REDONDA	LA REDONDA	LA REDONDA	
7490007540027	MARIA DEL ROSARIO	9-18-112 LA REDONDA (MONTIJO)	LA REDONDA	0,200	LA REDONDA	LA REDONDA	LA REDONDA	

CORREGIMIENTO: QUEBRO

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	CEDULA RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HAI)	LINDERO NOROCCIDENTAL	LINDERO SUR	LINDERO ORIENTAL	LINDERO SURESTE
7490008100025	BERNARDI BRAS ENZ	9-18-183 CHAMICAL (MONTIJO)	CHAMICAL	0,000	CHAMICAL	CHAMICAL	CHAMICAL	
7490008100025	BERNARDI BRAS ENZ	9-18-183 CHAMICAL (MONTIJO)	CHAMICAL	0,000	CHAMICAL	CHAMICAL	CHAMICAL	
7490008100025	BERNARDI BRAS ENZ	9-18-183 CHAMICAL (MONTIJO)	CHAMICAL	0,000	CHAMICAL	CHAMICAL	CHAMICAL	
7490008100025	BERNARDI BRAS ENZ	9-18-183 CHAMICAL (MONTIJO)	CHAMICAL	0,000	CHAMICAL	CHAMICAL	CHAMICAL	

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	CEDULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Hts)	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
75008250018	RAMIRO RAMOS CANO	244188	MAVA (CALLE BENTON)	MATA OCHOA	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250039	JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA CANO	111242	RIVERA BENTON	HERNANDEZ DE VEGA	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250008	HENRIQUEZ ANTONIO PERALTA	919473	HERNANDEZ BENTON	HERNANDEZ DE VEGA	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250008	BERNARDO RODRIGUEZ ALZ	919473	HERNANDEZ BENTON	HERNANDEZ DE VEGA	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250019	VIDAL VERGARA NETO	754372	HERNANDEZ BENTON	HERNANDEZ DE VEGA	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250023	JOSÉ ELOY VARGAS CHAVEZ	920119	HERNANDEZ	HERNANDEZ DE VEGA	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250023	RUBEN EDUARDO MELGAR DELGADO	740178	PULPITAS OCHOA	HERNANDEZ DE VEGA	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250034	ROQUE VILLARREAL PERALTA	919473	HERNANDEZ	HERNANDEZ DE VEGA	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250007	ALDO RODRIGUEZ PERALTA (LU)	919473	HERNANDEZ	HERNANDEZ DE VEGA	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250008	ALDO RODRIGUEZ PERALTA (LU)	919473	HERNANDEZ	HERNANDEZ DE VEGA	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250008	BERNARDO RODRIGUEZ PERALTA	919473	HERNANDEZ	HERNANDEZ DE VEGA	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250003	ROBERTO ELIAS JOHNSTON PERALTA	919473	HERNANDEZ	HERNANDEZ DE VEGA	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250027	ANITA BARRERA GONZALEZ	919473	HERNANDEZ	HERNANDEZ DE VEGA	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250033	EDITH TRINIDAD GONZALEZ	919473	HERNANDEZ	HERNANDEZ DE VEGA	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250001	ALMA PERALTA DELGADO	741481	PULPITAS BENTON	PULPITAS	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250008	EDUARDO DELGADO CHAVEZ	919473	HERNANDEZ	HERNANDEZ DE VEGA	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250005	CRISTINA LUISA RAMOS	741481	HERNANDEZ	HERNANDEZ DE VEGA	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250007	ANITA CASTRO	919473	HERNANDEZ	HERNANDEZ DE VEGA	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250004	JOSÉ ANITA CASTRO (LU)	919473	HERNANDEZ	HERNANDEZ DE VEGA	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250004	BERNARDO VARGAS RODRIGUEZ	919473	HERNANDEZ	HERNANDEZ DE VEGA	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250014	DELA MARA VARGAS PERALTA	919473	PULPITAS BENTON	MABELLA	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250015	PAOLO DÍAZ PERALTA	919473	PULPITAS BENTON	PULPITAS	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250045	ALVARO CRUZ PEREZ	919473	PULPITAS BENTON	PULPITAS	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250048	CELIA CRUZ DE GONZALEZ	919473	PULPITAS BENTON	PULPITAS	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250073	ANITA ROSA CAMPOS	919473	PULPITAS BENTON	PULPITAS	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250012	JOSÉ DOMINGO PUEZ RODRIGUEZ	919473	PULPITAS BENTON	PULPITAS	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250020	OPALINA CAMPOS GONZALEZ	919473	PULPITAS BENTON	PULPITAS	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250014	CINDY CASTILLO	919473	PULPITAS BENTON	PULPITAS	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250044	CARLOS JIMENEZ CAMARON	919473	PULPITAS BENTON	PULPITAS	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250020	FRANCISCO CRUZ PEREZ	919473	PULPITAS BENTON	PULPITAS	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250003	RICARDO CRUZ PEREZ	919473	PULPITAS BENTON	PULPITAS	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250004	LINDA ESPINOZA PERALTA	919473	PULPITAS BENTON	PULPITAS	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250017	LINDA ESPINOZA PERALTA	919473	PULPITAS BENTON	PULPITAS	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250021	MARLENE ESPINOZA CAMPOS	919473	PULPITAS BENTON	PULPITAS	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250024	LINDA ESPINOZA PERALTA	919473	PULPITAS BENTON	PULPITAS	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250018	LINDA ESPINOZA PERALTA	919473	PULPITAS BENTON	PULPITAS	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250013	ALDO PERALTA GONZALEZ	919473	PULPITAS BENTON	PULPITAS	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA
75008250014	JOSÉ ANITA CAMPOS	919473	PULPITAS BENTON	PULPITAS	6.817	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	PEÑO ANTONIO PERALTA CANO	MABELLA LOTHAMARIZ DE PERALTA

CORREGIMIENTO: YERBAO

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (H2S)	LINDEROSUR	LINDEROESTE	LINDEROESTE
7415080530048	SATURNINO ORLANDO CASTILLO BARRERA	LOS CASTILLOS PRO DE JESUS	LOS DAZ	1019	LAURA DIAZ MORALES	CLAUDI CASTILLO	LINDERO OESTE PASADIA SANTAMARIA PENAOLA
CORREGIMIENTO: RIO DE JESUS (CABECERA)							
7415080200008	CESAR RAFAEL BARRALLO	PRO DE JESUS PRO DE JESUS	PRO DE JESUS	24548	ALBERTINO ROSO SUZ	RAFAEL MONROY TRILLOS	PEDRO SAEZ ESCOBAR
7415080530020	MANUEL GUINTERO ESCOBAR	CERRO GORDO PRO DE JESUS	CERRO GORDO	9175	FLORENTINA FLORENCIA DE LEON DE VIANZ	PAZAZEL MONROY TRILLOS	RAMON GUINTERO ROMERO
7415080530045	RICARDO PABLO ESCOBAR	CERRO GORDO PRO DE JESUS	CERRO GORDO	0186	ABELO ESCOBAR DE LEON	CALLE ESTE DE CERRO GORDO	AMARILLO ESCOBAR DE LEON
7415080530046	DOMINGO ROMERO GUINTERO	CERRO GORDO PRO DE JESUS	CERRO GORDO	0183	CALLE SUR DE CERRO GORDO	PELA ESCOBAR	MANUEL ESCOBAR ROMERO
7415080530047	MARIA MADALENA RODRIGUEZ WILLIAM	CERRO GORDO PRO DE JESUS	CERRO GORDO	0163	CALLE SUR DE CERRO GORDO	SEBASTIAN BATISTA ANAZ	MARIA MADALENA RODRIGUEZ WILLIAM
7400081510005	ALEJANDRO ROS REINA	LOS YANES	LOS YANES	0182	DOMINGO ROMERO GUINTERO	WILLIAM GUINTERO BATISTA	CALLE SUR DE CERRO GORDO
7400081510006	ROSELIO CASTILLO CALLES	LOS PANAMARES	LOS PANAMARES	0172	ELADIO SANTAMARIA ROS	WILLIAM GUINTERO BATISTA	CALLE SUR DE CERRO GORDO
7400081510008	GUAYMA JIMENA MONTENEGRO CALLES	LOS PANAMARES	LOS PANAMARES	0172	ELADIO SANTAMARIA ROS	WILLIAM GUINTERO BATISTA	CALLE SUR DE CERRO GORDO
7400081510009	ANDRÉS SAEZ VALDEZ	PEDEARNAL	PEDEARNAL	0171	ELIAS CALLES CASTILLO	ELIAS CALLES CASTILLO	LORETO CALLES MONTENEGRO
740008013125	BERNARDO RUIBALO MOLINA	PRO DE JESUS PRO DE JESUS	PRO DE JESUS	0168	CALLE LA PLAZA DEL PRINCIPAL	CALLE LA PLAZA DEL PRINCIPAL	CALLE LA PLAZA DEL PRINCIPAL
7400080130028	HERNANDEZ BATISTA DE OYATE	LOS DAZ	LOS DAZ	0162	BERNARDO VASQUEZ OYATE	MANUEL ESCOBAR ROMERO	BERNARDO VASQUEZ OYATE
7400080510015	CARLOS DELGADO PEREZ	LOS PERITAS	LOS PERITAS	0160	ALONSO BATISTA ROS	CALLE SUR DE CERRO GORDO	ALONSO BATISTA ROS
7400080510023	ANGELIA MARIE FRENDA CASILLO	LAS PERITAS PRO DE JESUS	LAS PERITAS	0157	COMUNERA WILLIAM DE DIAZ	CALLE SUR DE CERRO GORDO	COMUNERA WILLIAM DE DIAZ
7400080510028	LIONEL VALERIA FERNANDEZ GARCIA	LOS PERITAS PRO DE JESUS	LOS PERITAS	0152	CAMERERA DE SANTIAGO A SONA A LAS PALMAS	PERIFERICO DE BRINCHA CRUZ PANDO (R.F.P.)	PERIFERICO DE BRINCHA CRUZ PANDO (R.F.P.)
7400080540008	LEONARDO ALBERTO ESCOBAR	LOS PERITAS PRO DE JESUS	LOS PERITAS	0149	ANTONIA ESCOBAR ROS	PERIFERICO DE BRINCHA CRUZ PANDO (R.F.P.)	PERIFERICO DE BRINCHA CRUZ PANDO (R.F.P.)
7400080200019	IVAN MARIO CASTILLO	ALZITA PRO DE JESUS	ALZITA	0128	OSCAR MANA DE GRACIA	PELPE DE LEON ANAS	OSCAR MANA DE GRACIA
7400080200017	REYNALDO CASTILLO SANCHEZ	LOS SITIOS	LOS SITIOS	0128	ROSA JIMENA RODRIGUEZ	PELPE DE LEON ANAS	ROSA JIMENA RODRIGUEZ
7400080540004	ANGELICA DEL CARMEN BARRALES	BON SANTA HELENA SANTIAGO	ALZITA	1028	RICARDO CASTILLO SANCHEZ	JUSTO ALVAREZ (R.F.P.)	MARIA EMERENCIANA BARRERA DE DE GRACIA
CORREGIMIENTO: ULTRA							
7415080030018	HUMBERTO GONZALEZ MURZ	ULTRA PRO DE JESUS	ULTRA	0178	CAMERERA DE SANTIAGO A SONA A LAS PALMAS	IVAN MARIO CASTILLO	RAMON GUINTERO ROMERO
7415080030027	THERESA WILLIAMS MURZ	LOS CASTILLOS PRO DE JESUS	ULTRA	0172	FRANCISCO JAVIER MURZ ATRINCO	TERESA WILLIAMS MURZ	FRANCISCO JAVIER MURZ ATRINCO
7415080030029	CATALINA MURZ GONZALEZ	ULTRA PRO DE JESUS	ULTRA	0181	EMERENCIANA MURZ	EMERENCIANA MURZ	EMERENCIANA MURZ
7415080030051	MANUEL SAEZ TRINCO	ULTRA PRO DE JESUS	ULTRA	0167	CALLE PLAZA DE ULTRA	MANUEL SAEZ TRINCO	MANUEL SAEZ TRINCO
7415080030091	ALBALEONADO ATRINCO MURZ	ULTRA PRO DE JESUS	ULTRA	0169	DOMINGO ATRINCO MURZ	TRINCO ATRINCO MURZ	DOMINGO ATRINCO MURZ
7415080030081	CENTINIO MURZ	ULTRA PRO DE JESUS	ULTRA	0169	DOSSALBA MURZ ESCOBAR	DOSSALBA MURZ ESCOBAR	DOSSALBA MURZ ESCOBAR
7415080030082	RAMIRO GUINTERO ATRINCO	ULTRA PRO DE JESUS	ULTRA	0178	CALLE O CALLEJON DE ULTRA OESTE	TRINCO ATRINCO MURZ	TRINCO ATRINCO MURZ
7415080030084	REYNALDO SAEZ ROS	ULTRA PRO DE JESUS	ULTRA	0167	CALLE PLAZA DE ULTRA	FRANCISCO JAVIER MURZ ATRINCO	FRANCISCO JAVIER MURZ ATRINCO
7415080030080	CLAUDIA ROS GONZALEZ	ULTRA PRO DE JESUS	ULTRA	0165	EMERENCIANA MURZ	EMERENCIANA MURZ	EMERENCIANA MURZ
7415080030107	LONARDO RODRIGUEZ	ULTRA PRO DE JESUS	ULTRA	0127	CAMERERA MURZ MURZ	CAMERERA MURZ MURZ	CAMERERA MURZ MURZ
7415080030120	ELIAS MONTENEGRO ROS	ULTRA PRO DE JESUS	ULTRA	0165	FRANCISCO JAVIER MURZ ATRINCO	TERESA WILLIAMS MURZ	FRANCISCO JAVIER MURZ ATRINCO
7415080030128	WILSON ROS	ULTRA PRO DE JESUS	ULTRA	0164	EMERENCIANA MURZ	EMERENCIANA MURZ	EMERENCIANA MURZ
7415080030126	MARIA DEL CARMEN MONTENEGRO ROS	ULTRA PRO DE JESUS	ULTRA	0165	EMERENCIANA MURZ	EMERENCIANA MURZ	EMERENCIANA MURZ
7415080030140	CENTINIO MURZ PEREZ	ULTRA PRO DE JESUS	ULTRA	0165	EMERENCIANA MURZ	EMERENCIANA MURZ	EMERENCIANA MURZ
7415080030154	ELISA VERONICA DE ATRINCO	ULTRA PRO DE JESUS	ULTRA	0165	EMERENCIANA MURZ	EMERENCIANA MURZ	EMERENCIANA MURZ
7415080030156	REYNALDO VERONICA CASTILLO	ULTRA PRO DE JESUS	ULTRA	0165	EMERENCIANA MURZ	EMERENCIANA MURZ	EMERENCIANA MURZ
DISTRITO DE SAN FRANCISCO							
CORREGIMIENTO: LOS HATILLOS							
7500081510002	WANGELINO BARRERA GONZALEZ	LOS HATILLOS SAN FRANCISCO	LOS HATILLOS	14641	JAVIER BATISTA BARRERA GONZALEZ	WANGELINO BARRERA GONZALEZ	WANGELINO BARRERA GONZALEZ
7500081510002	GONZALO BARRERA PEREZ	MARSA BULLAS	MARSA BULLAS	1302	DOMINGO BARRERA PEREZ	DOMINGO BARRERA PEREZ	DOMINGO BARRERA PEREZ
7500081510008	GILBERTO GUTIERRA BARRERA	CARRAJU	CARRAJU	10170	CAMERERA DE SAN FRANCISCO A UNAS BULLAS	DOMINGO BARRERA PEREZ	DOMINGO BARRERA PEREZ
7500081510011	JOSE SAEZ VALDEZ PEREZ	LOS HATILLOS	LOS HATILLOS	10128	DOMINGO BARRERA PEREZ	DOMINGO BARRERA PEREZ	DOMINGO BARRERA PEREZ
7500081510020	JOSE SAEZ VALDEZ PEREZ	LOS HATILLOS	LOS HATILLOS	10128	DOMINGO BARRERA PEREZ	DOMINGO BARRERA PEREZ	DOMINGO BARRERA PEREZ
7500081510024	JOSE SAEZ VALDEZ PEREZ	LOS HATILLOS	LOS HATILLOS	10128	DOMINGO BARRERA PEREZ	DOMINGO BARRERA PEREZ	DOMINGO BARRERA PEREZ

CADENA CATASTRAL	NOMBRES	CERREA	REFERENCIA	LUGAR	AREA (HAs)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
749008100007	SILVIO HERNANDEZ	9-11-83	LOS SANGRES SAN FRANCISCO	LOS SANGRES	10,712	MANUEL ALONSO ESPINOSA S.A.	TRANSWORLD EXP. LATAM S.A.	TRANSWORLD EXP. LATAM S.A.	TRANSWORLD EXP. LATAM S.A.
749008240007	MARIA LUCIA RODRIGUEZ JOSUE AREVALO	9-19-1983 9-11-83	LOS SANGRES SAN FRANCISCO LOS SANGRES SAN FRANCISCO	EL CASTILLO	10,143	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ
749008100004	SABEL CONCEPCION PARDO	9-19-1983	EL CASTILLO SAN FRANCISCO	LA PINTADA	9,179	FRYTES HERNANDEZ CONCEPCION	FRYTES HERNANDEZ CONCEPCION	FRYTES HERNANDEZ CONCEPCION	FRYTES HERNANDEZ CONCEPCION
749008100002	TELU RODRIGUEZ PINTO	9-19-1983	EL CASTILLO SAN FRANCISCO	EL CASTILLO	9,831	RAMON RODRIGUEZ GONZALEZ ELIAS PARDO	RAMON RODRIGUEZ GONZALEZ ELIAS PARDO	RAMON RODRIGUEZ GONZALEZ ELIAS PARDO	RAMON RODRIGUEZ GONZALEZ ELIAS PARDO
749008100003	ALFONSO PARDO PARDO	9-11-1988	EL CASTILLO SAN FRANCISCO	EL CASTILLO	4,331	CESAR RODRIGUEZ GONZALEZ OSWALDO GONZALEZ	CESAR RODRIGUEZ GONZALEZ OSWALDO GONZALEZ	CESAR RODRIGUEZ GONZALEZ OSWALDO GONZALEZ	CESAR RODRIGUEZ GONZALEZ OSWALDO GONZALEZ
7490081000037	LUISA ALONSO PARDO PARDO EDLA PARDO DE RODRIGUEZ ALFONSO PARDO PARDO BEATRIZ PARDO PARDO	9-11-1988 9-19-84 9-19-84 9-19-84	EL CASTILLO SAN FRANCISCO EL CASTILLO SAN FRANCISCO EL CASTILLO SAN FRANCISCO EL CASTILLO SAN FRANCISCO	EL CASTILLO	9,758	JOSE PARDO CONCEPCION LUCAS PARDO GONZALEZ OSWALDO GONZALEZ	JOSE PARDO CONCEPCION LUCAS PARDO GONZALEZ OSWALDO GONZALEZ	JOSE PARDO CONCEPCION LUCAS PARDO GONZALEZ OSWALDO GONZALEZ	JOSE PARDO CONCEPCION LUCAS PARDO GONZALEZ OSWALDO GONZALEZ
749008100003	ESTERNA HERNANDEZ CONCEPCION CRISTINA GONZALEZ PARDO ELBA GONZALEZ DE BRITTE SABIELLA GONZALEZ PARDO APOLONIA GONZALEZ DE PRITO ROBERTO ELIZABETH GONZALEZ DE ANTHONY ALBERTA GONZALEZ PARDO OSCAR ALONSO GONZALEZ PARDO ITIEL GONZALEZ PARDO RAMON GONZALEZ PARDO LUCAS GONZALEZ PARDO	9-19-1978 9-19-1978 9-19-1978 9-19-1978 9-19-1978 9-19-1978 9-19-1978 9-19-1978 9-19-1978 9-19-1978 9-19-1978 9-19-1978	EL CASTILLO SAN FRANCISCO EL CASTILLO SAN FRANCISCO EL CASTILLO SAN FRANCISCO EL CASTILLO SAN FRANCISCO EL CASTILLO SAN FRANCISCO EL CASTILLO SAN FRANCISCO EL CASTILLO SAN FRANCISCO EL CASTILLO SAN FRANCISCO EL CASTILLO SAN FRANCISCO EL CASTILLO SAN FRANCISCO EL CASTILLO SAN FRANCISCO EL CASTILLO SAN FRANCISCO	EL CASTILLO	9,138	FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ DEBORA HERNANDEZ GONZALEZ PEDRO LOS 3 HERMANOS	FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ DEBORA HERNANDEZ GONZALEZ PEDRO LOS 3 HERMANOS	FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ DEBORA HERNANDEZ GONZALEZ PEDRO LOS 3 HERMANOS	FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ DEBORA HERNANDEZ GONZALEZ PEDRO LOS 3 HERMANOS
749008100007	JOSE MARIA ALONSO ARELLAN JOSE CARLOS ALONSO GONZALEZ MAYO DOMINGO ALONSO ARELLAN	9-19-1978 9-19-1978 9-19-1978	EL CASTILLO SAN FRANCISCO EL CASTILLO SAN FRANCISCO EL CASTILLO SAN FRANCISCO	EL CASTILLO	9,138	FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ DEBORA HERNANDEZ GONZALEZ PEDRO LOS 3 HERMANOS	FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ DEBORA HERNANDEZ GONZALEZ PEDRO LOS 3 HERMANOS	FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ DEBORA HERNANDEZ GONZALEZ PEDRO LOS 3 HERMANOS	FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ DEBORA HERNANDEZ GONZALEZ PEDRO LOS 3 HERMANOS
749008100008	OSWALDO ALONSO ARELLAN OSWALDO ALONSO GONZALEZ	9-19-1978 9-19-1978	EL CASTILLO SAN FRANCISCO EL CASTILLO SAN FRANCISCO	EL CASTILLO	9,138	FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ DEBORA HERNANDEZ GONZALEZ PEDRO LOS 3 HERMANOS	FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ DEBORA HERNANDEZ GONZALEZ PEDRO LOS 3 HERMANOS	FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ DEBORA HERNANDEZ GONZALEZ PEDRO LOS 3 HERMANOS	FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ DEBORA HERNANDEZ GONZALEZ PEDRO LOS 3 HERMANOS
74900810001	EMERSON CHIL DE PRADA	9-19-1978	LOS SANGRES SAN FRANCISCO	LOS SANGRES	9,179	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ
749008100015	MELCHOR ESCOBAR GONZALEZ RAMON ESCOBAR GONZALEZ MARCIAL ESCOBAR	9-19-1978 9-19-1978 9-19-1978	LOS SANGRES SAN FRANCISCO LOS SANGRES SAN FRANCISCO LOS SANGRES SAN FRANCISCO	LOS SANGRES	9,179	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ
749008100051	ALBERTO GONZALEZ PARE JOSE DE LA CRUZ GONZALEZ GONZALEZ	9-19-1978 9-19-1978	LOS SANGRES SAN FRANCISCO LOS SANGRES SAN FRANCISCO	LOS SANGRES	9,179	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ
749008100052	JUAN GONZALEZ GONZALEZ	9-19-1978	LOS SANGRES SAN FRANCISCO	LOS SANGRES	9,179	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ
749008100057	OSWALDO TORRES GONZALEZ OSWALDO TORRES GONZALEZ OSWALDO TORRES GONZALEZ OSWALDO TORRES GONZALEZ	9-19-1978 9-19-1978 9-19-1978 9-19-1978	LOS SANGRES SAN FRANCISCO LOS SANGRES SAN FRANCISCO LOS SANGRES SAN FRANCISCO LOS SANGRES SAN FRANCISCO	LOS SANGRES	9,179	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ
749008100010	WIRTH ESTRELLA GONZALEZ	9-19-1978	LOS SANGRES SAN FRANCISCO	LOS SANGRES	9,179	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ
749008100054	PERMAN CONCEPCION GONZALEZ PERMAN CONCEPCION GONZALEZ	9-19-1978 9-19-1978	LOS SANGRES SAN FRANCISCO LOS SANGRES SAN FRANCISCO	LOS SANGRES	9,179	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ
749008100013	PELLI MAREZ PELLI SORELLA PALLI	9-19-1978 9-19-1978	LOS SANGRES SAN FRANCISCO LOS SANGRES SAN FRANCISCO	LOS SANGRES	9,179	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ	MANUEL SALVADOR GONZALEZ RODRIGUEZ OSWALDO GONZALEZ

CORREGIMIENTO: SAN JUAN

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	CEDEJA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HAS)	LINDERO NORTE	LINDERO SUJR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
748002010019	MARLA CONCEPCION PARDO BLAS RODRIGUEZ CONCEPCION RODRIGUEZ TORIBIO HERNANDEZ	8-10438 8-10438 8-10438	LOS BORDONES (SAN FRANCISCO) LOS BORDONES (SAN FRANCISCO) LOS BORDONES (SAN FRANCISCO)	LOS BORDONES	14,902	QUEBRADA GRANDE	QUEBRADA GRANDE LUIS PARDO PARDO	QUEBRADA GRANDE LUIS PARDO PARDO	HERNANDEZ BORDONES CONCEPCION ANASTASIO BORDONES MEDOZA
748002010022	SALOMON CONCEPCION URRUTIA LONERDA CONCEPCION URRUTIA ROBERTO RODRIGUEZ COMEZ	8-10438 8-10438 8-10438	COMA ALTA (SAN FRANCISCO) COMA ALTA (SAN FRANCISCO) COMA ALTA (SAN FRANCISCO)	COMA ALTA	41,540	PELLO 44,000	RISCAJO HERNANDEZ HERNANDEZ CAMINO DE LOS MENDOCAS A CUATRO ABRA	RISCAJO HERNANDEZ HERNANDEZ RIO CLAY CAMINO DE LOS MENDOCAS A CUATRO ABRA RODRIGO HERNANDEZ HERNANDEZ	HERNANDEZ BORDONES CONCEPCION LUIS PARDO PARDO LUIS PARDO PARDO CAMINO DE LOS MENDOCAS A CUATRO ABRA RODRIGO HERNANDEZ HERNANDEZ RIO CLAY CAMINO DE LOS MENDOCAS A CUATRO ABRA
748002010021	VALERIO RODRIGUEZ COMEZ ANTONIO RODRIGUEZ COMEZ	8-10438 8-10438	CANAVITAL (SAN FRANCISCO) CANAVITAL (SAN FRANCISCO)	CANAVITAL	24,002	RODRIGO HERNANDEZ HERNANDEZ RODRIGO HERNANDEZ HERNANDEZ	RODRIGO HERNANDEZ HERNANDEZ RODRIGO HERNANDEZ HERNANDEZ	RODRIGO HERNANDEZ HERNANDEZ RODRIGO HERNANDEZ HERNANDEZ	RODRIGO HERNANDEZ HERNANDEZ RODRIGO HERNANDEZ HERNANDEZ
748002010024	DOMINGO CONCEPCION HERNANDEZ OCTAVIO HERNANDEZ RODRIGUEZ RODRIGO HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ TOMAS RODRIGUEZ BOMEZ SERENIO CONCEPCION HERNANDEZ PEDRO PASCUAL RODRIGUEZ COMEZ EUGENIO RODRIGUEZ BOMEZ	8-10438 8-10438 8-10438 8-10438 8-10438 8-10438 8-10438	MOYANA (SAN FRANCISCO) OTRA (SAN FRANCISCO) LA OTRA (SAN FRANCISCO) EL MANUAL (SAN FRANCISCO) MANUAL (SAN FRANCISCO) MANUAL (SAN FRANCISCO) MANUAL (SAN FRANCISCO) MANUAL (SAN FRANCISCO)	MOYANA	31,018	QUEBRADA TELPANA RODRIGO HERNANDEZ HERNANDEZ	QUEBRADA TELPANA RODRIGO HERNANDEZ HERNANDEZ	QUEBRADA TELPANA RODRIGO HERNANDEZ HERNANDEZ	QUEBRADA TELPANA RODRIGO HERNANDEZ HERNANDEZ
748002010033	LUIS CONCEPCION PARDO MARA LUISA CONCEPCION PARDO MATA MARCELA CONCEPCION DE AMIGO	8-10438 8-10438 8-10438	CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) LA OTRA (SAN FRANCISCO)	CINQUE ABRA	1,088	CAMPO DE SAN FELIX A LOS BORDONES	QUEBRADA LA COCHOYA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	QUEBRADA LA COCHOYA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	CAMINO EN CIRCULAR ABRA CAMINO EN CIRCULAR ABRA
748002010048	BATAFORD CONCEPCION RODRIGUEZ ROSA MARITA CONCEPCION RODRIGUEZ BERNABE LUISA CONCEPCION RODRIGUEZ	8-10438 8-10438 8-10438	LA OTRA (SAN FRANCISCO) LA OTRA (SAN FRANCISCO) LA OTRA (SAN FRANCISCO)	SAN JOSE	10,344	CAMPO DE SAN FELIX A LOS BORDONES	QUEBRADA LA COCHOYA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	QUEBRADA LA COCHOYA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	QUEBRADA LA COCHOYA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION
748002010053	DOMINGO CONCEPCION RODRIGUEZ PATRICIA CONCEPCION CONCEPCION	8-10438 8-10438	CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO)	CINQUE ABRA	9,814	QUEBRADA LA OTRA	QUEBRADA LA OTRA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	QUEBRADA LA OTRA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	CAMINO EN CIRCULAR ABRA CAMINO EN CIRCULAR ABRA
748002010068	DOMINGO CONCEPCION RODRIGUEZ BARTOLOME CONCEPCION CONCEPCION EMERITO CONCEPCION CONCEPCION JUAN DE DIOS RODRIGUEZ CONCEPCION	8-10438 8-10438 8-10438 8-10438	CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO)	CINQUE ABRA	3,150	QUEBRADA LA OTRA	QUEBRADA LA OTRA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	QUEBRADA LA OTRA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	CAMINO EN CIRCULAR ABRA CAMINO EN CIRCULAR ABRA
748002010072	DOMINGO CONCEPCION RODRIGUEZ BARTOLOME CONCEPCION CONCEPCION EMERITO CONCEPCION CONCEPCION JUAN DE DIOS RODRIGUEZ CONCEPCION	8-10438 8-10438 8-10438 8-10438	CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO)	CINQUE ABRA	2,876	QUEBRADA LA OTRA	QUEBRADA LA OTRA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	QUEBRADA LA OTRA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	CAMINO EN CIRCULAR ABRA CAMINO EN CIRCULAR ABRA
748002010077	DOMINGO CONCEPCION RODRIGUEZ BARTOLOME CONCEPCION CONCEPCION EMERITO CONCEPCION CONCEPCION JUAN DE DIOS RODRIGUEZ CONCEPCION	8-10438 8-10438 8-10438 8-10438	CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO)	CINQUE ABRA	9,009	QUEBRADA LA OTRA	QUEBRADA LA OTRA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	QUEBRADA LA OTRA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	CAMINO EN CIRCULAR ABRA CAMINO EN CIRCULAR ABRA
748002010082	DOMINGO CONCEPCION RODRIGUEZ BARTOLOME CONCEPCION CONCEPCION EMERITO CONCEPCION CONCEPCION JUAN DE DIOS RODRIGUEZ CONCEPCION	8-10438 8-10438 8-10438 8-10438	CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO)	CINQUE ABRA	7,088	QUEBRADA LA OTRA	QUEBRADA LA OTRA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	QUEBRADA LA OTRA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	CAMINO EN CIRCULAR ABRA CAMINO EN CIRCULAR ABRA
748002020005	DOMINGO CONCEPCION RODRIGUEZ BARTOLOME CONCEPCION CONCEPCION EMERITO CONCEPCION CONCEPCION JUAN DE DIOS RODRIGUEZ CONCEPCION	8-10438 8-10438 8-10438 8-10438	CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO)	CINQUE ABRA	31,193	QUEBRADA LA OTRA	QUEBRADA LA OTRA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	QUEBRADA LA OTRA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	CAMINO EN CIRCULAR ABRA CAMINO EN CIRCULAR ABRA
748002020010	DOMINGO CONCEPCION RODRIGUEZ BARTOLOME CONCEPCION CONCEPCION EMERITO CONCEPCION CONCEPCION JUAN DE DIOS RODRIGUEZ CONCEPCION	8-10438 8-10438 8-10438 8-10438	CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO)	CINQUE ABRA	9,848	QUEBRADA LA OTRA	QUEBRADA LA OTRA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	QUEBRADA LA OTRA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	CAMINO EN CIRCULAR ABRA CAMINO EN CIRCULAR ABRA
748002020028	DOMINGO CONCEPCION RODRIGUEZ BARTOLOME CONCEPCION CONCEPCION EMERITO CONCEPCION CONCEPCION JUAN DE DIOS RODRIGUEZ CONCEPCION	8-10438 8-10438 8-10438 8-10438	CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO)	CINQUE ABRA	4,376	QUEBRADA LA OTRA	QUEBRADA LA OTRA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	QUEBRADA LA OTRA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	CAMINO EN CIRCULAR ABRA CAMINO EN CIRCULAR ABRA
748002030004	DOMINGO CONCEPCION RODRIGUEZ BARTOLOME CONCEPCION CONCEPCION EMERITO CONCEPCION CONCEPCION JUAN DE DIOS RODRIGUEZ CONCEPCION	8-10438 8-10438 8-10438 8-10438	CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO)	CINQUE ABRA	1,800	QUEBRADA LA OTRA	QUEBRADA LA OTRA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	QUEBRADA LA OTRA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	CAMINO EN CIRCULAR ABRA CAMINO EN CIRCULAR ABRA
748002040011	DOMINGO CONCEPCION RODRIGUEZ BARTOLOME CONCEPCION CONCEPCION EMERITO CONCEPCION CONCEPCION JUAN DE DIOS RODRIGUEZ CONCEPCION	8-10438 8-10438 8-10438 8-10438	CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO)	CINQUE ABRA	8,823	QUEBRADA LA OTRA	QUEBRADA LA OTRA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	QUEBRADA LA OTRA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	CAMINO EN CIRCULAR ABRA CAMINO EN CIRCULAR ABRA
748002050015	DOMINGO CONCEPCION RODRIGUEZ BARTOLOME CONCEPCION CONCEPCION EMERITO CONCEPCION CONCEPCION JUAN DE DIOS RODRIGUEZ CONCEPCION	8-10438 8-10438 8-10438 8-10438	CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO)	CINQUE ABRA	3,008	QUEBRADA LA OTRA	QUEBRADA LA OTRA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	QUEBRADA LA OTRA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	CAMINO EN CIRCULAR ABRA CAMINO EN CIRCULAR ABRA
748002050028	DOMINGO CONCEPCION RODRIGUEZ BARTOLOME CONCEPCION CONCEPCION EMERITO CONCEPCION CONCEPCION JUAN DE DIOS RODRIGUEZ CONCEPCION	8-10438 8-10438 8-10438 8-10438	CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO)	CINQUE ABRA	8,108	QUEBRADA LA OTRA	QUEBRADA LA OTRA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	QUEBRADA LA OTRA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	CAMINO EN CIRCULAR ABRA CAMINO EN CIRCULAR ABRA
748002050051	DOMINGO CONCEPCION RODRIGUEZ BARTOLOME CONCEPCION CONCEPCION EMERITO CONCEPCION CONCEPCION JUAN DE DIOS RODRIGUEZ CONCEPCION	8-10438 8-10438 8-10438 8-10438	CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO) CINQUE ABRA (SAN FRANCISCO)	CINQUE ABRA	3,302	QUEBRADA LA OTRA	QUEBRADA LA OTRA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	QUEBRADA LA OTRA EMERITO RODRIGUEZ CONCEPCION	CAMINO EN CIRCULAR ABRA CAMINO EN CIRCULAR ABRA

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HEB)	LINDERO NOROCCIDENTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO SURESTE
746888820009	EDUARDO DE ORTIZ GONZALEZ PEDRO DE ORTIZ GONZALEZ	PARAGUAY (SONA) PARAGUAY (SONA)	PARAGUAY	1,794	CAMPO DE BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO	CAMPO DE BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO	CAMPO DE BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO	CAMPO DE BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO
746888820051	JESUS RUIZ RIOS	PARAGUAY (SONA)	PARAGUAY	12,700	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO
746888830047	DOMINGO FERRAZ FREDA FRANCISCA CASTILLO PORTUGAL	B.O.C.A. DEL MONTE (SONA) B.O.C.A. DEL MONTE (SONA)	B.O.C.A. DE MONTE	0,095	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO
746888830057	ESTERNA FRANCO FREDA	B.O.C.A. DEL MONTE (SONA)	B.O.C.A. DE MONTE	0,042	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO
746888830084	LEONCIO FREDA PORTUGAL	B.O.C.A. DEL MONTE (SONA)	B.O.C.A. DE MONTE	0,274	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO
746888830113	ELIUTERIO BOUR CASTILLO	BARRIO VIEJO (SONA)	BARRIO VIEJO	0,191	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO
746888830118	MANUEL BOUR CASTILLO	PARAGUAY (SONA)	PARAGUAY	0,028	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO
746888830117	COMERCIO SONA (CABECERA) SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO	PARAGUAY (SONA) PARAGUAY (SONA)	PARAGUAY	0,049	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO	SECCION BARRIDO A RECCION LINDO CARRERA BARRIDO

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA ESTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE EN ATALAYA, LA MESA, MONTIJO, RIO DE JESUS, SAN FRANCISCO, SANTIAGO, SONA Y OFICINAS DE REGION 2 DEL MEDA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS. ESTE EDICTO COLECTIVO TENDRA UNA VIGENCIA DE 15 DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL TAL COMO LO ORDENA EL ARTICULO 106 DEL CODIGO AGRARIO.

DADO EN VERAGUAS, A LOS 17 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2004.

[Firma]
 JORGE FERRAZ RIOS
 Firma del funcionario sustanciador encargado

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN N.º 3

EDICTO COLECTIVO N.º 5 DEL 17 DE AGOSTO DE 2004
EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN
A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE CHITRÉ, LAS MINAS, OCÚ, PARITA, PESÉ Y SANTA MARÍA, PROVINCIA DE HERRERA

Table with columns: CEDULA CATASTRAL, NOMBRES, RESIDENCIA, LUGAR, AREA (HAs), LINDERO SUR, LINDERO NORTE, LINDERO ESTE, LINDERO OESTE. Contains detailed land registry information for various parcels in the region.

CERCA CATASTRAL	NOMBRES	GEOLIA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HAs)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
7575065520114	MARIA ELA PEÑA DE JIMENEZ JOSE URBANO RAFAEL CANO	6-4-1873 7-18-72	SANTA MARTA SANTA MARTA	SANTA MARTA	0.807	TOMO ANTONIO GONZALEZ CABALLERO	CAMPO DE SANTA MARTA A PEÑALES	CAMEN, NEVADA	CAMPO DE SANTA MARTA A PEÑALES
CORREGIMIENTO: LAS TABLAS ABAJO									
754006030133	CAROLINEROS	7-05-80	ABADIA	LAS TABLAS ABAJO	0.819	CAMPO LAS TABLAS ABAJO	CAMPO LAS TABLAS ABAJO	CAMPO LAS TABLAS ABAJO	CAMPO LAS TABLAS ABAJO
754006030144	PAUL OSCAR GONZALEZ DOMINGUEZ	7-18-82	LAS TABLAS ABAJO LAS TABLAS	LAS TABLAS ABAJO	0.900	PAUL OSCAR GONZALEZ DOMINGUEZ MISIEL, MONTENEGRO CORDOBA	RUBELA SAURICA DOMINGUEZ CASTILERO DOLORES BECERRA AYLA DINAS AUGUSTO VERGARA MONTENEGRO MISIEL MONTENEGRO DELGADO	CAMPO LAS TABLAS ABAJO DINAS AUGUSTO VERGARA MONTENEGRO RUBELA SAURICA DOMINGUEZ CASTILERO ABAJO DINAS AUGUSTO VERGARA MONTENEGRO	PAUL OSCAR GONZALEZ DOMINGUEZ RUBELA SAURICA DOMINGUEZ CASTILERO DOLORES BECERRA AYLA DINAS AUGUSTO VERGARA MONTENEGRO
CORREGIMIENTO: PEÑA BLANCA									
7575060510143	JACQUELINER DOMINGUEZ DOMINGUEZ	8-30-88	PEÑA BLANCA LAS TABLAS	PEÑA BLANCA	0.188	CAMPO DE EL BLANCO A PEÑA BLANCA ZEACHON MARIA VILLARREAL DE BARRA	JOSE DEL CARMEN DOMINGUEZ VILLARREAL	CAMPO DE EL BLANCO A PEÑA BLANCA JOSE DEL CARMEN DOMINGUEZ VILLARREAL	ZEACHON MARIA VILLARREAL DE BARRA JOSE DEL CARMEN DOMINGUEZ VILLARREAL
7575060510180	AGUSTA MARIE DOMINGUEZ DE VARGAS	7-30-88	PEÑA BLANCA LAS TABLAS	PEÑA BLANCA	0.719	AGUSTA MARIE DOMINGUEZ DE VARGAS MISIEL, ANTONIO BATISTA CASTILLO	MISIEL, ANTONIO BATISTA CASTILLO	AGUSTA MARIE DOMINGUEZ DE VARGAS MISIEL, ANTONIO BATISTA CASTILLO	AGUSTA MARIE DOMINGUEZ DE VARGAS MISIEL, ANTONIO BATISTA CASTILLO
7575060510202	ZORQUI BARRUENGA CASTILLO	8-27-81	PANAMA PANAMA	PEÑA BLANCA	1.822	DAYR ORLANDO DOMINGUEZ DE CASTILLO GILDA DEL CARMEN DOMINGUEZ VARGAS CAMPO DE PEÑA BLANCA EL RIO NEGRILLO	MISIEL, ANTONIO BATISTA CASTILLO MIRIAM	CAMPO DE PEÑA BLANCA A EL RIO MIRIAM	ZEACHON MARIA VILLARREAL DE BARRA JOSE DEL CARMEN DOMINGUEZ VILLARREAL MISIEL, ANTONIO BATISTA CASTILLO CORREGIDORA DE PEÑA BLANCA CAMPO DE PEÑA BLANCA A EL RIO NEGRILLO
CORREGIMIENTO: RIO HONDO									
7575060520206	ARACELIO ANTON LOPEZ DE BARRA	7-31-86	SANTO DOMINGO LAS TABLAS	LAS TABLAS	37.737	RAMON ELIAS AYATA CAMPO DE SERVICIO EN RIO HONDO	RAMON ELIAS AYATA CAMPO NORTE A EL PEDREGOSO	RAMON ELIAS AYATA CAMPO NORTE A EL PEDREGOSO	RAMON ELIAS AYATA CAMPO NORTE A EL PEDREGOSO
7575060520224	DINA VARGAS	7-26-88	RIO HONDO LAS TABLAS	RIO HONDO	1.3379	RAMON ELIAS AYATA CAMPO DE SERVICIO EN RIO HONDO	RAMON ELIAS AYATA CAMPO NORTE A EL PEDREGOSO	RAMON ELIAS AYATA CAMPO NORTE A EL PEDREGOSO	RAMON ELIAS AYATA CAMPO NORTE A EL PEDREGOSO
7575060520241	ALLEN VARGAS	7-24-81	PANAMA PANAMA	SANTA RITA	9.438	CAMPO DE SERVICIO EN RIO HONDO	CAMPO DE SERVICIO EN RIO HONDO	CAMPO DE SERVICIO EN RIO HONDO	CAMPO DE SERVICIO EN RIO HONDO
7540060301189	LUCHA VERGARA VERGARA LONGBA VERGARA BARRA HERIBERTO GARCIA	8-27-88 7-28-88 7-28-88	SANTO DOMINGO LAS TABLAS SANTO DOMINGO LAS TABLAS SANTO DOMINGO LAS TABLAS	SANTO DOMINGO	2.808	ALICIA ORLANDO ZAMBRANO SOLIS JOSE ANSEL VARGAS GARCIA	ALICIA ORLANDO ZAMBRANO SOLIS JOSE ANSEL VARGAS GARCIA	ALICIA ORLANDO ZAMBRANO SOLIS JOSE ANSEL VARGAS GARCIA	ALICIA ORLANDO ZAMBRANO SOLIS JOSE ANSEL VARGAS GARCIA
7540060302017	ALLEN VARGAS	8-27-88	SANTO DOMINGO LAS TABLAS	PEÑALES	4.888	ALICIA ORLANDO ZAMBRANO SOLIS JOSE ANSEL VARGAS GARCIA	ALICIA ORLANDO ZAMBRANO SOLIS JOSE ANSEL VARGAS GARCIA	ALICIA ORLANDO ZAMBRANO SOLIS JOSE ANSEL VARGAS GARCIA	ALICIA ORLANDO ZAMBRANO SOLIS JOSE ANSEL VARGAS GARCIA
7540060302021	LUCHA VERGARA VERGARA LONGBA VERGARA BARRA HERIBERTO GARCIA	8-27-88 7-28-88 7-28-88	SANTO DOMINGO LAS TABLAS SANTO DOMINGO LAS TABLAS SANTO DOMINGO LAS TABLAS	PEÑALES	10.188	ALICIA ORLANDO ZAMBRANO SOLIS JOSE ANSEL VARGAS GARCIA	ALICIA ORLANDO ZAMBRANO SOLIS JOSE ANSEL VARGAS GARCIA	ALICIA ORLANDO ZAMBRANO SOLIS JOSE ANSEL VARGAS GARCIA	ALICIA ORLANDO ZAMBRANO SOLIS JOSE ANSEL VARGAS GARCIA
7540060303002	ELIY LEONER PEREZ DE SANCHEZ ALFREDO HEREDIA HEREDIA	7-21-88 7-21-88	SANTO DOMINGO LAS TABLAS SANTO DOMINGO LAS TABLAS	LA JONDURA	8.888	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA
CORREGIMIENTO: VALLE RICO									
7540060303009	OSWALDO ALFREDO BAZZ PRINZ	7-21-88	SANTO DOMINGO LAS TABLAS	LA JONDURA	8.888	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA
7540060303027	OSWALDO ANTONIO BAZZ PRINZ	7-21-88	EL GUAYABO LAS TABLAS	EL GUAYABO	8.838	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA
7540060303034	ELIZABETH GONZALEZ DE JIMENEZ	7-21-88	EL GUAYABO LAS TABLAS	EL GUAYABO	1.873	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA
CORREGIMIENTO: VALLE RICO									
7575060510029	OSWALDO ANTONIO BAZZ PRINZ	7-21-88	EL GUAYABO LAS TABLAS	VALLE RICO	18.838	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA
7575060520027	OSWALDO ANTONIO BAZZ PRINZ	7-21-88	EL GUAYABO LAS TABLAS	VALLE RICO	8.838	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA
7540060303034	ELIZABETH GONZALEZ DE JIMENEZ	7-21-88	EL GUAYABO LAS TABLAS	VALLE RICO	1.873	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA
DISTRITO DE LOS SANTOS									
7540060303148	OSWALDO ANTONIO BAZZ PRINZ	7-21-88	AGUA BUENA	AGUA BUENA	3.978	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA
CORREGIMIENTO: LA ESPIGADILLA									
7540060303073	OSWALDO ANTONIO BAZZ PRINZ	8-28-79	SANTO DOMINGO LAS TABLAS	LAS TABLAS	8.838	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA
7540060303084	OSWALDO ANTONIO BAZZ PRINZ	8-28-79	SANTO DOMINGO LAS TABLAS	EL CRISTO	4.838	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA
7540060303085	OSWALDO ANTONIO BAZZ PRINZ	8-28-79	SANTO DOMINGO LAS TABLAS	EL CRISTO	1.873	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA
7540060303086	OSWALDO ANTONIO BAZZ PRINZ	8-28-79	SANTO DOMINGO LAS TABLAS	LA ESPIGADILLA LAS TABLAS	1.873	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA
7540060303087	OSWALDO ANTONIO BAZZ PRINZ	8-28-79	SANTO DOMINGO LAS TABLAS	LA ESPIGADILLA LAS TABLAS	9.778	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA	CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA CAMPO DE SERVICIO EN LA JONDURA

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	CEDULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Has)	LIMITEO SUR	LIMITEO ESTE	LIMITEO OESTE
75500707000	MUEL, ANSEL, MONTANO MARRAZQUEZ	8-8-978	MARRAZQUEZ LOS SANTOS	EL OMBITO	3118	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE LA ESPAGUILLA A SABANA GRANDE CAMPO MONTANO DE GRACA ROSELIO ANTONIO MARRAZQUEZ VILLARREAL ALONSO I RIVERA DOMEST	CAMPO DE LA ESPAGUILLA A SABANA GRANDE ESTHER YOLANDA PINAS DE PEREZ	CAMPO DE LA ESPAGUILLA A SABANA GRANDE LUIS ANTONIO MARTINEZ DE GRACA
75450703000	OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA	7-18-477	LA ESPAGUILLA LOS SANTOS	LA ESPAGUILLA	1077	OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA JOSEFINO GARCIA DE PINAS	PALACIOS VILLARREAL PEPE RIVERA MIGUEL DE PINAS	OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA SILVINO RIVERA
75150703000	ADRIANA DE PINAS SAIZ ADRIANA PINAS (SU)	8-11	LA ESPAGUILLA LOS SANTOS	LA ESPAGUILLA	1391	CARRERA DE LA ESPAGUILLA A AGUA AZUL ONDA PINAS SAIZ	CAMPO DE SERVICIO EN LA ESPAGUILLA CARRERA DE LA ESPAGUILLA A AGUA AZUL ADRIANA PINAS SAIZ	ONDA PINAS SAIZ ADRIANA PINAS SAIZ
75050703000	EUGENIO PINAS DOMEST	7-24-13	EL OMBITO LOS SANTOS	EL OMBITO	43783	RAMIRO SAIZ CASTILLO MARTINEZ RAMIRO SAIZ GOMEZ	RAMIRO SAIZ CASTILLO MARTINEZ RAMIRO SAIZ GOMEZ	RAMIRO SAIZ CASTILLO MARTINEZ RAMIRO SAIZ GOMEZ
75050703000	CORONADO EDITH RIVERA DE ACOSTA	7-30-38	PANAMA (PANAMA)					
75050703000	CARTEL ALBERTO RIVERA SAIZ	7-30-40	EL OMBITO LOS SANTOS					
75050703000	YOLANDA ALONSO RIVERA SAIZ	7-30-39	CERRILLO CERRILLO					
75050703000	EUGENIO PINAS DOMEST	7-30-39	CERRILLO CERRILLO					
CORREGIMIENTO: LA VILLA DE LOS SANTOS (CABECERA)								
75050701004	ROBERTO ANTONIO DOMEST	7-30-116	EL OMBITO LOS SANTOS	EL OMBITO	21271	JOSÉ ESCOBAR DOMEST DOMEST JUAN RAMIRO DOMEST DOMEST PEDRO SAIZ DOMEST DOMEST	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE
75050703003	OSCAR MONTANO DOMEST	7-30-118	EL OMBITO LOS SANTOS	EL OMBITO	2848	OSCAR MONTANO DOMEST PATRICIO MONTANO DOMEST	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE
75050703007	ROBERTO ANTONIO DOMEST	7-37-118	ABO DULCE LOS SANTOS	LALAGUNA	4348	PATRICIO MONTANO DOMEST PATRICIO MONTANO DOMEST	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE
CORREGIMIENTO: LAS CRUCES								
75050503004	ADRIANA PINAS DOMEST	7-32-411	LAS CRUCES LOS SANTOS	LA CALERA	3218	MONTANO PINAS DOMEST MONTANO PINAS DOMEST	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE
75050503005	CORONADO EDITH RIVERA DE ACOSTA	7-30-38	EL OMBITO LOS SANTOS	LOS MARTINEZ	1899	CORONADO EDITH RIVERA DE ACOSTA CORONADO EDITH RIVERA DE ACOSTA	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE
75050503007	OSCAR MONTANO DOMEST	7-18-718	LAS CRUCES LOS SANTOS	LAS CRUCES	8371	CARRERA DE LAS CRUCES A VILLA OMBITO CARRERA DE LAS CRUCES A VILLA OMBITO	CARRERA DE LAS CRUCES A VILLA OMBITO CARRERA DE LAS CRUCES A VILLA OMBITO	CARRERA DE LAS CRUCES A VILLA OMBITO CARRERA DE LAS CRUCES A VILLA OMBITO
75050503008	MONTANO PINAS DOMEST	7-32-43	CERRILLO CERRILLO	LALAGUNA	4350	MONTANO PINAS DOMEST MONTANO PINAS DOMEST	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE
75050503011	ALBERTO DOMEST DOMEST	7-32-17	LAS CRUCES LOS SANTOS	LAS CRUCES	1328	ALBERTO DOMEST DOMEST LUIS MONTANO DOMEST DOMEST	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE
CORREGIMIENTO: LAS GUARAS								
75050703001	OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA	7-37-47	LAS GUARAS LOS SANTOS	LLANO LOS ESCOBAR	2898	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE
75050703005	OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA	6-10-187	LLANO LOS ESCOBAR LOS SANTOS					
75050703006	ELVA ESCOBAR DOMEST	7-38-18		LOS BURGOS	2118	ELVA ESCOBAR DOMEST ELVA ESCOBAR DOMEST	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE
CORREGIMIENTO: LLANO LARGO								
75050703007	OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA	7-42-88	LOS PELOS LOS SANTOS	LOS PELOS	8487	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE
75050703009	OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA	7-11-108	LAS PELOS LOS SANTOS	LAS PELOS	8287	OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE
75050703011	ROBERTO ANTONIO DOMEST	7-37-78	ABO DULCE LOS SANTOS	ABO DULCE	1388	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE
75050703000	OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA	7-30-39	ABO DULCE LOS SANTOS	ABO DULCE	8118	OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE
75050703018	JUAN ANTONIO DOMEST DOMEST	7-18-128	ABO DULCE LOS SANTOS	ABO DULCE	1371	JUAN ANTONIO DOMEST DOMEST JUAN ANTONIO DOMEST DOMEST	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE
CORREGIMIENTO: LOS ANGELES								
75050703015	LUYSA VILLARREAL DOMEST	6-11-17	EL OMBITO LOS SANTOS	LOS ANGELES	1398	JUAN ANTONIO DOMEST DOMEST LUYSA VILLARREAL DOMEST	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE
75050703001	OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA	7-10-48	LOS ANGELES LOS SANTOS	LOS ANGELES	8388	OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE
CORREGIMIENTO: LOS OLIVOS								
75050703001	OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA	7-30-78	LOS OLIVOS LOS SANTOS	LOS OLIVOS	1398	OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE
75050703001	OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA	7-30-78	LOS OLIVOS LOS SANTOS	LOS OLIVOS	8488	OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE
CORREGIMIENTO: SAMANAGRANDE								
75050503013	JUAN ANTONIO DOMEST DOMEST	7-30-311	LOS ANGELES LOS SANTOS	LOS ANGELES	8487	JUAN ANTONIO DOMEST DOMEST JUAN ANTONIO DOMEST DOMEST	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE
75050503017	OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA	7-30-38	LOS ANGELES LOS SANTOS	LOS ANGELES	3218	OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE
75050503018	OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA	6-15-14	PANAMA					
75050503018	OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA	6-15-15	PANAMA					
75050503018	OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA	7-30-311	LOS ANGELES LOS SANTOS	LALAGUNA	1347	OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE
75050503019	OSCAR ANTONIO ALONSO RIVERA	6-15-17	PANAMA					
75050503019	JUAN ANTONIO DOMEST DOMEST	7-30-311	LOS ANGELES LOS SANTOS	LOS ANGELES	8311	JUAN ANTONIO DOMEST DOMEST JUAN ANTONIO DOMEST DOMEST	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE	CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE CAMPO DE SERVICIO EN LAS CRUCES GRANDE

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	CEDELA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (HAs)	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO NORTE	LINDERO OESTE
CORREGIMIENTO: SANTA ANA 7370007040027	CARLOS MARCEL PADIL NORD	738-913	EL HADSO	EL HADSO	31.883	CAMINO A LAS BALANAS CLEMENTE DOMÍZ	ANTERIOR AL TERCER VECINDARIO CAMINO DE SERVICIO DEL HADSO	ANTERIOR AL TERCER VECINDARIO CAMINO DE SERVICIO DEL HADSO	ANTERIOR AL TERCER VECINDARIO CAMINO DE SERVICIO DEL HADSO
CORREGIMIENTO: TRES QUEBRADAS 7560006510048	LEONARDO SAZ GUTIERREZ	734-110	AGUA BUENA LOS SANTOS	LAS TRES TABLAS	12.288	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES
CORREGIMIENTO: VILLA LOURDES 7550009702041	ADONAI MERCEDES ROS SAMANEO SABANA VEGA CORTES	747-130	CHITRE CHITRE	TRES QUEBRADAS	0.430	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES
DISTRITO DE PEDASI 748000210004	CELESTE TOLE DE PRIMA RODRIGUEZ CAMPESINO REBATTIN DE PRIMA RAMOS CLAIRA PRIMA VITAL (MUJ) CLAIRA PRIMA VITAL (MUJ)	748-140 748-170 748-170 748-170	LOS COPIAS LOS SANTOS	LA LATA	11.887 4.225 8.791	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES
DISTRITO DE PEDASI 748000210004	ALFONSO SANDOVAL PEREZ HELEOGER SANDOVAL PEREZ LEONARDO SANDOVAL PEREZ ANNA BAUTISTA HERRERA DE MARTINEZ CGLIA ROSA SANDOVAL DE DOMINGUEZ	748-180 748-180 748-180 748-180 748-180	LOS COPIAS LOS SANTOS	LA LATA	3.828 3.828 3.828	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES
CORREGIMIENTO: ORIA ARRIBA 7480002110019	JURINO GUTIERREZ ROS	748-207	QUEBRADA LA PALMA PEDASI	QUEBRADA LA PALMA	72.288	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES
CORREGIMIENTO: PEDASI (CABECERA) 7600002540027	OSCAR ALFREDO GUTIERREZ SAMANEO RODOLFO JUAN VARGUEZ	748-178 748-178	QUEBRADA LA PALMA	QUEBRADA LA PALMA	79.376	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES
DISTRITO DE POCRI CORREGIMIENTO: EL CAÑAFISTULO 7480003300072	CARLOS JULIO VERDAN COBIE DORIS PAZ FOR DAZ VERDAN	748-328 748-408	LA PALMA	LA PALMA	8.888	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES
CORREGIMIENTO: LAJAMINA 7480003300028	ROSA ROSA CARRANZA DE MONTESORIO	748-318	LA PALMA	LA PALMA	8.888	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES
CORREGIMIENTO: PARAISO 7480003300014	DANI ROSSI CARRANZA DE MONTESORIO MARCOS DOMINGUEZ DOMINGUEZ	748-318 748-318	LA PALMA	LA PALMA	8.888	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES
CORREGIMIENTO: PARTILLA 7480003300008	FABIO DAÑO CORTES MORENO DORIS CORTES DE ACEVEDO REYES CORTES DE VEGA ROSALBA CORTES MORENO BLANK CORTES DE MORENO MARGARITA CORTES DE MORENO CHARRI REYES CORTES HERRERA CONCEPCION CORTES MORENO JALDO CORTES MORENO MARILE CORTES MORENO	748-318 748-318 748-318 748-318 748-318 748-318 748-318 748-318 748-318 748-318	LA PALMA	LA PALMA	8.888	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES
DISTRITO DE TONOSI CORREGIMIENTO: CAÑAS 7480003300018	DORIS ELIANA PRINCO SANCHEZ	744-448	LA PALMA	LA PALMA	1.788	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES
CORREGIMIENTO: EL BEBEDERO 7480003300018	DORIS ELIANA PRINCO SANCHEZ	744-448	LA PALMA	LA PALMA	1.788	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES	CAMINO DE SERVICIO ENTRE LAS TABLAS RODOLFO MORENO CORTES

ZONA CATASTRAL	NUMERO	CEDULA	REFERENCIA	LUGAR	AREA TOTAL	LIMITERO NOROCCIDENTE	LIMITERO SUR	LIMITERO ESTE	LIMITERO SURESTE
ZONA CATASTRAL MORONIA PROVINCIA DEL ESTADO LIBRE ASUNSION	6-48-01	6-48-01	6-48-01	EL ESTERCO	6,384	ASUNSION, CASTILLO DE VELAZQUEZ MORONIA, MORONIA	LAS PIEDRAS, UYUJA CASABO DE EL ESTERCO A NO VIELO DE MORONIA	LAS PIEDRAS, UYUJA ASUNSION, CASTILLO DE VELAZQUEZ	LA PIEDRA, UYUJA CASABO DE EL ESTERCO A NO VIELO DE MORONIA
CONDOMINIO: EL CACAO MORONIA, MORONIA	1-38-118	1-38-118	1-38-118	EL ESTERCO	1,138	CASA ABASTO EMPERADOR VALLADAR MORONIA, MORONIA	CASA ABASTO EMPERADOR VALLADAR MORONIA, MORONIA	CASA ABASTO EMPERADOR VALLADAR MORONIA, MORONIA	CASA ABASTO EMPERADOR VALLADAR MORONIA, MORONIA
CONDOMINIO: FLORES MORONIA, MORONIA	1-37-267	1-37-267	1-37-267	EL ESTERCO	37,284	RAIA, EMPERADOR TUPA KOPPOLUZ MORONIA, MORONIA	RAIA, EMPERADOR TUPA KOPPOLUZ MORONIA, MORONIA	RAIA, EMPERADOR TUPA KOPPOLUZ MORONIA, MORONIA	RAIA, EMPERADOR TUPA KOPPOLUZ MORONIA, MORONIA
CONDOMINIO: GUANICO MORONIA, MORONIA	1-38-118	1-38-118	1-38-118	EL ESTERCO	12,884	MORONIA, MORONIA	MORONIA, MORONIA	MORONIA, MORONIA	MORONIA, MORONIA
CONDOMINIO: LA TIROSOA MORONIA, MORONIA	1-38-118	1-38-118	1-38-118	EL ESTERCO	13,774	CASA ABASTO EMPERADOR VALLADAR MORONIA, MORONIA	CASA ABASTO EMPERADOR VALLADAR MORONIA, MORONIA	CASA ABASTO EMPERADOR VALLADAR MORONIA, MORONIA	CASA ABASTO EMPERADOR VALLADAR MORONIA, MORONIA
CONDOMINIO: TONOSI (CARACENA) MORONIA, MORONIA	1-38-118	1-38-118	1-38-118	EL ESTERCO	1,138	CASA ABASTO EMPERADOR VALLADAR MORONIA, MORONIA	CASA ABASTO EMPERADOR VALLADAR MORONIA, MORONIA	CASA ABASTO EMPERADOR VALLADAR MORONIA, MORONIA	CASA ABASTO EMPERADOR VALLADAR MORONIA, MORONIA

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA ESTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE EN GUARANÉ, LAS TABLAS, LOS SANTOS, PEDASÍ, POCRÍ, TONOSÍ Y OFICINAS DE REGIÓN 8 DEL MDA EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS. ESTE EDICTO COLECTIVO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 15 DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO AGRARIO.

ADO EN VERAGUAS, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2004.

Darriel Vega
 AG. DARRIEL VEGA
 Jefe del funcionamiento sustituidor

AVISOS

AVISO PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo N° 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **NG YEE OI DE MOCK**, con cédula de identidad personal N° N-15-321, representante legal de la sociedad **LA UNION, S.A.**, he vendido el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER YENI N° 2** y todos sus permisos, ubicado en Calle Real de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, amparado con el registro comercial tipo B N° 0821 de fecha 19 de junio de 1996, inscrito en Tomo 1, Folio 67, Asiento 966 por la Dirección Provincial del Ministerio de Comercio e Industrias a la señora **DIANA MARIA PINZON DE ANTUNEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-235-1408.
Aguadulce, 15 de agosto de 2004
L- 201-67735
Segunda publicación

Chitré, 3 de septiembre de 2004.

AVISO PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al

público que yo, **SAMUEL ALFREDO HERRERA TEJADA**, con cédula de identidad personal N° 6-701-1309, representante legal de la sociedad a n ó n i m a denominada "**CRUZ DEL SOL**", con R.U.C. 52434-64-324534, D.V. 06, cuyo nombre comercial se denomina "**CHOKY**", licencia comercial tipo "A", número 3907, ubicado en Calle Manuel María C o r r e a , corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio a la sociedad anónima denominada "**RAS UNO, S.A.**", con R.U.C. 641971-1458264.
L- 201-67163
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio d e n o m i n a d o **ELECTRONICA DIGITAL SOUND**, ubicado en el corregimiento Rufina Alfaro, Vía Domingo Díaz, Centro Comercial Los Portales, Cerro Viento, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha sido

traspasado a **XIAO YAN TANG DE YANG**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-19-616, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B-2003-4005, del 3 de julio de 2003 y por lo tanto es la nueva propietaria.

Cheng Wen Hu
Wong
N-18-927
L- 201-67858
Primera publicación

AVISO DE TRASPASO
Por este medio se hace del conocimiento público que el establecimiento comercial **SALA DE BELLEZA PIROPO'S**, ubicada en Centro Comercial Galería en la provincia de Veraguas, es **MARIA DEL CARMEN SAENZ**, con cédula N° 9-188-563, traspasa operaciones a la señora **ZULEMA ISETH RODRIGUEZ S.** a partir del 1° de septiembre de 2004.
L- 201-67806
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 8,354 de 9 de agosto del año 2004, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá,

registrada el 6 de septiembre del año 2004, a la Ficha 254640, Documento 665082, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **GALTER HOLDING INC.**
L- 201-67821
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 8,355 de 9 de agosto del año 2004, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de septiembre del año 2004, a la Ficha 122200, Documento 664334, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **D A L A U R CORPORATION S.A.**
L- 201-67826
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 9,196 de 25 de agosto del año 2004, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de septiembre del año 2004, a la Ficha 243957, Documento 664423, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá,

ha sido disuelta la sociedad **WINTON DEVELOPMENT S.A.**
L- 201-67824
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 9,195 de 25 de agosto del año 2004, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de septiembre del año 2004, a la Ficha 270536, Documento 664431, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **FIMSER FINANCE INC.**
L- 201-67823
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 9,651 de 26 de agosto de 2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de septiembre de 2004, a la Ficha 386593, Documento 665495, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**ERFICO S.A.**"
L- 201-67822
Unica publicación

AVISO
Por este medio se

hace constar que se ha disuelto la sociedad anónima **DISTRIBUIDORA MARIFER, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 422093, Documento 384178, del día 2 de septiembre de 2002, en la Notaría del Circuito de Herrera, según escritura pública Nº 1437, microfilmada al

Documento 664915, Ficha 422093 del día 6 de septiembre de 2004.
L- 201-67800
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CON VISTAA LA SOLICITUD 734665

CERTIFICA
Que la sociedad: **A U V E R N I A SECURITIES INC.**, se encuentra registrada en la Ficha: 307972, Rollo: 47648, Imagen: 73 desde el veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco,

DISUELTA
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura

pública número 9307 de 16 de agosto de 2004 de la Notaría Primera de Panamá, según Documento 661605, Ficha 307972 de la Sección de Mercantil desde el 27 de agosto de 2004.

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el dos de septiembre de dos mil cuatro, a las 01:29:19, P.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 734665. Certificado: S. Anónima - 584896. Fecha: jueves, 02 de septiembre de 2004 /SIVE//
KADINE HURTADO
Certificador
L- 201-67865
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 133
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARGELIS IVETT ARAUZ AGUILAR**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, con residencia en la provincia de Coclé, distrito de Antón, corregimiento del Maraón, calle principal, portadora de la cédula de identidad personal Nº 2-157-641, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en

concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Adeleing de la Barriada Altos de La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Adeleing con: 25.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

Area total del terreno **s e i c i e n t o s** veinticinco metros cuadrados (625.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 08 de junio de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **SRTA.**

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, ocho (08) de junio de dos mil cuatro.

L-201-63856

Unica Publicación

EDICTO Nº 154
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MILTON JOSE SOLANO SEQUEIRA**, varón, extranjero, mayor de edad, soltero, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad

personal Nº E-8-75458, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Iris de la La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Iris con: 20.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

ESTE: Calle Anastacio con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la

finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de junio de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintinueve (29) de junio de dos mil cuatro.

L-201-67525

Unica Publicación

EDICTO N° 182
DIRECCION DE
INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANDRES ALVAREZ RANGEL y BLANCA ESTELA ESTURAIN DE ALVAREZ,**

panameños, mayores de edad, casados, operador de equipo y secretaria, con residencia en Barriada La Seda, casa N° 4008, portadores de la cédula de identidad personal N° 8-84-343 y N° 8-193-419 respectivamente, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Los Castillos de la Barriada Potrero Grande,

corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del

Municipio de La Chorrera con: 52.00 Mts.

SUR: Calle Sigua con: 52.00 Mts.

ESTE: Calle Los Castillos con: 36.50 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 36.50 Mts.

Area total del terreno mil ochocientos noventa y ocho metros cuadrados (1,898.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de julio de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintidos (22) julio de dosmil cuatro.

L-201-67489

Unica Publicación

EDICTO N° 209
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

MILTON JOSE

SOLANO

SEQUEIRA, varón,

extranjero, mayor de

edad, soltero, con

residencia en esta

ciudad, portador de la

cédula de identidad

personal N° E-8-

75458, en su propio

nombre o en

representación de su

propia persona ha

solicitado a este

Despacho que se le

adjudique a título de

plena propiedad, en

concepto de venta de

un lote de terreno

municipal urbano;

localizado en el lugar

denominado Calle Iris

de la Barriada La

Pesa, corregimiento

Guadalupe, donde se

llevará a cabo una

construcción

distinguido con el

número _____ y

cuyos linderos y

medidas son los

siguientes:

NORTE: Calle Iris

con: 20.00 Mts.

SUR: Resto de la

finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de agosto de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, diecisiete (17) de agosto de dos mil cuatro.
 L-201-67524
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 5, PANAMA OESTE
 EDICTO Nº 195-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **SATURNINA NUÑEZ DE PADILLA**, vecino (a) de Buenos Aires, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-41-786, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-404-2002, según plano aprobado Nº 804-03-16828, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 1409.88 M2, ubicada en la localidad de Llano Grande, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera a Buenos Aires a Bejuco y Juan Antonio Núñez Martínez.

SUR: Angela Núñez y Camino a El Salado.
ESTE: Camino a El Salado y carretera a Buenos Aires y a Bejuco.
OESTE: Juan Antonio Núñez Martínez y Angela Núñez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 11 días del mes de agosto de 2004.

ZULEIKA CASTILLO
 Secretaria Ad-Hoc
 LCDA. GIPSY REYNA
 Funcionario Sustanciador

L-201-65319
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 5, PANAMA OESTE
 EDICTO Nº 198-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **CELSO ANTONIO LEE LEE**, vecino (a) de Ave. Las Américas, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-236-2340, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-264-2003, según plano aprobado Nº 807-11-17222, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 8798.97 M2, ubicada en la localidad de La Colorada, corregimiento de

Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada La Colorada.

SUR: Dionicio Ramos Esquina, Melania García Rojas, Juan Antonio Moreno Bolívar, Serv. de 5.00 mts., Carret. de tosca de 10.00 mts. hacia otras fincas y a Carret. de Cerro Cama.

ESTE: José María Samaniego y zanja.
OESTE: Etanislao Rojas Márquez, zanja, Gregorio León Rojas Martínez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Iturralde y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 19 días del mes de agosto de 2004.

YAHIRA RIVERA M.
 Secretaria Ad-Hoc
 LCDA. GIPSY REYNA
 Funcionario Sustanciador a.i.
 L-201-65610
 Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 483-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **AIDA RIVERA ARAUZ**, vecino (a) de Los Tecales, del corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-269-214, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0189 del 24 de 02 de 2003, según plano aprobado Nº 402-04-18504, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6868.01 M2, que forma parte de la finca Nº 4700, inscrita al Rollo 17410, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la

localidad de Los Tecales, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.
SUR: Canal, camino.
ESTE: Nitzia Estela Espinosa, Pedro Espinosa R.
OESTE: Esther María Morales, camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú, o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 06 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-66085
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 495-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALTI DORO LEDESMA CABRERA**, vecino (a) del corregimiento de Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-85-240, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0371-04, según plano aprobado Nº 404-01-19054, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has. + 6651.17 M2, ubicada en El Roble, corregimiento de Los Jaramillos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Olga Mathews de Vukelja, servidumbre, Elvira Ledezma.

SUR: Río Agua Blanca, José Agustín Candanedo.

ESTE: Río Agua Blanca.

OESTE: José Agustín Candanedo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-65197
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 497-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DENIS RAUL CANDANEDO GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-2214, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1506-98, según plano aprobado Nº 408-03-19066, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has. + 3654.56 M2, ubicada en El Bongo, corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Denis Raúl Candanedo González, Patricio Estribi, Celso Santiago González.
ESTE: Río Gómez, Benjamín González Ortiz.

OESTE: Denis Raúl Candanedo González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-64948
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 498-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERIBERTO ATENCIO PINTO**, vecino (a) del corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-213-693, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0567, la adjudicación a título oneroso de dos (2)

globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: 1 Has. + 2246.12 M2.

Globo A: 0 + 8310.99 mts2, ubicado en B o c a l a t u n , corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Higinio Pinto.

SUR: Lucila Villarreal.

ESTE: Camino.

OESTE: Luis Danilo Atencio, Magdalena Lizondro.

Y una superficie de: Globo B: 0 + 3935.13 mts2, ubicado en B o c a l a t u n , corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Dionicia Pinto, quebrada Negra.

SUR: Ofelia E. Moreno.

ESTE: Quebrada Negra.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última

publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador ICXI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc L- 201-65074

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 499-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIO MARTINEZ SUIRA**, vecino (a) del corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-78-309, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0187-03, según plano aprobado Nº 407-07-18470, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 311.07 M2, ubicada en Balita, corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Eulalio Morales S.

SUR: Eulalio Morales S.

ESTE: Eulalio Morales S.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA Secretaria Ad-Hoc L- 201-65377

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 500-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIO MARTINEZ SUIRA**, vecino (a) del corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-78-309, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1078-02, según plano aprobado Nº 407-07-18419, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0500.17 M2, ubicada en Balita, corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera, Domingo Ríos.

SUR: Esperanza Castillo Morales.

ESTE: Domingo Ríos.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de

Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA Secretaria Ad-Hoc L- 201-65376

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 501-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RICHARD MARLON SANCHEZ ROJAS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-704-450, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0937, según plano aprobado Nº 403-04-19065, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 2910.97 M2, ubicada en Guabal, corregimiento de Guabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Germán Sánchez Guerra.

SUR: Alcides Sánchez, servidumbre.

ESTE: Germán Sánchez Guerra.

OESTE: Clemente Serracín, Marcelino Martínez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-65378
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 503-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CEFERINO GOMEZ GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-51-759, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0797, según plano aprobado Nº 405-05-117240, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1871.38 M2, ubicada en La Meseta Arriba, corregimiento de Gómez, distrito de

Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Juan Bautista Barrios.

SUR: Callejón.

ESTE: Camino.

OESTE: Antonio Barrios.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.

Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-65564

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 504-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARITZA CABALLERO MORALES**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-161-980, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0757, según plano aprobado Nº 410-05-18772, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4109.19 M2, ubicada en La Primavera, corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Enrique Olmedo Caballero, José Luis Caballero.

SUR: Carretera, Adolfo Caballero.

ESTE: Carretera, José Luis Caballero.

OESTE: Enrique Olmedo Caballero, Adolfo Caballero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisán y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-65642
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 505-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ANTONIO CABALLERO MORALES**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-295-

196, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0763, según plano aprobado Nº 410-05-18777, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4680.44 M2, ubicada en La Primavera, corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Maritza Caballero, camino.
SUR: Adolfo Caballero, José Luis Caballero.
ESTE: José Luis Caballero, camino.
OESTE: Maritza Caballero, Adolfo Caballero.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en David, a los 20 días del mes de agosto de 2004.
ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-65643
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 506-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **VILMA ROSA CARRACEDO GUERRA con Céd. Nº 4-85-322** y **MYRNA ESTELA CARRACEDO DE SCOTT Céd. Nº 4-67-659**, vecino (a) de Palmira Arriba, del corregimiento de Boquete, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0580 del 2 de junio de 2000, según plano aprobado Nº 43-03-10815, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3811.50 M2, que forma parte de la finca Nº 1286, inscrita al Tomo 120, Folio 66, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Palmira, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: María del Carmen González, Domingo González, Wilfredo Guerra.
ESTE: Wilfredo Guerra.
OESTE: Domingo González.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en David, a los 23 días del mes de agosto de 2004.
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador

HAMETH A. MIRANDA L.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-66332
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 507-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **LINETH ITZEL BATISTA GUERRA con cédula Nº 4-704-1831** y **RUBEN DARIO BATISTA SANTAMARIA con Céd. Nº 4-69-924**, **JULIETA GUERRA CACERES con cédula Nº 4-88-549**, vecino (a) del corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0548, según plano aprobado Nº 407-02-18937, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0405.15 M2, ubicada en Dos Ríos Arriba, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Calle.
SUR: Nilka del C. Batista S.
ESTE: Nilka del C. Batista S.
OESTE: Diana Batista de Monthier.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en David, a los 23 días del mes de agosto de 2004.
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
HAMETH A. MIRANDA L.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-65857
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 508-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDDA ALICIA GONZALEZ MENDEZ**, vecino (a) del corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-1117, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0155-03, según plano aprobado Nº 407-03-18599, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 435.73 M2, ubicada en Los Algarrobos, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Calle.
SUR: Félix Antonio Miranda.

ESTE: Ramón Córdoba H.

OESTE: Calle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de

Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-66173
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 509-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **DOMINGA SAMUDIO**, vecino (a) de El Roble del corregimiento de Aserrió de Gariché,

distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-55-120, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0749 del 29 de octubre de 1996, según plano aprobado Nº 404-02-14027, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2901.90 M2, que forma parte de la finca Nº 3939, inscrita al Rollo 14,417, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Roble, corregimiento de Aserrió de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Iglesia Evangélica Cuadrangular.

ESTE: Camino.

OESTE: Demesio Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserrió de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-65966
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 511-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HUMBERTO WILLIAM BONILLA**, vecino (a) del corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-63-862, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-1085, según plano aprobado Nº 407-06-18420, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 804.21 M2, ubicada en Palma Real, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Enoch Everardo Bonilla.

SUR: Arturo R. Martínez.

ESTE: Arturo R. Martínez.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-66107
Unica

publicación	R				
<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 512-2004</p> <p>El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) ALFREDO MEDINA ESPINOSA, vecino (a) del corregimiento de Guaba, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-521-1206, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0472, según plano aprobado Nº 406-05-19030, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 756.09 M2, ubicada en Guaca Arriba, corregimiento de Guaca, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Daniel Samudio. SUR: Carretera. ESTE: Camino. OESTE: Daniel</p>		<p>Samudio. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de agosto de 2004. ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc L- 201-66195 Unica publicación R</p>	<p>Que el señor (a) RICARDO AIZPURUA ORTEGA, vecino (a) del corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-80-678, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0418-03, según plano aprobado Nº 401-02-18610, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 989.17 M2, ubicada en Arbol de Pan, corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Camino, río Divalá. SUR: Virgino Hernández Pérez, Sandra Aizpurua. ESTE: Camino. OESTE: Río Divalá. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de alanje o en la corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.</p>	<p>Dado en David, a los 25 días del mes de agosto de 2004. ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador ICXI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc L- 201-66077 Unica publicación R</p>	<p>ubicada en Salitral, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Barrancos, Joselín Ortega H. SUR: Camino. ESTE: Joselín Ortega H. OESTE: José Dolores Serrano Castillo, Joselín Ortega H. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de agosto de 2004. ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador YAMILETH PINZON Secretaria Ad-Hoc L- 201-66100 Unica publicación R</p>
<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 513-2004</p> <p>El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.</p> <p>HACE SABER:</p>		<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 513-2004</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 514-2004</p> <p>El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) SILVIO SERRANO NUÑEZ, vecino (a) del corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-267-750, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0466-03, según plano aprobado Nº 410-06-19014, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 0715.05 M2,</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE</p>	

**REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 515-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **TITO JUVENAL ARIAS GRIMALDO**, vecino (a) del corregimiento de Coclé, distrito de Coclé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-13-644, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0919-02, según plano aprobado Nº 405-04-19138, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1316.95 M2, ubicada en Cerro Punta, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

N O R T E : Servidumbre, río Chiriquí Viejo.
SUR: Calle.

ESTE: Antonio Ledezma Vergara.

OESTE: Emilio Jiménez Lescure.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la

corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-66392

Unica publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 516-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NIVIA MARTINEZ DE GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de San Carlos, distrito de David, portador de la cédula de identidad

personal Nº 4-131-2796, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0839, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Plano Nº 406-08-18463

Globo A: 2 Has. + 2687.49 M2, ubicada en Sabana Bonita, corregimiento de San Carlos, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Romelia Martínez de Lizondro, Donatila Córdoba De León.

SUR: Onilda Martínez de Guerra, vereda peatonal.

ESTE: Calle.

OESTE: Idalides de Villarreal, vereda peatonal.

Y una superficie de: Globo B: 0 Has. + 8687.16 m2, ubicado en Sabana Bonita, corregimiento de San Carlos, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Vereda peatonal.

SUR: Ubaldino Pinto, Mauricio Villarreal, Gladys Villarreal.

ESTE: Idalides de Villarreal, Melva Martínez.

OESTE: Onilda Martínez de Guerra.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

YAMILETH PINZON

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-66404

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 517-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SILVIA ESPINOSA MORENO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-61-603, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-1183-00, según plano aprobado Nº 407-01-18392, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1627.32 M2, ubicada en Los Algarrobos, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Calle.

SUR: Villa

Esmeralda.

OESTE: Edwar Ross.

OESTE: Villa Esmeralda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-66516

Unica publicación R